

El contenido del presente Informe de Resultados, será evaluado por el H. Congreso del Estado, con base en el análisis y conclusiones técnicas del documento, por lo que éste no tiene el carácter de definitivo.

Monterrey, Nuevo León.  
Dictamen de la Revisión de la Cuenta Pública 2012





AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
AUDITOR GENERAL DEL ESTADO

Oficio No: ASEN-AGE-PL01-2264/2013.

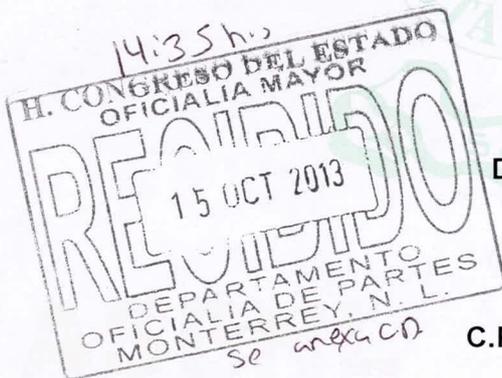
ASUNTO: Se remite Informe del Resultado.

Monterrey, Nuevo León, a 14 de octubre de 2013.

**DIP. REBECA CLOUTHIER CARRILLO  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
P R E S E N T E.-**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 137, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 48 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, me permito remitir a ese H. Congreso del Estado, por conducto de la Comisión que preside, en documento por escrito y en forma digital, el Informe del Resultado de la revisión de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2012, del municipio de Monterrey, Nuevo León.

Lo anterior, a fin de que se sirva darle el trámite legislativo que corresponda.



**ATENTAMENTE  
EL C. AUDITOR GENERAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**C.P. SERGIO MARENCO SÁNCHEZ**

GDOT

## Dictamen y conclusiones de la revisión

He examinado el Estado de Ingresos y Egresos del Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, que integra la Cuenta Pública por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, dicho Estado es responsabilidad de la administración del Municipio. Mi responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre el mismo con base en mi auditoría.

Mi examen se realizó de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el Estado de Ingresos y Egresos no contienen errores importantes y de que está preparado a costo histórico sobre la base de efectivo, por lo que los ingresos se reconocen cuando son cobrados y los egresos se reconocen cuando son pagados y no cuando se devengan o se realizan. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones del Estado de Ingresos y Egresos; así mismo incluye la evaluación de las normas de información financiera utilizadas. Considero que mi examen proporciona una base razonable para sustentar mi opinión.

En mi opinión, el Estado de Ingresos y Egresos que integra la Cuenta Pública del Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes los ingresos y egresos del Municipio por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012.

Mi examen tuvo como objeto el de emitir la opinión que se expresa en el párrafo anterior sobre el Estado de Ingresos y Egresos antes mencionado. La información adicional que se incluye en la Cuenta Pública, fue preparada bajo la responsabilidad de la administración del Municipio, se presenta para análisis adicionales y no se considera indispensable para la interpretación de sus ingresos y egresos. Dicha información fue revisada mediante los procedimientos de auditoría aplicados en el examen del Estado de Ingresos y Egresos mencionado y otros procedimientos de revisión que consideré necesarios en las circunstancias, y en mi opinión, se encuentra presentada en forma razonable, en todos los aspectos importantes, en relación con dicho estado.

Monterrey, N.L. a 05 de julio de 2013

C.P. Sergio Valenciano Sánchez

**Auditor General del Estado de Nuevo León**

Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, Loma Larga 2550, Col. Obispedo, CP 64060, Monterrey, Nuevo León, México.



## TIPOS DE DICTAMEN

### DICTAMEN LIMPIO O SIN SALVEDADES

- **Para entidades que presentan su información en Ingresos y Egresos:** Cuando el Auditor expresa su opinión sobre el estado de ingresos y egresos y éste presenta razonablemente los ingresos y egresos de la entidad determinados sobre la base de efectivo.

### DICTAMEN CON SALVEDADES

- **Para entidades que presentan su información en Ingresos y Egresos:** El Auditor emite un dictamen con salvedades cuando el estado de ingresos y egresos presenta razonablemente los ingresos y egresos de la entidad, pero existen algunas excepciones en su registro o en su presentación, de acuerdo con la base de efectivo.

El Auditor emite también un dictamen con salvedades por limitaciones en el alcance de su revisión, cuando en el desarrollo de su auditoría, ya sea, por imposibilidad práctica, o bien, por limitaciones impuestas por la administración de la entidad, no puede aplicar todos los procedimientos de auditoría que considera necesarios, por lo que el Auditor debe aplicar su criterio profesional para evaluar si dichas restricciones son de la importancia que no le permitan concluir sobre la parte en que no pudo aplicar dichos procedimientos.

### DICTAMEN NEGATIVO

- **Para entidades que presentan su información en Ingresos y Egresos:** El Auditor emite un dictamen negativo cuando concluye que el estado de ingresos y egresos no presenta los ingresos y egresos de la entidad sobre la base de efectivo.  
La emisión de un dictamen negativo es un elemento muy importante para considerar la posibilidad de un rechazo de la cuenta pública de la entidad.

### DICTAMEN CON ABSTENCIÓN DE OPINIÓN

- **Para entidades que presentan su información en Ingresos y Egresos:** El Auditor debe abstenerse de emitir una opinión cuando el alcance de su revisión haya sido limitado de forma tal que le es imposible expresar una opinión sobre el estado de ingresos y egresos de la entidad.  
Una abstención de opinión es un elemento muy importante para considerar la posibilidad de un rechazo de la cuenta pública de la entidad.



## Resumen de la cuenta pública presentada por el ente fiscalizado y de los resultados generales de la revisión practicada

### A. Resumen de la cuenta pública presentada por el ente fiscalizado

El Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León presentó el 20 de marzo de 2013 ante el H. Congreso del Estado su Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2012, la cual fue remitida a esta Auditoría Superior del Estado el día 12 de abril de 2013.

El Estado de Ingresos y Egresos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, se integran al 31 de diciembre de 2012 por las cifras presentadas en un cuadro comparativo del Presupuesto de Ingresos y Egresos por rubros y programas, contra lo ejercido y sus variaciones que se presenta a continuación:

#### Estado de Ingresos y Egresos

	INGRESOS		Presupuesto		Variación	
	Real Importe	%	Importe	%	Importe	%
Impuestos	\$ 969,122,120	27	\$ 840,700,000	26	128,422,120	15
Derechos	194,990,737	5	152,273,000	5	42,717,737	28
Productos	113,607,689	3	85,269,000	3	28,338,689	33
Aprovechamientos	198,351,450	6	180,465,000	6	17,886,450	10
Participaciones	1,144,743,888	32	1,135,559,679	36	9,184,209	1
Fondo de Infraestructura Social	81,453,321	2	57,272,174	2	24,181,147	42
Fondo de Fortalecimiento Municipal	515,636,958	15	510,956,429	16	4,680,529	1
Financiamiento	-	-	150,095,561	5	(150,095,561)	(100)
Otros Ingresos	341,448,727	10	39,415,952	1	302,032,775	766
<b>Total</b>	<b>\$ 3,559,354,890</b>	<b>100</b>	<b>\$ 3,152,006,795</b>	<b>100</b>	<b>\$ 407,348,095</b>	<b>13</b>

	EGRESOS		Presupuesto		Variación	
	Real Importe	%	Importe	%	Importe	%
Servicios públicos generales	834,712,759	23	834,712,759	23	-	-
Desarrollo urbano y ecología	33,313,332	1	33,313,332	1	-	-
Servicios públicos sectoriales	285,949,327	8	285,949,327	8	-	-
Servicios de seguridad pública y buen gobierno	513,413,665	14	513,413,665	14	-	-
Extensión y asistencia comunitaria	577,457,935	16	577,457,935	16	-	-
Previsión social	374,918,799	11	374,918,799	10	-	-
Administración	258,923,733	7	258,923,733	7	-	-
Inversiones	272,578,140	8	299,355,271	8	26,777,131	9
Amortización de la deuda pública	291,764,396	8	291,764,396	8	-	-
Infraestructura social	84,805,489	2	99,849,930	3	15,044,441	15
Otros egresos	50,261,157	2	50,261,157	2	-	-
Aportaciones	9,171,000	-	9,171,000	-	-	-
<b>Total</b>	<b>3,587,269,732</b>	<b>100</b>	<b>3,629,091,304</b>	<b>100</b>	<b>41,821,572</b>	<b>1</b>



## **Disponibilidad al cierre del ejercicio**

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Efectivo	\$ 2,296,009
Bancos e Inversiones de Recursos Propios y Fondos Específicos	98,228,439
Bancos e Inversiones provenientes de la Federación	42,661,648
Cuentas por cobrar	100,156,684
Subtotal	\$ 243,342,780
Menos:	
Cuentas por pagar	78,041,638
Total	\$ <u>165,301,142</u>

## **Deuda Pública al 31 de Diciembre de 2012**

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Banca de Desarrollo	
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	\$ 1,125,048,198
Banca Comercial	
Banco Afirme, S.A.	431,395,570
Banco del Bajío, S.A.	267,469,072
BBVA Bancomer, S.A.	285,701,785
Total	\$ <u>2,109,614,625</u>

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



## B. Resultados generales de la revisión practicada

### Observaciones Preliminares

Derivado de los trabajos de fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2012, y de manera previa a la presentación del presente Informe del Resultado de la revisión, acorde con lo preceptuado en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado dio a conocer a los titulares de los Sujetos de Fiscalización y en su caso, a los titulares responsables de los sujetos de fiscalización durante el período objeto de revisión, en los casos en que tales funcionarios dejaron de desempeñar su cargo, las presuntas deficiencias o irregularidades detectadas (observaciones preliminares), a efecto de que éstos en un plazo improrrogable de treinta días naturales contados a partir del día de su notificación, presentaran las justificaciones y aclaraciones que correspondan.

A continuación se presenta el resumen de las observaciones preliminares detectadas durante la revisión, clasificadas por tipo de auditoría.



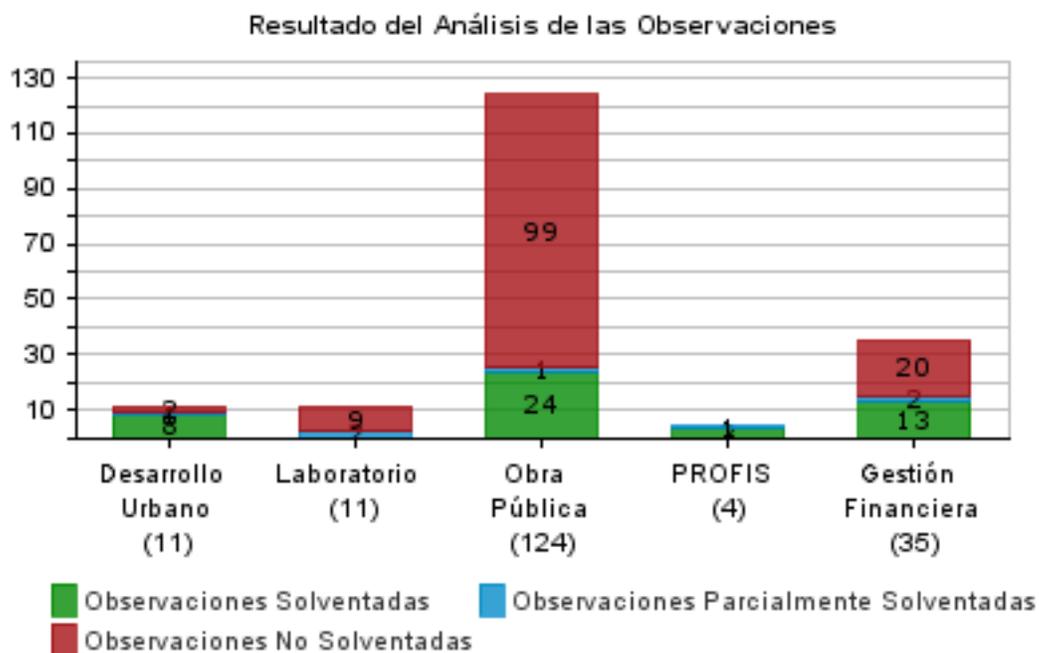
GRÁFICA --- Observaciones Preliminares Detectadas en la Revisión por Tipo de Auditoría

### Resultado del análisis de las aclaraciones y justificaciones a las observaciones

Asimismo, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 137, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se comunicó al ente público auditado de manera previa a la emisión del presente informe, para efecto informativo, el resultado del análisis realizado por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, respecto de las justificaciones y aclaraciones presentadas en su caso, en respuesta a las observaciones detectadas durante la fiscalización de la cuenta pública; señalando para tal efecto, las que a juicio de este órgano, resultaron o no solventadas.



En la siguiente gráfica, se ilustran las observaciones solventadas, no solventadas y parcialmente solventadas, por tipo de auditoría, como resultado del análisis efectuado por esta Auditoría Superior del Estado a las justificaciones y aclaraciones presentadas.



GRÁFICA --- Observaciones por Tipo de Auditoría

Asimismo, en función de las observaciones detectadas durante la fiscalización de la cuenta pública, en el siguiente CUADRO se presentan de manera sintetizada los resultados generales de la revisión

Al efecto, es importante precisar que la clasificación adoptada, corresponde al tipo de auditoría de la cual se detectaron las observaciones preliminares respectivas, así como al aspecto preponderante con el que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados.

	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de Observaciones Preliminares	Monto Observado <sup>1</sup> \$	No. de Observaciones Solventadas	Montos Solventados <sup>2</sup> \$	Recuperaciones Operadas <sup>3</sup> \$	No. de Observaciones No Solventadas	Montos No Solventados <sup>4</sup> \$	Probables Recuperaciones <sup>5</sup> \$
<b>GESTIÓN FINANCIERA</b>								
Normativa <sup>A</sup>	17	0	6	0	0	11	0	0
Financiera <sup>B</sup>	1	24,703,011	0	0	0	1	24,703,011	0
Económica <sup>C</sup>	8	6,898,304	4	370,000	5,168,586	4	1,359,718	1,359,718
Control Interno <sup>E</sup>	8	0	3	0	0	5	0	0
Control Interno/	1	0	0	0	0	1	0	0



	OBSERVACIONES PRELIMINARES					OBSERVACIONES SUBSISTENTES		
	No. de Observaciones Preliminares	Monto Observado <sup>1</sup> \$	No. de Observaciones Solventadas	Montos Solventados <sup>2</sup> \$	Recuperaciones Operadas <sup>3</sup> \$	No. de Observaciones No Solventadas	Montos No Solventados <sup>4</sup> \$	Probables Recuperaciones <sup>5</sup> \$
Obligaciones Contractuales <sup>F</sup>								
<b>Subtotal</b>	<b>35</b>	<b>31,601,315</b>	<b>13</b>	<b>370,000</b>	<b>5,168,586</b>	<b>22</b>	<b>26,062,729</b>	<b>1,359,718</b>
<b>OBRA PUBLICA</b>								
Normativa <sup>A</sup>	120	0	23	0	0	97	0	0
Económica <sup>C</sup>	2	73,898	1	14,366	59,532	1	0	0
Técnica <sup>D</sup>	2	0	0	0	0	2	0	0
<b>Subtotal</b>	<b>124</b>	<b>73,898</b>	<b>24</b>	<b>14,366</b>	<b>59,532</b>	<b>100</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>DESARROLLO URBANO</b>								
Normativa <sup>A</sup>	11	17,244	8	0	3,371	3	13,873	0
<b>Subtotal</b>	<b>11</b>	<b>17,244</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>3,371</b>	<b>3</b>	<b>13,873</b>	<b>0</b>
<b>PROFIS</b>								
Normativa <sup>A</sup>	4	0	3	0	0	1	0	0
<b>Subtotal</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>LABORATORIO</b>								
Normativa <sup>A</sup>	4	0	0	0	0	4	0	0
Económica <sup>C</sup>	2	137,111	0	0	137,111	2	0	0
Técnica <sup>D</sup>	5	0	0	0	0	5	0	0
<b>Subtotal</b>	<b>11</b>	<b>137,111</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>137,111</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Total</b>	<b>185</b>	<b>31,829,568</b>	<b>48</b>	<b>384,366</b>	<b>5,368,600</b>	<b>137</b>	<b>26,076,602</b>	<b>1,359,718</b>

CUADRO ---. RESULTADO GENERALES DE LA REVISIÓN (Montos expresados en pesos)

<sup>A</sup> Normativa: Los actos u omisiones observados constituyen incumplimientos a las disposiciones legales o reglamentarias, en tanto no hagan presumir la existencia de daños o perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública o patrimonio de los entes (federación, estado, municipios, y sus organismos públicos descentralizados).

<sup>B</sup> Financiera: Los actos u omisiones observados están relacionados con el incumplimiento de las normas de información financiera aplicables.

<sup>C</sup> Económica: Los actos u omisiones observados hacen presumir la existencia de daños o perjuicios estimables en dinero, causados a la hacienda pública o patrimonio de los entes (federación, estado, municipios, y sus organismos públicos descentralizados).

<sup>D</sup> Técnica: Fallas constructivas detectadas en la obra pública, como resultado de las inspecciones físicas efectuadas por la ASENL durante el proceso de fiscalización, o bien, de las pruebas de ensayos practicadas por personal del Laboratorio de Obra Pública de la ASENL.

<sup>E</sup> Control Interno: Los actos u omisiones observados guardan relación con el incumplimiento de los procedimientos establecidos por los entes públicos para salvaguardar y preservar sus bienes o asegurar la exactitud, oportunidad, confiabilidad y veracidad de la información que debe contener la cuenta pública, o bien, con la ausencia o deficiencias de los mismos.

<sup>F</sup> Control Interno/Obligaciones Contractuales: Control Interno/Obligaciones Contractuales.

Notas:

<sup>1</sup>El monto observado no constituye aún una cuantificación de tipo resarcitorio, y corresponde a la cantidad a la que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados (registro contable, monto de la operación observada, cantidades no justificadas o comprobadas, trabajos pagados no ejecutados, entre otros).

<sup>2</sup>Los montos solventados corresponden a observaciones vinculadas con aspectos económicos o financieros que fueron solventadas por el ente público o por quienes fungieron como titulares del mismo en el periodo objeto de revisión y dejaron de desempeñar dicho cargo, bien sea por haber exhibido la documentación justificativa y comprobatoria correspondiente o desvirtuado los motivos o fundamentos que dieron sustento a la observación.

<sup>3</sup>Las recuperaciones operadas que se reportan, devienen de la acción fiscalizadora y del ejercicio de las facultades de la ASENL, y se refieren a procesos realizados por el ente auditado, concluidos y conciliados, cuyos montos han sido reintegrados a su hacienda pública o patrimonio o al fondo federal respectivo, tratándose de recursos federalizados.



<sup>4</sup>Se consideran como montos no solventados, la cantidad a la que se encuentran vinculados los hechos u omisiones observados.

<sup>5</sup>Se consideran como probables recuperaciones, aquellos montos observados en relación a los cuales existe la posibilidad de obtener su reintegro a la hacienda pública, patrimonio del ente o al fondo federal respectivo tratándose de recursos federalizados, o bien, la solventación del aspecto económico observado, derivado del pliego presuntivo de responsabilidades y en su caso, del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias que instruya esta Auditoría Superior del Estado, o derivado de las gestiones de esta entidad de fiscalización ante la autoridad competente a la cual corresponde iniciar los procedimientos respectivos.

En alcance al CUADRO anterior, se presenta a continuación la integración de las observaciones indicadas como no solventadas del presente informe, así como su clasificación, señalándose además las acciones que se emitirán o recomendaciones que se formularán con motivo de las mismas por esta Auditoría Superior del Estado.

Observación No.	Aspecto	Monto No Solventado \$	Acciones y Recomendaciones
<b>GESTIÓN FINANCIERA</b>			
1	Normativa	0	PFRA, RG
3	Normativa	0	PFRA, RG
5	Normativa	0	RG
6	Normativa	0	PFRA, RG
17	Normativa	0	PFRA, RG
16	Normativa	0	PFRA, RG
9	Normativa	0	PFRA, RG
14	Normativa	0	PFRA, RG
15	Normativa	0	PFRA, RG
19	Normativa	0	PFRA, RG
22	Normativa	0	PFRA, RG
21	Financiera	24,703,011	RG
2	Económica	212,275	PFRA, PPR, RG
4	Económica	0	RG
12	Económica	642,843	PPR, PFRA
13	Económica	504,600	PFRA, PPR
7	Control Interno	0	RG
10	Control Interno	0	RG
11	Control Interno	0	RG
20	Control Interno	0	RG
8	Control Interno	0	RG
18	Control Interno/ Obligaciones Contractuales	0	RG
<b>Subtotal</b>		<b>26,062,729</b>	
<b>OBRA PUBLICA</b>			
23	Normativa	0	PFRA
24	Normativa	0	PFRA
25	Normativa	0	PFRA
26	Normativa	0	PFRA
28	Normativa	0	PFRA
29	Normativa	0	PFRA
30	Normativa	0	PFRA
31	Normativa	0	PFRA
32	Normativa	0	PFRA
33	Normativa	0	PFRA
34	Normativa	0	PFRA
35	Normativa	0	PFRA
36	Normativa	0	PFRA
38	Normativa	0	PFRA
39	Normativa	0	PFRA



El contenido del presente Informe de Resultados, será evaluado por el H. Congreso del Estado, con base en el análisis y conclusiones técnicas del documento, por lo que éste no tiene el carácter de definitivo.

Observación No.	Aspecto	Monto No Solventado \$	Acciones y Recomendaciones
40	Normativa	0	PFRA
41	Normativa	0	PFRA
42	Normativa	0	PFRA
43	Normativa	0	PFRA
44	Normativa	0	PFRA
45	Normativa	0	PFRA
46	Normativa	0	PFRA
49	Normativa	0	PFRA, RG
50	Normativa	0	PFRA
51	Normativa	0	PFRA
52	Normativa	0	PFRA
53	Normativa	0	PFRA
54	Normativa	0	PFRA
55	Normativa	0	PFRA
57	Normativa	0	PFRA
58	Normativa	0	PFRA
59	Normativa	0	PFRA
60	Normativa	0	PFRA
61	Normativa	0	PFRA
62	Normativa	0	PFRA
63	Normativa	0	PFRA
64	Normativa	0	PFRA
56	Normativa	0	PFRA
65	Normativa	0	PFRA
66	Normativa	0	PFRA
67	Normativa	0	PFRA
68	Normativa	0	PFRA
69	Normativa	0	PFRA
70	Normativa	0	PFRA
72	Normativa	0	PFRA
73	Normativa	0	PFRA
74	Normativa	0	PFRA
75	Normativa	0	PFRA
76	Normativa	0	PFRA
77	Normativa	0	PFRA
78	Normativa	0	PFRA
79	Normativa	0	PFRA
71	Normativa	0	PFRA
80	Normativa	0	PFRA
81	Normativa	0	PFRA
82	Normativa	0	PFRA
83	Normativa	0	PFRA
84	Normativa	0	PFRA
85	Normativa	0	PFRA
87	Normativa	0	PFRA
88	Normativa	0	PFRA
89	Normativa	0	PFRA
90	Normativa	0	PFRA
91	Normativa	0	PFRA
92	Normativa	0	PFRA
93	Normativa	0	PFRA
94	Normativa	0	PFRA
86	Normativa	0	PFRA
95	Normativa	0	PFRA
96	Normativa	0	PFRA
97	Normativa	0	PFRA



El contenido del presente Informe de Resultados, será evaluado por el H. Congreso del Estado, con base en el análisis y conclusiones técnicas del documento, por lo que éste no tiene el carácter de definitivo.

Observación No.	Aspecto	Monto No Solventado \$	Acciones y Recomendaciones
98	Normativa	0	PFRA
99	Normativa	0	PFRA
101	Normativa	0	PFRA
102	Normativa	0	PFRA
103	Normativa	0	PFRA
104	Normativa	0	PFRA
105	Normativa	0	PFRA
106	Normativa	0	PFRA
107	Normativa	0	PFRA
108	Normativa	0	PFRA
100	Normativa	0	PFRA
109	Normativa	0	PFRA
110	Normativa	0	PFRA
111	Normativa	0	PFRA
112	Normativa	0	PFRA
113	Normativa	0	PFRA
115	Normativa	0	PFRA
116	Normativa	0	PFRA
117	Normativa	0	PFRA
118	Normativa	0	PFRA
119	Normativa	0	PFRA
120	Normativa	0	PFRA
121	Normativa	0	PFRA
122	Normativa	0	PFRA
114	Normativa	0	PFRA
37	Normativa	0	PFRA
48	Económica	0	PFRA, RG
27	Técnica	0	PFRA
47	Técnica	0	PFRA
<b>Subtotal</b>		<b>0</b>	
<b>DESARROLLO URBANO</b>			
124	Normativa	13,873	PFRA, PEFCF
125	Normativa	0	PFRA, RG
123	Normativa	0	PFRA, PEFCF
<b>Subtotal</b>		<b>13,873</b>	
<b>PROFIS</b>			
126	Normativa	0	PFRA
<b>Subtotal</b>		<b>0</b>	
<b>LABORATORIO</b>			
127	Normativa	0	PFRA
128	Normativa	0	PFRA
129	Normativa	0	PFRA
130	Normativa	0	PFRA
131	Económica	0	PFRA, RG
132	Económica	0	PFRA, RG
133	Técnica	0	PFRA
134	Técnica	0	PFRA
135	Técnica	0	PFRA
136	Técnica	0	PFRA
137	Técnica	0	PFRA
<b>Subtotal</b>		<b>0</b>	
<b>Total</b>		<b>26,076,602</b>	

CUADRO ---. RELACIÓN DE OBSERVACIONES CON SUS ACCIONES Y RECOMENDACIONES (Montos expresados en pesos)



### Acciones

PPR.- Pliegos Presuntivos de Responsabilidades  
 PFRA.- Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa  
 PIIC.- Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente  
 PEFCF.- Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal  
 IDP.- Interposición de Denuncias Penales  
 IASF.- Informe a la Auditoría Superior de la Federación

### Recomendaciones

RG.- Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno  
 RD.- Recomendaciones Referentes al Desempeño

## Acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán, y la promoción o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades.

Una vez presentado este Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, esta Auditoría Superior del Estado, en relación a los casos en que el ente público auditado o quienes fungieron como titulares del mismo en el periodo objeto de revisión y dejaron de desempeñar dicho cargo, no presentaron justificaciones y aclaraciones dentro del plazo señalado para solventar las observaciones preliminares formuladas o bien las presentadas resultaron insuficientes para dicho efecto (observaciones no solventadas o parcialmente solventadas en GRÁFICA --- Observaciones por Tipo de Auditoría), a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, en términos de lo preceptuado en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, procederá a emitir, según corresponda, las acciones y recomendaciones que se anuncian en el siguiente CUADRO:

Tipo de Auditoría	Obs.	Acciones						Recomendaciones		Total Acciones	Monto No Solventado \$
		PPR <sup>1</sup>	PFRA <sup>2</sup>	PIIC <sup>3</sup>	PEFCF <sup>4</sup>	IDP <sup>5</sup>	IASF <sup>6</sup>	RG <sup>7</sup>	RD <sup>8</sup>		
GESTIÓN FINANCIERA	22	3	13					20		36	26,062,729
OBRA PÚBLICA	100		100					2		102	0
DESARROLLO URBANO	3		3		2			1		6	13,873
PROFIS	1		1							1	0
LABORATORIO	11		11					2		13	0
<b>Total</b>	<b>137</b>	<b>3</b>	<b>128</b>		<b>2</b>			<b>25</b>		<b>158</b>	<b>26,076,602</b>
<b>Monto No Solventado por Tipo de Acción \$</b>		<b>1,359,718</b>	<b>1,373,591</b>	<b>0</b>	<b>13,873</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>24,915,286</b>	<b>0</b>		

CUADRO --. RESUMEN DE ACCIONES QUE SE EJERCERÁN Y RECOMENDACIONES QUE SE FORMULARÁN DERIVADAS DE LAS OBSERVACIONES EN LA REVISIÓN PRACTICADA

### Acciones

<sup>1</sup> Pliegos Presuntivos de Responsabilidades: Documento mediante el cual se notifica a los Sujetos de Fiscalización las observaciones, deficiencias e irregularidades que permiten presumir la existencia de hechos y conductas que producen daños y perjuicios en contra de la hacienda o patrimonio de los entes públicos, a efecto de que proporcionen los elementos y demás información que permita localizar e identificar a los presuntos responsables, así como la de fijar en cantidad liquida el monto de los daños y perjuicios, a fin de estar en aptitud en su caso, de iniciar el procedimiento para el fincamiento de la responsabilidad resarcitoria a que haya lugar.



- 2 Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa: Acción mediante la cual se hacen del conocimiento de los superiores jerárquicos del ente público objeto de la revisión de una cuenta pública, las irregularidades detectadas en la revisión, que constituyen incumplimientos de sus servidores públicos respecto de sus obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones, a efecto de que lleven a cabo las investigaciones respectivas, y en su caso inicien los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades administrativas respectivos.
- 3 Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente: Acción mediante la cual se promueve la intervención de las instancias de control de las dependencias y entidades federales o de la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal en relación con fondos y recursos de naturaleza federal (en términos de los convenios de coordinación y reasignación), o bien, de la instancia de control de un ente público ajeno a la revisión en la que se detectaron las irregularidades, a efecto de que realicen las investigaciones necesarias en relación a los hechos que se informan, y en su caso, inicien o promuevan los procedimientos administrativos a que haya lugar.
- 4 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal: Acción mediante la cual se informa a la autoridad fiscal competente sobre una posible evasión fiscal, detectada por la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, o bien por la presunción de errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes, avisos fiscales, y demás documentos en los que conste la determinación y liquidación de contribuciones, a efecto de que ejerzan sus facultades de comprobación fiscal.
- 5 Interposición de Denuncias Penales: Acción en virtud de la cual, se interpone la denuncia penal en relación con hechos o conductas detectadas durante la fiscalización, que pudieran implicar la comisión de un delito. El ejercicio de esta acción, en términos de lo preceptuado en el artículo 48 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se encuentra condicionada a la autorización del H. Congreso del Estado.
- 6 Informe a la Auditoría Superior de la Federación: Informe que se envía a la Auditoría Superior de la Federación, a efecto de darle a conocer las irregularidades relacionadas con los recursos federales provenientes de los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando se hayan destinado a fines diversos a los establecidos en la referida ley, o bien, que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios, o ambos, en contra de la hacienda pública federal, detectadas con motivo de la fiscalización practicada en términos de los convenios celebrados con la referida entidad de fiscalización federal.

#### Recomendaciones

- 7 Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno: Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente fiscalizado para fortalecer sus procesos administrativos y los sistemas de control. Tienen por objeto señalar las áreas con deficiencias en cuanto a la gestión financiera, así como áreas de oportunidad en el control interno y de gestión.
- 8 Recomendaciones Referentes al Desempeño: Sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente público fiscalizado con el objeto de fortalecer su desempeño, la actuación de los servidores públicos y el cumplimiento de metas y objetivos, a fin de fomentar las prácticas de buen gobierno.

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



## CONTENIDO

	Págs.
I. Presentación	1
II. Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo prevenciones generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados	3
III. Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión	7
A. La evaluación de la gestión financiera y del gasto público	7
B. Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes	32
IV. Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán	33
V. Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado	226
VI. Resultados de la revisión de situación excepcional	227
VII. Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de la Cuenta Pública del ejercicio 2011	227



## I. Presentación

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, fracción XIII de la Constitución Política del Estado, 2 fracción I, 3 y 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se crea como un órgano de apoyo del H. Congreso del Estado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, revisión, vigilancia, evaluación y aprobación o rechazo de las cuentas públicas que presenten los poderes del estado, los organismos autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados y fideicomisos públicos de la administración pública del Estado, los municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2012 del Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera.

En tal sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 137 segundo párrafo de la Constitución Local, 20 fracción XXXI, 48 primer párrafo y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, esta Auditoría Superior del Estado tiene a bien rendir el Informe del Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2012 del Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, al H. Congreso del Estado.

Entre los apartados de este informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría, así como el Dictamen de la revisión.

Asimismo, se realiza una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

- La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
- Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes.



El 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia en el gasto e ingreso público. Estableciendo que los entes públicos adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) dentro de los plazos que este determine.

El coordinador para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

El Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Nuevo León, (CEACNL) es el encargado de coadyuvar en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el CONAC, en relación con la difusión y aplicación de las normas contables y lineamientos que emita dicho Consejo, con el fin de lograr su adecuada armonización y facilitar los registros y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

El día 16 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo 1 aprobado por El Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013, en el que se acordó determinar los plazos para que la Federación, las entidades federativas y los municipios adopten las decisiones que a continuación se indican:

Meta	La Federación, las Entidades Federativas y sus respectivos entes públicos a más tardar	Los Municipios y sus entes públicos a más tardar
Integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable	30 de junio de 2014	30 de junio de 2015
Realizar los registros contables con base en las Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio	31 de diciembre de 2014	31 de diciembre de 2015
Generación en tiempo real de estados financieros	30 de junio de 2014	30 de junio de 2015
Emisión de Cuentas Públicas en los términos acordados por el Consejo	Para la correspondiente a 2014	Para la correspondiente a 2015



El CEACNL, es responsable de coadyuvar que estas metas se cumplan en las fechas establecidas en el acuerdo publicado.

Entre otros apartados del presente informe, se detallan las observaciones no solventadas, con su fundamentación, derivadas de la revisión practicada, con las aclaraciones a las mismas y su análisis, así como las acciones que se ejercerán, recomendaciones que se formularán y las promociones o gestiones que se realizarán para la intervención de otras autoridades, las cuales se notificarán una vez entregado el Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Finalmente, se informa sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por ésta Auditoría Superior del Estado en la fiscalización en la cuenta pública del ente público relativa al ejercicio 2011.

## **II. Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo prevenciones generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.**

### **• Auditorías programadas por tipo o materia**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías 2013 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2012, presentado ante ese H. Congreso del Estado, para su conocimiento, por conducto de la Comisión de Vigilancia, en fecha 03 de mayo del presente año, y considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización, se determinaron las siguientes auditorías a practicar al Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, por tipo o materia, a saber:



Entidad	Tipos de Auditoría a Cuenta Pública 2012						
	Gestión Financiera <sup>1</sup>	Obra Pública <sup>2</sup>	Desarrollo Urbano <sup>3</sup>	Laboratorio <sup>4</sup>	Evaluación al Desempeño <sup>5</sup>	Recursos Federales <sup>6</sup>	Total
Monterrey	1	1	1	1	-	1	5

CUADRO --. AUDITORÍAS PROGRAMADAS POR ENTE PÚBLICO Y TIPO DE AUDITORÍA

<sup>1</sup> Auditoría en materia de gestión financiera, es la orientada a comprobar si en la recaudación de los ingresos y en la aplicación del gasto se observaron los ordenamientos legales aplicables, así como las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental.

<sup>2</sup> Auditoría en materia de Obra pública, la cual tiene como propósito revisar si las diversas etapas bajo las cuales se desarrolla la obra pública se ajustaron a la legislación y normatividad aplicables, a saber: planeación, programación, presupuesto, adjudicación, contratación, ejecución, ejercicio de recursos y conservación.

<sup>3</sup> Auditoría en materia de desarrollo urbano, consistente en la verificación de la observancia de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, planes, programas en la materia y la zonificación, por parte de los entes públicos.

<sup>4</sup> Comprobación de la calidad de la obra pública (Laboratorio), tiene por objeto verificar la calidad de los materiales que conforman la obra pública, en particular las relativas a la pavimentación, a través de pruebas en el laboratorio de la Auditoría Superior del Estado, o de terceros contratados.

<sup>5</sup> Auditoría de Evaluación al desempeño, consiste en la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes y programas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos, a través de indicadores establecidos; identificando las causas o áreas de oportunidad que limitan la consecución de dichos objetivos, proponiendo las medidas preventivas y correctivas que apoyen al logro de los fines, aprovechando mejor los recursos.

<sup>6</sup> A los recursos federales transferidos, en coordinación y colaboración con la Auditoría Superior de la Federación en términos del convenio respectivo\* (Ver detalle en CUADRO --. DETALLE DE AUDITORÍAS DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALIZADOS (PROFIS)).

ENTE PÚBLICO	FONDO / RAMO / PROGRAMA											
	FISM	FORTAMUN-DF	FOPE-DEP	SUBSE-MUN	FISE	FAETA	FAM	FAFEF	FAEB	FASSA	SP	Totales
Monterrey	-	-	X	-	-	-	-	-	-	-	-	1

CUADRO --. DETALLE DE AUDITORÍAS DEL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALIZADOS (PROFIS).

RELACIÓN DE FONDOS, RAMOS O PROGRAMAS CONSIDERADOS EN EL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALIZADOS	
FISM	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal
FORTAMUN-DF	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
FOPEDEP	Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
SUBSEMUN	Subsidio para la Seguridad en los Municipios
FISE	Fondo de Infraestructura Social Estatal
FAETA	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
FAM	Fondo de Aportaciones Múltiples
FAFEF	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas
FAEB	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal
FASSA	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
SP	Seguro Popular

\* Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de marzo de 2010, y en el Periódico Oficial del Estado en fecha 17 de marzo del mismo año.



- **Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del programa anual de auditoría para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio 2012, entre las cuales se encuentra el Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se observaron métodos y criterios objetivos, aplicando las mejores prácticas y procedimientos de auditoría, en ese sentido, en observancia de lo preceptuado en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

I. Para evaluar los resultados de la Gestión Financiera, se verificó:

- a) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
- b) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.

II. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos Presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:

- a) Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
- b) Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; y
- c) Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.



- III. Además, se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera.
  - IV. Para verificar que la obra pública se realizó conforme con lo establecido en la ley de la materia, lo preceptuado en los artículos 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, así como de otras disposiciones aplicables y a los programas y presupuestos autorizados, se realizó lo siguiente:
    - a) La práctica de las auditorías, visitas e inspecciones para verificar el exacto cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de obra pública, y obtener los datos técnicos y demás elementos relacionados con la revisión.
    - b) Recabar las muestras y practicar las pruebas necesarias para la comprobación de la calidad de los materiales conforme a las especificaciones de la obra pública auditada, con el laboratorio de la Auditoría Superior del Estado.
  - V. Además, se analizó, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, la observancia de dicha ley, y de los planes y programas de desarrollo urbano y su zonificación por parte de las autoridades estatales y municipales.
- **Previsiones generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

Las auditorías practicadas (por tipo o materia) se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías 2013 para la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio 2012, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al ente público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.



La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del dictamen de la revisión. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

Con base en lo anterior, en forma específica dentro del contenido del Informe del Resultado, se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado y con base en la cual se determinaron los resultados y el dictamen correspondiente.

### **III. Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión**

#### **A) La evaluación de la gestión financiera y del gasto público**

Para tal efecto se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, así como la Disponibilidad al cierre del ejercicio que el Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

De acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales, las operaciones efectuadas se registran con base al método de efectivo, que implica reconocer, los ingresos hasta el momento en que se cobran y no cuando se realizan y los egresos cuando se pagan y no cuando se devengan, excepto por algunas partidas registradas como cuentas por cobrar o por pagar, que forman parte de la disponibilidad.

Para el desarrollo de la revisión, la Auditoría Superior del Estado, aplicó una serie de procedimientos enfocados para asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financiera aplicables a este tipo de entidad, además que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y a los objetivos y metas establecidas en los programas.

Por lo anteriormente expuesto considero que la información proporcionada por el Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2012 presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, excepto en su caso, por lo mencionado en el apartado IV de este Informe.



Las características y antecedentes considerados para la revisión de la Cuenta Pública, así como los criterios de selección, los métodos, los procedimientos y técnicas de auditoría utilizadas en que se basa el informe de resultados, se comentan a continuación:

## **INGRESOS**

### **Análisis y Procedimientos de la Revisión de Ingresos**

Del total de los ingresos manifestados en el Estado de Ingresos y Egresos por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, se eligieron partidas para su revisión de manera selectiva, verificando los recibos oficiales de ingresos expedidos, la documentación soporte que los originó, la normatividad aplicable para su cobro o las tarifas aprobadas por el R. Ayuntamiento, para servicios que no se contemplan en Ley y su depósito en las cuentas bancarias a nombre del Municipio, a efecto de comprobar su razonabilidad.

Asimismo, de la totalidad de los ingresos obtenidos en el ejercicio 2012 reportados y registrados contablemente en los diferentes rubros y conceptos, se comprobó en algunos casos mediante los estados de cuenta que expiden las instituciones bancarias, que estos fueron depositados en un plazo razonable de tiempo.

Los importes del alcance corresponden básicamente a la revisión de los recibos de ingresos y su documentación soporte.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de los ingresos recaudados en el año 2012 por rubros, determinándose las variaciones contra los importes reales del ejercicio 2011.

<b><u>INGRESOS</u></b>	<b><u>Ingresos Reales</u></b>			<b><u>Variación</u></b>		
	<b><u>2012</u></b>		<b><u>2011</u></b>	<b><u>%</u></b>	<b><u>Importe</u></b>	<b><u>%</u></b>
Impuestos	\$ 969,122,120	27	\$ 897,107,652	21	\$ 72,014,468	8
Derechos	194,990,737	5	155,321,332	4	39,669,405	26
Productos	113,607,689	3	115,040,751	3	(1,433,062)	(1)
Aprovechamientos	198,351,450	6	299,108,622	7	(100,757,172)	(34)
Participaciones	1,144,743,888	32	1,107,381,904	26	37,361,984	3
Fondo de Infraestructura Social	81,453,321	2	65,085,310	2	16,368,011	25
<b><u>INGRESOS</u></b>	<b><u>2012</u></b>		<b><u>2011</u></b>	<b><u>%</u></b>	<b><u>Importe</u></b>	<b><u>%</u></b>
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$ 515,636,958	15	481,157,049	12	\$ 34,479,909	7
Fondos descentralizados	-	-	32,455,728	1	(32,455,728)	(100)
Fondo de Desarrollo Municipal	-	-	33,210,495	1	(33,210,495)	(100)



	<u>Ingresos Reales</u>				<u>Variación</u>	
Proyecto de Obras	\$	-	-	\$ 22,365,588	-	\$ (22,365,588) (100)
Financiamiento		-	-	555,258,017	13	(555,258,017) (100)
Otros ingresos		341,448,727	10	415,332,669	10	(73,883,942) (18)
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b><u>3,559,354,890</u></b>	<b><u>100</u></b>	<b><u>\$ 4,178,825,117</u></b>	<b><u>100</u></b>	<b><u>\$ (619,470,227) (15)</u></b>

A continuación se detallan los conceptos que integran los ingresos por Rubro, presentando los importes del alcance y porcentajes de las muestras tomadas de manera selectiva y en algunos casos se explican procedimientos de auditoría adicionales aplicados en la revisión a los ya enunciados en el primer párrafo, al inicio de esta sección.

## IMPUESTOS

\$969,122,120

Este rubro representa el 27% de los ingresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Predial	\$ 625,617,498	65	16,121,237	3
Adquisición de Inmuebles	333,163,904	34	45,369,183	14
Diversiones y Espectáculos Públicos	8,395,372	1	2,345,796	28
Sorteos y Juegos	1,945,346	-	-	-
<b>Total</b>	<b><u>\$ 969,122,120</u></b>	<b><u>100</u></b>	<b><u>63,836,216</u></b>	<b><u>7</u></b>

## Predial

\$625,617,498

En este concepto se registraron cobros a contribuyentes por operaciones del Impuesto predial, conforme a la facturación enviada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, recaudando en el ejercicio la Administración Municipal el 31%.

Se revisó la conciliación de este concepto que elaboró la Administración Municipal, confrontando el valor de las facturaciones enviadas por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, contra la suma del Impuesto recaudado, reducciones, subsidios y el importe de la devolución de lo no cobrado enviado a la Dirección de Catastro, verificando que se hayan efectuado las gestiones de cobranza, así como las medidas necesarias y convenientes realizadas por la Tesorería Municipal para incrementar los ingresos por este concepto.



**Adquisición de inmuebles** \$333,163,904

Se registraron en este concepto cobros a contribuyentes del Impuesto sobre adquisición de inmuebles, devengados principalmente de operaciones de compra-venta de bienes inmuebles y donaciones.

Como procedimiento de auditoría se revisó en forma selectiva las partidas más representativas cotejando los recibos oficiales de ingresos contra las notas declaratorias para determinar la base del impuesto de acuerdo a la normatividad establecida en el Artículo 28 bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León.

**Diversiones y espectáculos públicos** \$8,395,372

Se registraron en este concepto cobros a diversas personas físicas y morales de este Impuesto equivalente al 5% sobre las entradas a los espectáculos públicos que organizaron y se integran como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Eventos musicales y variedades	\$ 4,704,347	56	\$ 1,496,694	32
Eventos de Futbol	1,434,535	17	849,102	59
Funciones de teatro y variedades	1,313,222	16	-	-
Otros espectáculos	616,969	7	-	-
Corridas de toros	184,183	2	-	-
Funciones de ballet	139,791	2	-	-
Funciones de lucha libre y box	2,325	-	-	-
Total	\$ <u>8,395,372</u>	<u>100</u>	\$ <u>2,345,796</u>	<u>28</u>

**Sorteos y Juegos** \$1,945,346

En este concepto se registraron ingresos por concepto de sorteos realizados en su mayoría por Instituciones bancarias, además del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda y la Universidad Regiomontana, A.C. entre otros.

**DERECHOS** \$194,990,737

Este rubro representa el 5% de los ingresos totales y se integra por los conceptos siguientes:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Cooperación para obras públicas	\$ 151,824	-	\$ -	-
Construcciones y Urbanizaciones	61,432,376	31	40,081,374	65
Certificaciones, Autorizaciones, Constancias y Registros	14,731,474	8	5,568,921	38
Inscripciones y Refrendos	27,557,506	14	1,634,579	6
Revisión e Inspección	20,764,899	11	283,190	1
Ocupación de la Vía Pública	70,352,658	36	6,893,680	10
<b>Total</b>	<b>\$ 194,990,737</b>	<b>100</b>	<b>\$ 54,461,744</b>	<b>28</b>

Cooperación para obras públicas

\$151,824

Se registraron en este concepto cooperaciones recibidas de propietarios o poseedores de predios beneficiados y de Asociaciones de Padres de Familia de las Escuelas beneficiadas por la ejecución y rehabilitación de diversas obras públicas de urbanización, como instalación de tubería para distribución de agua potable, drenaje sanitario, pluvial, introducción de gas, pavimentación, forestación y electrificación.

Construcciones y urbanizaciones

\$61,432,376

Este concepto se integra por los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Licencia uso de suelo o edificación	\$ 17,397,609	28	\$ 6,071,703	35
Permiso introducción subterránea	15,750,000	26	12,600,000	80
Examen y aprobación de planos de construcción	14,355,621	24	9,236,448	64
Tramitaciones urbanísticas	13,185,081	21	12,173,223	92
Inscripción de nuevos fraccionamientos	744,065	1	-	-
<b>Total</b>	<b>\$ 61,432,376</b>	<b>100</b>	<b>\$ 40,081,374</b>	<b>65</b>

De los servicios prestados en tramitaciones urbanísticas que se realizan en el Municipio en materia de desarrollo urbano, por los diferentes tipos de licencias por las cuales se registraron ingresos en los conceptos antes mencionados, la Dirección de Auditoría de Obra Pública y Desarrollo Urbano de la Auditoría Superior del Estado revisó en forma selectiva el cumplimiento de los aspectos normativos y financieros establecidos en los artículos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

Certificaciones, autorizaciones, constancias y registros

\$14,731,474

En este concepto se registraron los ingresos siguientes:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
<u>Expedición de constancias y certificados</u>				
Refrendos cédula de empadronamiento	\$ 11,292,145	77	\$ 5,568,921	49
No infracciones	1,465,116	10	-	-
Diversas constancias	930,812	6	-	-
Obras públicas	845,333	6	-	-
Constancias de espectáculos	123,810	1	-	-
Búsqueda y localización de documento	48,065	-	-	-
Comisión box y lucha	26,193	-	-	-
<b>Total</b>	<b>\$ 14,731,474</b>	<b>100</b>	<b>\$ 5,568,921</b>	<b>38</b>

### Inscripciones y refrendos

\$27,557,506

En este concepto se registraron cobros por refrendos a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por valor de \$26,945,616 e inscripciones por importe de \$611,890.

### Revisión, inspección y servicios

\$20,764,899

En este concepto se registraron los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Tramitación de pasaportes	\$ 9,444,970	45	\$ 261,000	3
Exámenes para licencia de manejo	4,754,583	23	22,190	1
Expedición de licencias de anuncios	3,578,611	17	-	-
Dictaminación de protección civil	1,666,865	9	-	-
Limpia y recolección desechos industriales	1,108,421	5	-	-
Servicios de interventores	108,560	1	-	-
Instalación de bordos asfálticos	92,246	-	-	-
Tramitación de reclutamiento	10,643	-	-	-
<b>Total</b>	<b>\$ 20,764,899</b>	<b>100</b>	<b>\$ 283,190</b>	<b>2</b>

### Ocupación de la vía pública

\$70,352,658

En este concepto se registraron los ingresos siguientes:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Estacionamiento en parquímetros	\$ 36,807,962	52	\$ 3,202,141	9
Cajones de estacionamiento	13,697,278	19	443,596	3
Material en vía pública	8,581,525	12	2,620,861	31
Exclusivo para autos de sitio	5,130,878	8	627,082	12
Instalaciones fijas y semifijas	4,129,177	6	-	-
Otras ocupaciones de la vía pública (cierre de calles y permisos para estacionarse a minusválidos)	2,005,838	3	-	-
<b>Total</b>	<b>\$ 70,352,658</b>	<b>100</b>	<b>\$ 6,893,680</b>	<b>10</b>

## PRODUCTOS

\$113,607,689

Este rubro representa el 3% de los ingresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Enajenación de Bienes Municipales	\$ 10,795,238	9	\$ 8,636,190	80
Arrendamiento y/o Explotación de Bienes	15,741,243	14	194,496	1
Productos Financieros	9,951,715	9	2,872,133	29
Diversos	77,119,493	68	27,501,745	36
<b>Total</b>	<b>\$ 113,607,689</b>	<b>100</b>	<b>\$ 39,204,564</b>	<b>35</b>

## Enajenación de bienes muebles e inmuebles

\$10,795,238

En este concepto se registraron los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Muebles</u>	\$ 4,733,341
Subasta Pública No. P.M.-B.M.-01-2011 por la venta de 214 vehículos del dominio privado municipal.	\$ 3,582,991
Subasta Pública No. P.M.-B.M.-02-2012 por la venta de 127 vehículos del dominio privado municipal.	1,150,350
<u>Inmuebles</u>	314,195
Venta de bienes inmuebles ubicados en Colonia los Santos (21)	151,561
Venta de locales comerciales Unión de comerciantes La Española. (7)	59,864
Venta de locales comerciales Fideicomiso la Esperanza (8)	29,759
Venta de bienes inmuebles ubicados en otras Colonias (17)	28,824
Venta de bienes inmuebles ubicados en Colonia Arboledas de Escobedo (5)	25,069
Venta de bienes inmuebles ubicados en Colonia Ignacio Altamirano (2)	9,641



<u>Concepto</u>		<u>Importe</u>
Venta de bien inmueble ubicado en Colonia Fomerrey 116 (1)	\$ 3,810	
Venta de bien inmueble ubicado en el Predio Aquiles Serdán (1)	3,158	
Venta de bien inmueble ubicado en Colonia Fomerrey 105 (1)	2,109	
Venta de bien inmueble ubicado en el Predio Alfonso Reyes (1)	400	
<u>Venta de subproductos diversos</u>		\$ 5,747,702
Subasta Pública No. P.M.-B.M.-04-2012 por la venta de 2,252 unidades embargadas mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.	2,381,000	
Subasta Pública No.P.M.-B.M-03-2012 por la venta de lote de partes de luminarias usadas de alumbrado público del dominio privado municipal.	1,700,000	
Subasta Pública No.P.M.-B.M-01-2012 por la venta de lote de 2,893 unidades embargadas mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución.	1,383,350	
Venta de chatarra Secretaría de Servicios Públicos según cláusula 57 del Convenio Laboral del ejercicio 2011.	203,377	
Venta de chatarra Secretaría de Vialidad y Tránsito según cláusula 57 del Convenio Laboral del ejercicio 2012.	79,975	
Total		\$ <u>10,795,238</u>

Adicionalmente como procedimiento, se verificaron los expedientes de cada una de las subastas públicas de bienes muebles, así como la autorización del R. Ayuntamiento, las Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación, avalúos y demás documentación anexa, verificando lo concerniente en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y el Código Fiscal del Estado de Nuevo León; además en cuanto a la venta de chatarra se verificó que se cumpliera con lo establecido la cláusula 57 del Convenio Laboral de Prestaciones Económicas y Sociales para los Trabajadores Sindicalizados del Municipio de Monterrey 2011 y 2012.

Arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles \$15,741,243

En este concepto se registraron los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Recaudación en:				
Parque España	\$ 1,421,626	9	\$ -	-
Parque Aztlán	924,058	6	-	-
Parque Tucán	725,866	5	-	-



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
<b>Otros Ingresos</b>				
Panteones	\$ 6,210,176	39	\$ 194,496	3%
Estacionamiento Lincoln y Gonzalitos	1,915,990	12	-	-
Explotación de bienes (guarderías, escuelas de arte y deportes)	1,442,136	10	-	-
Sanitarios y albercas	1,301,127	8	-	-
Consumo llaves colectivas	1,282,059	8	-	-
Arrendamiento (locales de mercados)	303,344	2	-	-
Mercado de las flores (1,2,3 y 4)	155,954	1	-	-
Lago Ciudad Deportiva	41,000	-	-	-
Mercado Popular	14,024	-	-	-
Mercado José A. Conchello	3,883	-	-	-
<b>Total</b>	<b>\$ 15,741,243</b>	<b>100</b>	<b>\$ 194,496</b>	<b>1%</b>

### Productos financieros

\$9,951,715

En este concepto se registraron los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Intereses generados de cuentas bancarias de inversiones temporales y de la emisión de certificados bursátiles.	\$ 7,187,160	72	\$ 2,872,133	40
Rendimientos de cuentas bancarias de inversión relacionadas con el Fideicomiso 875 Invex.	2,003,338	20	-	-
Rendimientos por otros fondos específicos	510,986	5	-	-
Rendimientos por SUBSEMUN Federal	250,231	3	-	-
<b>Total</b>	<b>\$ 9,951,715</b>	<b>100</b>	<b>\$ 2,872,133</b>	<b>29</b>

### Diversos

\$77,119,493

En este concepto se registraron los ingresos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Retenciones efectuadas por nómina al personal, por servicios médicos prestados	\$ 70,673,235	92	\$ 23,061,745	33
Contraprestación con empresa por servicio de grúa, remolque, traslado y depósito de vehículos	5,550,000	7	4,440,000	80
Venta de bases para concursos de obra y servicios	643,500	1	-	-
Tramitación de testamentos	207,671	-	-	-
Guarderías DIF (retención por nómina)	45,087	-	-	-
<b>Total</b>	<b>\$ 77,119,493</b>	<b>100</b>	<b>\$ 27,501,745</b>	<b>36</b>



Como procedimiento de auditoría, de algunas de las dependencias que dan origen a este tipo de ingresos, se obtuvieron los convenios que se tienen, conciliándose los importes contra lo registrado contablemente.

**APROVECHAMIENTOS**

**\$198,351,450**

Este rubro representa el 6% de los ingresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Multas, Recargos y Gastos de ejecución	\$ 188,944,224	95	\$ 84,401,847	45
Donativos	1,275,875	1	22	-
Daños a Bienes Municipales	8,131,351	4	5,817,316	72
<b>Total</b>	<b>\$ 198,351,450</b>	<b>100</b>	<b>\$ 90,219,185</b>	<b>45</b>

**Multas, Recargos, Sanciones y Gastos de ejecución**

**\$188,944,224**

En este concepto se registraron cobros de multas por violaciones a los Reglamentos de Vialidad y Tránsito, Construcciones, Policía y Buen Gobierno, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas, Limpia, Uso de Suelo y Protección Civil entre otros, las cuales se integran como sigue:

<u>Multas de:</u>				
<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Tránsito	\$ 104,620,371	55	\$ 63,229,650	60
Parquímetros	22,654,032	12	13,685,397	60
Construcción	13,443,442	9	7,290,857	54
Policía y buen gobierno	4,674,216	3	73,600	2
Alcoholes	4,525,875	2	122,343	3
Limpia	2,770,668	1	-	-
Uso de suelo	2,756,210	1	-	-
Protección civil	1,071,822	1	-	-
Espectáculos	626,283	-	-	-
Contaminación ambiental	601,557	-	-	-
Anuncios	434,579	-	-	-
Otros (12 conceptos)	668,754	-	-	-
<u>Otros ingresos</u>				
Recargos	13,770,277	7	-	-
Sanciones	13,035,019	7	-	-
Gastos de ejecución	3,291,119	2	-	-
<b>Total</b>	<b>\$ 188,944,224</b>	<b>100</b>	<b>\$ 84,401,847</b>	<b>45</b>



## Donativos

\$1,275,875

Se registraron en este concepto donativos recibidos en efectivo y en especie para obras asistenciales y culturales, integrándose como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
<u>Donativo en efectivo</u>				
Aportación para obras públicas	\$ 403,419	32	\$ -	-
Donativos DIF	60,000	5	-	-
Para obras asistenciales	510,433	40	-	-
Otros Donativos	302,001	23	-	-
Donativo en especie	22	-	22	100
Total	\$ <u>1,275,875</u>	<u>100</u>	\$ <u>22</u>	<u>0</u>

## Daños a Bienes Municipales

\$8,131,351

En este concepto se registró ingreso por la indemnización de daños causados por el incendio ocurrido en las instalaciones de la Secretaría de Servicios Públicos Delegación Sur el 27 de marzo de 2011 según siniestro 1214/2011 por valor de \$4,010,074 y recuperaciones de daños a bienes municipales ocurridos en accidentes viales y por terceros la cantidad de \$4,121,277.

## PARTICIPACIONES

\$1,144,743,888

Este rubro representa el 32% de los ingresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
<u>Participaciones</u>				
Fondo General de Participaciones	851,870,434	74	851,870,434	100
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	54,736,864	5	54,736,864	100
Fondo de Fomento Municipal	105,008,918	9	105,008,918	100
Fondo de Fiscalización	40,108,491	3	40,108,491	100
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	30,992,523	3	30,992,523	100
Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN)	19,524,198	2	19,524,198	100
Recaudación Venta Final de Gasolinas y Diesel	42,502,460	4	42,502,460	100
Total	\$ <u>1,144,743,888</u>	<u>100</u>	<u>1,144,743,888</u>	<u>100</u>



Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se confirmaron las operaciones de las transferencias por participaciones efectuadas por Gobierno del Estado al Municipio, conciliándose en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.

**FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL** \$81,453,321

Este rubro representa el 2% de los ingresos totales y se integra por aportaciones federales recibidas para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social por valor de \$79,695,679 y los restantes \$1,757,642 corresponden a intereses bancarios generados en el ejercicio por dicho fondo.

Adicionalmente, como procedimientos de auditoría se verifica que las aportaciones registradas correspondan con las autorizadas en el Periódico Oficial del Estado y se confirman las operaciones de las transferencias por participaciones efectuadas por Gobierno del Estado al Municipio, conciliando en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.

**FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL** \$515,636,958

Este rubro representa el 15% de los ingresos totales y se integra por aportaciones federales recibidas para el Fondo de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por valor de \$512,898,756 y los \$2,738,202 restantes corresponden a los intereses generados en el ejercicio por dicho fondo.

Adicionalmente, como procedimientos de auditoría se verifica que las aportaciones registradas correspondan con las autorizadas en el Periódico Oficial del Estado y se confirman las operaciones de las transferencias por participaciones efectuadas por Gobierno del Estado al Municipio, conciliando en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.

**OTROS INGRESOS** \$341,448,727

Este rubro representa el 10% de los ingresos totales y se integra por las aportaciones federales, estatales y de beneficiarios, recibidas de los programas y fondos que se detallan a continuación:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
<u>Aportaciones de Gobierno Federal</u>				
Fondo Metropolitano 2012	\$ 48,300,724	15	\$ 48,300,724	100
SUBSEMUN	47,500,000	14	47,500,000	100
CONACULTA	35,502,000	10	35,502,000	100
Fondo Pavimentación a Municipios (FOPAM)	15,057,733	4	15,057,733	100



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Rescate de Espacios Públicos	\$ 6,508,506	2	\$ 6,508,506	100
FONDEN Programa Empleo Temporal	2,982,857	1	2,982,857	100
Hábitat (SEDESOL)	999,996	-	999,996	100
Migrantes 3x1 (SEDESOL)	655,088	-	655,088	100
CONADE	300,000	-	300,000	100
PYME'S	25,750	-	25,750	100
<u>Aportaciones de Gobierno Estatal</u>				
Aportaciones de Fondos Estatales 2012	112,622,244	33	112,622,244	100
Fondos Descentralizados	42,233,952	12	42,233,952	100
Programa Vida Digna 2009	4,854,638	1	4,854,638	100
Otros Ingresos	73,992	-	71,839	97
<u>Otros Ingresos</u>				
Estímulos fiscales	10,600,571	3	8,480,457	80
Autorización de nuevos fraccionamientos	6,303,950	2	3,384,058	54
Otros (excedentes de cajas, reintegro revisión física en obra de canalización, devolución de primas de seguros , acrílicos de refrendos de comercio, entre otros)	4,322,689	2	526,576	12
Otras recuperaciones	1,824,872	1	857,690	47
Retención 1 al millar	446,232	-	446,232	100
Depuración de conciliaciones bancarias	286,208	-	269,441	94
Recuperación de credenciales	46,725	-	-	-
<b>Total</b>	<b>\$ 341,448,727</b>	<b>100</b>	<b>\$ 331,579,781</b>	<b>97</b>

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se confirmaron las operaciones de las transferencias de otras aportaciones de fondos efectuadas por el Gobierno Estatal y Federal al Municipio, conciliándose en su caso, las diferencias que se reflejaban contra los saldos registrados.

## **EGRESOS**

### **Análisis y Procedimientos de la Revisión de Egresos**

Del total de los egresos manifestados en el Estado de Ingresos y Egresos por el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, se eligieron para su revisión partidas de gastos en forma selectiva, verificando que las erogaciones e inversiones estuvieran amparadas con la documentación comprobatoria respectiva verificando la autenticidad de los mismos en la página del Servicio de Administración Tributaria y que cumplieran con la normatividad aplicable a efecto de comprobar su razonabilidad.



Los importes del alcance corresponden básicamente a la revisión de las pólizas contables y su documentación soporte de las partidas que integran el concepto del gasto.

El presupuesto de egresos aprobado por el R. Ayuntamiento está formulado por programas, los cuales señalan objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, mismos que se cumplieron en forma general.

A continuación se presenta cuadro comparativo de los egresos ejercidos en el año 2012 por programa, determinándose las variaciones contra los importes reales del ejercicio 2011.

EGRESOS	Egresos Reales				Variación	
	2012	%	2011	%	Importe	%
Servicios públicos generales	\$ 834,712,759	23	\$ 796,210,807	19	\$ 38,501,952	5
Desarrollo urbano y ecología	33,313,332	1	35,814,136	1	(2,500,804)	(7)
Servicios públicos sectoriales	285,949,327	8	291,336,721	7	(5,387,394)	(2)
Servicios de seguridad pública y buen gobierno	513,413,665	14	516,536,387	12	(3,122,722)	(1)
Extensión y asistencia comunitaria	577,457,935	16	436,526,182	10	140,931,753	32
Previsión social	374,918,799	11	357,554,493	8	17,364,306	5
Administración	258,923,733	7	276,228,709	6	(17,304,976)	(6)
Inversiones	272,578,140	8	1,217,719,712	28	(945,141,572)	(78)
Amortización de la deuda pública	291,764,396	8	209,291,178	5	82,473,218	39
Infraestructura social	84,805,489	2	71,206,159	2	13,599,330	19
Otros egresos	50,261,157	2	65,031,237	2	(14,770,080)	(23)
Aportaciones	9,171,000	-	14,000,000	-	(4,829,000)	(34)
<b>Total</b>	<b>\$ 3,587,269,732</b>	<b>100</b>	<b>\$ 4,287,455,721</b>	<b>100</b>	<b>\$ (700,185,989)</b>	<b>(16)</b>

En el Estado de Ingresos y Egresos, los egresos se presentan por Programas y Subprogramas los cuales se registran por Centros de Costos de las diferentes áreas con las que cuenta el Municipio para su operación, en los cuales se contabilizan los gastos realmente erogados durante el ejercicio, derivado de lo anterior se realiza cédula de integración de los movimientos contables según su base de datos para validar lo presentado por programas y subprogramas con la clasificación de los Capítulos.

A continuación se presenta cuadro comparativo de los Egresos ejercidos en el año 2012 de acuerdo con el origen del gasto, determinándose las variaciones contra los importes reales del ejercicio 2011 y se clasifican en los Capítulos siguientes:



Capítulo	Egresos Reales				Variación	
	2012	%	2011	%	Importe	%
Servicios personales	\$ 1,646,638,104	46	\$ 1,640,569,578	38	\$ 6,068,526	-
Materiales y suministros	460,825,746	13	305,821,211	7	155,004,535	51
Servicios generales	775,717,946	22	761,839,223	18	13,878,723	2
Aportaciones	24,003,557	1	28,852,634	1	(4,849,077)	(17)
Inversiones Activo Fijo	328,887,826	9	1,262,050,660	29	(933,162,834)	(74)
Amortización de la Deuda	291,764,396	8	209,291,178	5	82,473,218	39
Otros egresos	50,261,157	1	65,031,237	2	(14,770,080)	(23)
Aportaciones	9,171,000	-	14,000,000	-	(4,829,000)	(34)
<b>Total</b>	<b>\$ 3,587,269,732</b>	<b>100</b>	<b>\$ 4,287,455,721</b>	<b>100</b>	<b>\$ (700,185,989)</b>	<b>(16)</b>

La Entidad realizó sus operaciones económicas registradas en los Capítulos antes mencionados con diferentes proveedores de bienes y servicios, determinando mediante análisis de la base de datos a los principales, los cuales se muestran a continuación:

Proveedor	Concepto	Importe
Control Operativo Médico, S.A de C.V.	Medicamentos	\$ 202,196,274
Comisión Federal de Electricidad	Energía	147,091,626
Promotora Ambiental de la Laguna S.A de C.V.	Servicio de recolección residuos domiciliarios	115,237,507
Servi-Bonos, S.A. de C.V.	Bonos de Despensa	64,149,153
Bioenergía de Nuevo León S.A. de C.V.	Servicio de alumbrado público	60,008,713
Gas Nuevo Milenio S.A. de C.V.	Gas Butano	53,059,684
Pavimentaciones, Caminos y Compactaciones, S.A. de C.V.	Pavimento asfáltico	43,968,143
Comercializadora Biomédica Inmunológica S.A. de C.V.	Medicamentos	25,780,102
Hospital Universitario Dr. José E. González	Servicio Médico	25,531,396
S.I.M.E.P.R.O.D.E.	Recepción desechos sólidos	21,783,262
Seguros Banorte Generali, S.A. de C.V.	Seguros autos	19,538,286
Telecomunicaciones y Servicios del Norte S.A. de C.V.	Equipo de cómputo	17,999,149
Multimedios S.A. de C.V.	Publicidad	17,348,297
Rangel Banda Jannet Eugenia	Laboratorio de Análisis Clínicos y Toxicológicos	15,879,549
Axtel, S.A. de C.V.	Servicio de telefonía	13,207,047
Semex, S.A. de C.V.	Obra Pública	11,871,203
Car One Monterrey, S.A. de C.V.	Equipo de Transporte	11,046,157
Edificación Urbana Contemporánea, SA. de C.V.	Obra Pública	9,007,101
TV de los Mochis S.A. de C.V.	Publicidad	8,906,480
Constructora Moyeda, SA. de C.V.	Obra Pública	8,508,525
Constructora Maiz Mier S.A. de C.V.	Obra Pública	8,066,455



A continuación se detallan los conceptos de gastos que integran los egresos por Capítulo y Objeto del Gasto, y en algunos casos se explican procedimientos adicionales aplicados en la revisión a los ya enunciados en el primer párrafo, en el inicio de esta sección.

**SERVICIOS PERSONALES**

**\$1,646,638,104**

Este capítulo representa el 46% de los egresos totales y se integra por los conceptos de gastos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Sueldos y salarios	\$ 548,401,323	33	\$ 178,475,309	33
Previsión social fondo SAPS	267,480,699	16	78,404,741	29
Pensiones y jubilaciones	254,195,632	16	80,990,393	32
Gratificación anual	133,028,129	8	56,280,059	42
Bonos de despensa	118,749,505	7	44,773,405	38
Servicios públicos domiciliarios	89,887,166	6	29,573,554	33
Prima vacacional	41,591,507	3	1,342,837	3
Honorarios asimilables a sueldos	21,276,921	1	8,217,163	39
Finiquitos laborales	20,252,734	1	-	-
Seguro de vida	19,274,571	1	-	-
Compensaciones	14,924,786	1	4,642,182	31
Lavado de ropa	12,557,105	1	4,140,315	33
Premio anual	11,604,000	1	-	-
Ayuda para educación	10,945,900	1	-	-
Compensaciones policía	10,053,020	1	3,435,641	34
Servicios profesionales	7,917,668	1	3,434,791	43
Premios por antigüedad	7,786,852	1	3,501,367	45
Honorarios	6,937,829	1	2,411,118	35
Tiempo extraordinario	6,655,666	-	2,110,559	32
Prima dominical	6,491,857	-	1,972,719	30
Diversas prestaciones sindicales	5,572,954	-	3,199,813	57
Capacitación y desarrollo	5,034,348	-	1,620,000	32
Premio puntualidad y asistencia	4,171,735	-	1,448,045	35
Gastos funerales	4,079,681	-	1,112,473	27
Cuota municipal para fondo pensiones	4,015,829	-	-	-
Col. Burócratas (Infraestructura básica)	3,500,000	-	3,500,000	100
Comisiones	1,880,192	-	13,187	1
Apoyo al deporte	1,218,600	-	611,433	50
Ayuda económica para educación	1,155,842	-	454,000	39
Otros gastos	5,996,053	-	2,990,684	50
<b>Total</b>	<b>\$ 1,646,638,104</b>	<b>100</b>	<b>\$ 518,655,788</b>	<b>31</b>



Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se efectuó prueba global de las remuneraciones pagadas al personal registradas contablemente, conciliándose éstas contra las nóminas correspondientes, además de manera selectiva se examinaron recibos de pago, expedientes de personal, asimismo, se verificaron los cálculos del Impuesto sobre la Renta retenido de algunos empleados.

Además se confirmaron proveedores mediante visitas domiciliarias a fin de verificar la efectiva prestación de los servicios.

**MATERIALES Y SUMINISTROS** **\$460,825,746**

Este capítulo representa el 13% de los egresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Medicamentos	\$ 206,131,945	45	\$ 202,196,274	98
Combustibles	67,673,044	15	10,471,895	15
Material quirúrgico y de curación	31,720,304	7	20,375,148	64
Uniformes	24,019,829	5	16,197,498	67
Materiales de laboratorio	20,138,091	4	15,279,262	76
Material para señales y nomenclaturas	10,739,819	2	10,076,221	94
Material eléctrico	9,660,961	2	6,908,870	72
Refacciones y accesorios vehiculares	9,316,192	2	4,432,632	48
Pintura	9,226,436	2	5,875,214	64
Comestibles	8,664,832	2	371,108	4
Gastos de fondos de operación	8,235,744	2	3,496,076	42
Gastos médicos (incluye botiquín)	6,254,636	1	3,115,412	50
Materiales para mantenimiento de inmuebles	6,067,249	1	4,315,862	71
Suministros varios	5,981,595	1	3,158,699	53
Rotulación e impresión de formas	5,849,380	1	3,302,709	56
Material de aseo y limpieza de oficinas	4,801,769	1	3,115,724	65
Equipo y material de seguridad	4,721,429	1	3,893,708	82
Suministros para cómputo	3,799,772	1	2,071,075	55
Materiales para ornato y forestación	3,028,999	1	1,716,586	57
Aceites y lubricantes	2,649,771	1	904,600	34
Gastos menores de caja chica	2,598,067	1	438,669	17
Papelería y artículos de oficina	2,190,466	1	1,537,877	70
Material de ferretería	1,534,625	-	1,440,256	94
Enseres menores	1,411,149	-	738,816	52
Material fotográfico y video		-	-	-
Refacciones y materiales para maquinaria y equipo	974,442	-	386,638	40
Otros gastos	2,249,944	1	1,305,466	58
<b>Total</b>	<b>\$ <u>460,825,746</u></b>	<b><u>100</u></b>	<b>\$ <u>327,122,295</u></b>	<b><u>71</u></b>



Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se revisaron selectivamente los procedimientos de adquisición de los servicios contratados, así como contratos y expedientes de los proveedores que otorgan dichos servicios. En el caso de las erogaciones de combustibles se verificaron algunas de las bitácoras de control que registran el suministro de los vehículos oficiales, además en complemento a la comprobación de estos gastos se obtuvo el inventario de las unidades existentes al cierre del ejercicio para identificar los movimientos de altas y bajas.

Además se confirmaron proveedores mediante visitas domiciliarias a fin de verificar la efectiva prestación de los servicios.

## SERVICIOS GENERALES

\$775,717,946

Este capítulo representa el 22% de los egresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Servicio de alumbrado público	\$ 186,888,139	24	\$ 136,081,420	73
Servicio de recolección y traslado basura	159,238,421	21	154,274,195	97
Arrendamiento puro diversos equipos	69,086,337	9	38,767,132	56
Servicio de promoción y publicidad	38,974,819	5	20,551,784	53
Renta de maquinaria y equipo	32,485,853	4	25,393,724	78
Actividades cívicas y culturales	32,239,933	4	16,080,084	50
Servicio de hospital	31,824,425	4	23,590,452	74
Servicio de energía eléctrica en oficinas	28,603,240	4	18,720,355	65
SIMEPRODE	24,620,618	3	19,282,369	78
Servicio de telefonía	20,357,506	3	16,425,853	81
Mantenimiento de vehículos	16,047,807	2	9,432,183	59
Seguro de vehículos	14,151,303	2	2,838,461	20
Arrendamiento de inmuebles	12,833,884	2	7,433,437	58
Estudios especializados	11,886,721	2	8,729,113	73
Fomento al empleo	11,655,993	2	8,479,602	73
Otros seguros	10,647,528	1	3,211,497	30
Prevención del delito recursos federales	9,040,788	1	6,797,275	75
Servicios de agua y drenaje	8,031,856	1	2,904,642	36
Mantenimiento de maquinaria	6,167,989	1	4,396,428	71
Gastos indirectos	5,542,211	1	4,338,275	78
Prevención del delito coparticipación	4,668,306	1	3,709,776	79
Eventos especiales	4,586,830	1	2,494,007	54
Servicio de telefonía celular	4,363,142	1	3,164,974	73
Mantenimiento y renovación licencias de software	3,187,085	-	1,889,862	59
Mantenimiento de cómputo	2,985,122	-	2,611,318	87
Servicio convenio SINTRAM	2,676,607	-	2,676,607	100



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Apoyo p/desarrollo de sus actividades	\$ 2,590,000	-	\$ 2,465,000	95
Renta de máquinas copiadoras	2,524,084	-	2,524,084	100
Servicio de mensajería y correos	2,402,417	-	2,100,000	87
Servicio de radiodiagnóstico	2,236,900	-	1,474,185	66
Pago de refrendos y tenencias de vehículos	2,077,434	-	1,968,765	95
Mantenimiento equipo comunicación y telecomunicaciones	1,943,283	-	1,615,358	83
Mantenimientos de inmuebles	1,565,352	-	846,320	54
Pago deducible de primas de seguros	1,229,054	-	838,948	68
Mantenimiento de aire acondicionado	1,116,994	-	781,375	70
Otros gastos	5,239,965	1	3,243,094	62
<b>Total</b>	<b>\$ <u>775,717,946</u></b>	<b><u>100</u></b>	<b>\$ <u>562,131,954</u></b>	<b><u>72</u></b>

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se efectuó prueba global de los servicios prestados al Municipio más importantes registradas contablemente, conciliándose estos contra las cláusulas y montos establecidos en los contratos celebrados con la Administración Municipal, así como, en diversos acuerdos y lineamientos administrativos autorizados, además en complemento a la comprobación de estos gastos se obtuvo el inventario de las unidades existentes al cierre del ejercicio, para identificar los movimientos de altas y bajas.

Además se confirmaron proveedores mediante visitas domiciliarias a fin de verificar la efectiva prestación de los servicios.

## APORTACIONES

\$24,003,557

Este capítulo representa el 1% de los egresos totales y se integra por las aportaciones a los Centros Asistenciales siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Aportaciones a Cruz Verde	\$ 10,530,720	44	\$ 3,510,240	33
Aportaciones a bomberos	5,756,888	24	1,328,512	23
Ayudas sociales y donaciones	5,351,714	22	2,194,801	41
Apoyos médicos y asistenciales	2,216,420	9	1,647,321	74
Despensas DIF	147,815	1	-	-
<b>Total</b>	<b>\$ <u>24,003,557</u></b>	<b><u>100</u></b>	<b>\$ <u>8,680,874</u></b>	<b><u>36</u></b>



Adicionalmente, como procedimiento de auditoría se revisaron en su caso los respectivos convenios autorizados, conciliándose los montos establecidos en estos contra lo registrado contablemente.

**INVERSIONES ACTIVO FIJO** **\$328,887,826**

Este capítulo representa el 9% de los egresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Inversión en Obra Pública	\$ 161,599,361	49	\$ 63,745,638	39
Infraestructura Social (Obra pública)	84,805,488	26	56,157,850	66
Activo Fijo	82,482,977	25	71,522,439	87
<b>Total</b>	<b>\$ 328,887,826</b>	<b>100</b>	<b>\$ 191,425,927</b>	<b>58</b>

**Inversión Obra Pública** **\$161,599,362**

Este concepto se integra por inversiones en obra pública, las cuales según el origen de la disposición de los recursos se clasifican en los programas siguientes:

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Obras Públicas Directas	\$ 60,875,930	38	\$ 49,490,820	81
<u>Fondos aplicados de Otras Aportaciones:</u>				
Fondo Metropolitano	48,300,724	30	14,254,818	30
Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)	11,522,708	7	-	-
Subsidio para la Seguridad Pública en los Municipios (SUBSEMUN)	10,708,037	7	-	-
Fondo de Pavimentación Municipal (FOPAM)	7,387,855	5	-	-
Programa Rescate de Espacios Públicos	7,057,506	4	-	-
Vida Digna	4,867,246	3	-	-
Fondo de Pavimentación y Espacios Deportivos Municipales (FOPAM)	4,330,786	3	-	-
Programa Empleo Temporal	3,914,878	2	-	-
Programa Hábitat	2,327,169	1	-	-
Fideicomiso No. 1249, "Para Coadyuvar al Desarrollo de las Entidades Federativas y Municipios (FIDEM)"	306,522	-	-	-
<b>Total general</b>	<b>\$ 161,599,361</b>	<b>100</b>	<b>\$ 63,745,638</b>	<b>39</b>



De la inversión ejercida al cierre del ejercicio, la Dirección de Auditoría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Auditoría Superior del Estado, seleccionó las obras públicas más importantes para comprobar el cumplimiento de los aspectos normativos, financieros y técnicos establecidos en los artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, así como, en su caso en la Ley de Coordinación Fiscal.

**Infraestructura Social (Obra Pública)** **\$84,805,489**

En este concepto se registraron las inversiones en obra pública, las cuales se describen a continuación:

<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Rehabilitación de vialidades	\$ 35,276,165	42	\$ 32,979,480	93
Introducción y conservación de drenaje pluvial	25,124,221	30	23,178,370	92
Introducción de drenaje sanitario	6,407,364	8	-	-
Introducción de electrificación	4,581,802	5	-	-
Introducción de agua potable y alcantarillado	3,726,885	4	-	-
Construcción y rehabilitación de andador	3,658,848	4	-	-
Pavimentación asfáltica	3,448,406	4	-	-
Supervisión de obras	2,581,797	3	-	-
<b>Total</b>	<b>\$ 84,805,488</b>	<b>100</b>	<b>\$ 56,157,850</b>	<b>66</b>

**Activo Fijo** **\$82,482,977**

Este concepto se integra por las partidas siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Equipo de Transporte	\$ 37,448,564	45	\$ 34,308,221	92
Equipo de Transporte SUBSEMUN	11,916,156	15	11,916,156	100
Equipo de computo	9,274,392	11	9,009,001	97
Otros Equipos	9,231,519	11	8,427,176	91
Mobiliario	5,487,258	7	4,497,303	82
Equipo de Radiocomunicación SUBSEMUN	4,461,711	5	-	-
Software y Licencias	3,384,485	4	2,085,690	62
Terrenos	1,278,892	2	1,278,892	100
<b>Total</b>	<b>\$ 82,482,977</b>	<b>100</b>	<b>\$ 71,522,439</b>	<b>87</b>



Adicionalmente como procedimiento de auditoría, por las adquisiciones más importantes se verificó su registro en el control del patrimonio municipal y de manera aleatoria se inspeccionaron físicamente algunas de ellas.

**AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA** \$291,764,396

Este capítulo representa el 8% de los egresos totales y se integra por los pagos de intereses y comisiones y capital de la deuda que existe con BANOBRAS S.N.C. y la Banca Comercial por los valores de \$178,672,995 y \$113,091,401 respectivamente.

Adicionalmente, como procedimiento de auditoría por los pagos de préstamos bancarios, en base a los contratos se determinaron las amortizaciones del año e intereses devengados conciliándose contra lo registrado contablemente, verificando los cálculos aritméticos de éstos costos financieros.

**OTROS EGRESOS** \$50,261,157

Este capítulo representa el 1% de los egresos totales y se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>	<u>%</u>	<u>Alcance</u>	<u>%</u>
Otros egresos y servicios diversos	\$ 18,924,041	38	\$ 12,559,622	66
Demandas (Predial e ISAI)	10,541,630	21	7,319,382	69
Devoluciones y/o reintegros diversos	8,238,447	17	6,165,604	75
Comisiones diversas (Terminales punto de venta, manejo de servi-bonos, cheques devueltos)	8,204,752	16	3,595,506	44
Gastos de fondos de operación	2,284,565	5	-	-
Servicios Fiduciarios y Calificadoras	1,097,702	2	688,980	63
Honorarios asimilables a sueldos	575,500	1	-	-
1% Para fiscalización ASE	140,000	-	140,000	100
Arrendamiento de Inmuebles	139,200	-	-	-
Pago de derechos diversos	52,002	-	-	-
Devoluciones y/o reintegros Isai	39,784	-	-	-
Devoluciones y/o reintegros predial	12,463	-	-	-
Apoyos para contingencia Huracán Alex	11,071	-	-	-
<b>Total</b>	<b>\$ 50,261,157</b>	<b>100</b>	<b>\$ 30,469,094</b>	<b>61</b>



## APORTACIONES

\$9,171,000

Este capítulo se integra por los conceptos de aportaciones al Instituto de la Juventud Regia por valor de \$5,421,000 y al Instituto de la Mujer Regia por un importe de \$3,750,000.

Adicionalmente como procedimiento se cotejó el valor total de las aportaciones contra los ingresos de los Institutos por este concepto.

## DISPONIBILIDAD

### Análisis y Procedimientos de la Revisión de la Disponibilidad

Para la revisión de la Disponibilidad contenida en el Estado de Ingresos y Egresos presentado en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2012, al calce del Estado, se eligieron partidas que la integran de manera selectiva, verificando que se ampararan con la documentación comprobatoria respectiva y que cumpliera con la normatividad aplicable, a efecto de comprobar su razonabilidad:

La disponibilidad de fondos al 31 de diciembre de 2012, se determina de la manera siguiente:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Saldo inicial	\$ 193,215,984
<u>Más:</u>	
Ingresos	3,559,354,890
Subtotal	\$ 3,752,570,874
<u>Menos:</u>	
Egresos	3,587,269,732
Saldo disponible al 31 de diciembre de 2012	\$ <u>165,301,142</u>

A continuación se describen las cuentas que integran la disponibilidad y en algunos casos se explican los procedimientos adicionales aplicados en la revisión a los ya enunciados en el párrafo anterior:

<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Fondos fijos	\$ 2,296,009
Bancos	140,890,087
Cuentas por cobrar	<u>100,156,684</u>



<u>Cuenta</u>	<u>Importe</u>
Subtotal	\$ 243,342,780
<u>Menos:</u>	
Cuentas por pagar	78,041,638
Total	\$ <u>165,301,142</u>

Fondos fijos

\$2,296,009

Esta cuenta se integra por 25 fondos fijos para gastos menores y 17 fondos de operación asignados a diversas dependencias municipales, de los cuales a 5 se les practicaron arqueos.

Bancos

\$140,890,087

Esta cuenta se integra por los saldos contables de los fondos bancarios siguientes:

<u>Fondo</u>	<u>Importe</u>
Recursos Propios	\$ 49,061,268
Fondo para el Fortalecimiento Municipal	25,018,539
Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CONACULTA)	22,048,930
Fondo de Pavimentación a Municipios	17,847,706
Fondo de Infraestructura Social Municipal	17,643,109
Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN)	8,278,778
Programa de Rehabilitación y Mantenimiento de Espacios Educativos	1,729,138
Programa de Recuperación de Espacios Públicos	254,086
Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE)	206,259
Fondo Descentralizados	97,490
Fondo Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	84,138
Programa Empleo Temporal	(603,964)
Programa Hábitat	(775,390)
Total	\$ <u>140,890,087</u>

Se revisaron algunas de las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2012, verificando que estuvieran adecuadamente depuradas y confrontando sus saldos con los estados de cuenta y/o en su caso con las confirmaciones proporcionadas por las instituciones de crédito, así como con auxiliares contables.

Cuentas por cobrar

\$100,156,684

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:



<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Depósitos en garantía y fondos de reserva (Arrendamiento Afirme y Reserva Fideicomiso 875, entre otros)	\$ 86,289,312
Gastos por comprobar	8,629,316
Deudores diversos	5,238,056
Total	<u>\$100,156,684</u>

Adicionalmente como procedimiento de auditoría de manera selectiva se confirmaron saldos, además se verificó la antigüedad de las partidas que los integran y en su caso que se cumplieran los lineamientos de control autorizados para su solicitud y comprobación posterior.

Cuentas por pagar \$78,041,638

Esta cuenta se integra por los conceptos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Acreedores Diversos	\$ 40,455,036
Cuentas por pagar	27,611,118
Depósitos en garantía de Desarrollo Urbano (ocupación de la vía pública)	9,975,484
Total	<u>\$ 78,041,638</u>

Como procedimiento adicional se revisó que se cumpliera con los pagos provisionales de los impuestos y créditos fiscales, contratos con mueblerías, seguros de vida, aportaciones a la caja de ahorro, fondo de ayuda de defunción, entre otros acreedores a cuenta de los empleados del Municipio. Se revisó que se cumpliera con lo establecido en el convenio con la Cruz Verde por los servicios de traslado. Además en la cuenta de acreedores diversos se registró el Anticipo de Participaciones por un importe de \$18,000,000.

## **DEUDA PÚBLICA**

### **Análisis y Procedimientos de la Revisión de la Deuda Pública**

La deuda pública al 31 de diciembre de 2012 presentada en la cuenta pública, se revisó en su totalidad, elaborando en base a la documentación comprobatoria (contratos, estados de cuenta de amortizaciones de capital e intereses devengados, entre otros documentos), un análisis de los movimientos del año hasta determinar el saldo de cada préstamo al cierre del ejercicio, conciliándose este contra los registros contables, además estos créditos se confirmaron con las instituciones de bancarias, a efecto de comprobar su razonabilidad.



La deuda pública al 31 de diciembre de 2012, se integra por los adeudos siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
<u>Banca de Servicio</u> Préstamos de Banco Nacional de Obras y Servicios públicos, S.N.C. de años anteriores para reestructuración y en el 2010 para obras públicas.	\$ 1,125,048,198
<u>Banca Comercial:</u> Afirme, S.A.	\$ 431,395,570
Banco del Bajío, S.A. de C.V	267,469,072
BBVA Bancomer, S.A.	285,701,785
Total	<u>\$ 2,109,614,625</u>

El pasivo con proveedores, acreedores y contratistas, directo o mediante cadenas productivas en poder de la Dirección de Egresos al 31 de diciembre de 2012 según Cuenta Pública es por la cantidad de \$305,643,630.

B) Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes

Con posterioridad a la verificación realizada por esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, con relación a la Cuenta Pública, que se integra por el Estado de Ingresos y Egresos y su presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, se concluye que su presentación, está de acuerdo con las normas de información financiera aplicables a este tipo de Entidades y que se apegaron al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás Ordenamientos aplicables en la materia, excepto en su caso, por lo mencionado en el apartado IV de este Informe.



#### **IV. Observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán**

### **GESTIÓN FINANCIERA**

Mediante escritos recibidos en esta Auditoría Superior del Estado el día 27 de septiembre del presente año, los C. Jaime Antonio Bazaldua Robledo y Fernando Alejandro Larrazabal Bretón, en su calidad de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de la revisión, manifestaron en relación con las observaciones preliminares en materia de gestión financiera que les fueran comunicadas en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 46, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, por este Órgano Fiscalizador con los oficios ASENL-AEM-D4-MU40-1887/2013 Y ASENL-AEM-D4-MU40-1888/2013, que "Se allanan a todas y cada una de las respuestas y documentación soporte que presenta la actual Administración Municipal de Monterrey, para solventar las observaciones preliminares realizadas" ; por lo que esta Auditoría Superior tiene por presentadas las justificaciones y aclaraciones de los referidos extitulares en los términos solicitados.

#### **INGRESOS**

#### **IMPUESTOS**

#### **Otros Impuestos**

#### **Diversiones y Espectáculos Públicos**

1. Durante el período de enero a octubre del ejercicio 2012 se otorgó subsidio del 100% del pago por concepto de venta de abonos del Estadio Tecnológico según Acuerdo Administrativo firmado por la Directora de Recaudación Inmobiliaria e Ingresos de la Tesorería Municipal de fecha 06 de enero de 2011, no localizando registro contable por el monto condonado, incumpliendo con el artículo sexto numeral 3 de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2012.
  - a) Además no se localizó soporte documental de las actividades realizadas para beneficio social de la comunidad motivo por el cual se otorgó el subsidio y en el cual está fundado el Acuerdo Administrativo.
  - b) Así mismo no se localizó el convenio de colaboración que se menciona en el segundo párrafo de dicho Acuerdo Administrativo.



- c) También se autorizó un descuento del 60% en ventas de boletos en taquilla contraviniendo lo establecido en las bases generales de subsidio celebradas el día 28 de marzo de 2008 ratificadas el 25 de diciembre de 2009 y con vigencia al 31 de diciembre del 2012, ya que en estas se menciona que se otorgará un descuento de hasta un 50% en el impuesto, incumpliendo con lo establecido en el artículo sexto numeral 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2012.

### *Normativa*

### **Respuesta**

Administración 2012-2015

"Con respecto a esta observación le informo lo siguiente.

- a) Se acompaña soporte documental de la gestión social que e"El Club" realiza en beneficio de los ciudadanos, por lo que esta autoridad considera que si ha dado cumplimiento a lo estipulado en el Convenio de Colaboración. Dicha documentación consiste en misiva signada por el Lic. Antonio Gutierrez Cabello representante de "El Club" de Futbol Monterrey S.A. de C.V. de fecha 17 de Diciembre de 2012, en el cual describen los eventos en los que se ha dado apoyo y soporte fotográfico. (FOJA 12 A LA 32 DEL ANEXO 1)
- b) Con atención a esta observación, es de señalarse que se acompaña al presente, copia certificada del convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Monterrey y "El Club", de fecha 6 de enero de 2010, mismo que tuvo una vigencia del 31 de octubre de 2009 al 30 de octubre de 2012. (FOJA 6 a la 11 del ANEXO 1)
- c) Con respecto a la observación hecha sobre este punto, me permito manifestar que el criterio que se plasma por parte de esa Auditoría Superior es incorrecto, toda vez que el descuento otorgado en el impuesto sobre diversiones y espectáculos que se generó por la venta de boletos de taquilla, mismo que asciende a un 60%, no está soportado en las Bases Generales de Subsidios, como así lo manifiesta esa Auditoría en su escrito de mérito, sino, en el acuerdo administrativo de descuento de fecha 6 de enero de 2011 (el cual se anexa al presente en copia certificada FOJA 4 y 5 del ANEXO 1), sustentado el mismo en el ejercicio de las facultades que le otorgan al Presidente Municipal el párrafo segundo del artículo 90 de la Ley de Hacienda para los Municipios vigente en el Estado, mismo que a la letra dice:

"ARTICULO 90.- No causan impuestos los bienes del dominio público de los Municipios, del Estado o de la Federación.



El C. Presidente Municipal hará las declaraciones generales o especiales que correspondan y podrán asimismo eximir de impuestos en cualquier otro caso, en que el producto de una actividad se destine a fines de interés público debidamente comprobados Énfasis añadido.

Cabe destacar que dicha facultad fue delegada al C. Tesorero Municipal mediante acuerdo delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de noviembre de 2009, misma que a su vez fue delegada a los C.C. Directores de Recaudación Inmobiliaria, de Patrimonio y de Ingresos mediante acuerdo administrativo signado por el C. Tesorero Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de noviembre de 2009. Se anexan copias simples ya que ambas están publicadas en el portal de transparencia de la página del Municipio. ANEXO II

De lo anterior se desprende que la Directora de Recaudación Inmobiliaria y de Ingresos contaba con las facultades para el otorgamiento del subsidio bajo el porcentaje y los términos en que fue cedido, ya que se trata de un subsidio de impuesto en apoyo a causas de interés público de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la citada Ley de Hacienda.

Es pertinente señalar, que los subsidios, descuentos, condonaciones o exenciones de contribuciones municipales, no solo encuentran sustento en lo dispuesto por el artículo sexto numeral 3 de la Ley de Ingresos de los Municipios, mismo al que hace referencia esa Auditoría, sino que también existen otras disposiciones legales que otorgan facultades a las autoridades municipales a otorgar los mismos, como lo es en este caso el artículo 90 de la Ley de Hacienda para los Municipios, por lo que el acto plasmado en el acuerdo administrativo de descuento de fecha 6 de enero de 2011, está debidamente fundado y motivado.(FOJA 4 Y 5 DEL ANEXO I)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se examinó y analizó la documentación y aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que no se recibió aclaración con respecto a la falta de registro contable del subsidio del 100% otorgado por la venta de abonos.

Con relación al inciso c) no solventa debido a que el mencionado párrafo establece que "El C. Presidente Municipal hará las declaraciones generales o especiales que correspondan y podrá así mismo eximir de impuestos en cualquier otro caso en que el producto de una actividad se destine a fines de Interés Público debidamente comprobados." aclarando que el Club de Fútbol Monterrey Rayados es una Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que el Municipio no tiene manera de conocer con certeza ni comprobar a esta Auditoría, que el producto de la actividad del Club "Utilidades" sean destinadas a fines de interés público.



Con relación al inciso a) y b) solventa ya que se anexó la evidencia documental y fotográfica de las actividades a beneficio social de la comunidad y el convenio de colaboración vigente.

### Acción emitida

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo sexto numerales 1 y 3 de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León.

2. Se expidieron recibos oficiales de ingresos a nombre del Club de Futbol Monterrey Rayados, S.A. de C.V. por concepto de pago del impuesto del 5% sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, detectando que se realizaron subsidios de hasta un 60% observando que no se cumplió con las bases generales de subsidio autorizadas ya que en estas se establece que se otorgaran subsidios de hasta un 50%, incumpliendo con lo establecido en el artículo sexto numeral 1 de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2012, dejando de recaudar ingresos por valor de \$212,275 incumpliendo con lo establecido en los artículos 78 fracción I y 79 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, los cuales se enlistan a continuación:

tabla 1							
Fecha	No Recibo	Impuesto	Impuesto 60%	Importe pagado	Subsidio 50%	Importe a pagar	Importe a recaudar
01-feb-12	5288	\$ 19,536.00	\$ 11,721.60	\$ 7,814.40	\$ 9,768.00	\$ 9,768.00	\$ 1,953.60
01-feb-12	5289	18,743.50	11,246.10	7,497.40	9,371.75	9,371.75	1,874.35
28-feb-12	3897	18,463.00	11,077.80	7,385.20	9,231.50	9,231.50	1,846.30
28-feb-12	3898	17,297.00	10,378.20	6,918.80	8,648.50	8,648.50	1,729.70
28-feb-12	3899	34,595.00	20,757.00	13,838.00	17,297.50	17,297.50	3,459.50
27-mzo-12	5662	18,114.00	10,866.40	7,245.60	9,057.00	9,057.00	1,811.40
30-mzo-12	6215	157,242.75	94,345.65	62,897.10	78,621.37	78,621.37	15,724.27
30-mzo-12	6216	16,284.00	9,770.40	6,513.60	8,142.00	8,142.00	1,628.40
24-abr-12	1297	39,974.00	23,984.40	15,989.60	19,987.00	19,987.00	3,997.40
24-abr-12	1298	18,121.00	10,872.60	7,248.40	9,060.50	9,060.50	1,812.10
24-abr-12	1299	357,555.55	214,533.30	143,022.25	178,777.77	178,777.77	35,755.52
26-abr-12	3127	190,349.25	114,209.55	76,139.70	95,174.62	95,174.62	19,034.92
29-may-12	1930	784,428.00	470,656.80	313,771.20	392,214.00	392,214.00	78,442.80
14-dic-12	3596	432,052.00	259,231.20	172,820.80	216,026.00	216,026.00	43,205.20
	Total	2,122,755.05	1,273,651.00	849,102.05	1,061,377.51	1,061,377.51	212,275.46

- a) Así mismo se detectó que no se registró el subsidio del Impuesto, por un valor de \$1,014,419 ya que en los recibos impresos sólo aparece el impuesto a pagar ya con el descuento incluido, incumpliendo con lo establecido en el artículo sexto numeral



3 de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León para el año 2012, con excepción del recibo No.3596 en donde si se registró el descuento y no se incluye en el importe.

*Económica - Monto No Solventado \$212,275*

## **Respuesta**

Administración 2012-2015

" Con respecto a esta observación le informo lo siguiente.

En cuanto a la observación plasmada en este punto, es de señalarse que la misma versa sobre el mismo hecho narrado en el punto anterior que se contesta, es decir, la Auditoría vuelve a señalar que no se cumplió con lo dispuesto en las Bases Generales de Subsidios en cuanto al porcentaje de descuento autorizado para el impuesto en comento (50%), sin embargo, y como ya se expresó en el punto anterior, el descuento del 60% otorgado en el impuesto sobre diversiones y espectáculos a "El Club" fue sustentado en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 90 de la precitada Ley de Hacienda para los Municipios y ejercido mediante las facultades delegadas mediante acuerdo delegatorio que en párrafos que anteceden se describe.

Con las anteriores explicaciones y soporte documental que anexamos nos estamos permitiendo aclarar debidamente la legalidad de este acto administrativo.

- a) Efectivamente no se registraron las bonificaciones observadas, lo cual se subsanara enviando oficio al departamento de contabilidad para que realice las gestiones necesarias y queden debidamente registradas en la cuenta pública del próximo trimestre"

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se examinó y analizó la documentación y aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual no solventa la observación de aspecto económico por valor de \$212,275 ya que la administración menciona que el descuento otorgado se sustenta en el segundo párrafo del artículo 90 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, aclarando al igual que en el punto anterior que el Club de Fútbol Monterrey Rayados es una Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que el Municipio no tiene manera de conocer con certeza ni comprobó a esta Auditoría, que el producto de la actividad del Club sean destinadas a fines de interés público.



En relación al inciso a) no solventa la observación debido a que se señala que la misma "se subsanara enviando oficio al departamento de contabilidad para que realice las gestiones necesarias y queden debidamente registradas en la cuenta pública del próximo trimestre" sin anexar evidencia de lo mencionado, por lo que se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2013.

### **Acción emitida**

*Pliegos Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Cumplir con lo establecido en el artículo sexto numerales 1 y 3 de la Ley de Ingresos de los Municipios de Nuevo León.

## **PRODUCTOS**

### **Arrendamiento y Explotación de Bienes**

3. Durante el proceso de auditoria se observó que el C. Jorge Rubio Condelle presta el servicio de comedor dentro del Municipio de Monterrey no localizando contrato que regule su situación jurídica con la administración municipal por el servicio prestado, ni por los bienes muebles e inmuebles utilizados, además durante el ejercicio 2012 no se registró ningún ingreso por este concepto, incumpliendo la Tesorería con lo estipulado en los artículos 78 fracción I y 79 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León donde se establece la obligación de recaudar los diversos ingresos establecidos a favor del Municipio, así como incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales.

*Normativa*

### **Respuesta**

Administración 2012-2015

"Con respecto a esta información le informo lo siguiente.

El local a que hace referencia esa Auditoria en esta observación preliminar, la cocina y comedor de los trabajadores del Municipio de Monterrey, dicho local esta distribuido en un área de comedor donde se encuentra el mobiliarios de mesas y sillas, y en la otra área se



encuentra la cocina donde los trabajadores del Municipio de Monterrey calientan o elaboran su alimentos. El mobiliario del comedor y de la cocina es propiedad del Municipio.

En las oficinas que se encuentran en el Palacio Municipal de Monterrey, laboran cerca de 2,000 servidores públicos, con un horario de 8:00 a.m. a 7:00 p.m. de lunes a viernes. La gran mayoría de los servidores públicos utilizan diariamente el comedor y la cocina para calentar y cocinar sus alimentos. Debido al alto tráfico de usuarios y el aglomerado de usuarios que se registraba en horas picos, se consideró la opción temporal de venta de alimentos a los servidores públicos para agilizar el movimiento de gente que utiliza dicho comedor. Es por ello que se hizo una prueba temporal con el C. Jorge Rubio Condelle, para que elaborara alimentos que los servidores públicos pudieran adquirir y consumir en dicho local. Sin embargo, no resulto viable dicho proyecto y el señor Jorge Rubio opto por retirarse. Actualmente, los servidores públicos siguen utilizando el comedor y la cocina para preparar sus alimentos. Se anexa acta administrativa. ANEXO V"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se examinó y analizó la documentación y aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que, aun cuando se anexa Acta Administrativa de la entrega-recepción del espacio que ocupa el comedor del edificio del Palacio Municipal, en la contestación de la administración 2012-2015 se menciona que se hizo una prueba temporal con el C. Jorge Rubio Condelle, para que elaborara alimentos que los servidores públicos pudieran adquirir y consumir en dicho local, no resultando viable dicho proyecto, por lo que el señor Jorge Rubio optó por retirarse, sin embargo en el Acta Administrativa presentada se menciona que se realizó una reunión con la finalidad de recabar la documentación correspondiente al contrato de arrendamiento, concesión, convenio o comodato para la prestación del servicio de comedor, derivada de los requerimientos de información solicitados por esta Auditoría, no encontrándose ningún documento, por lo que se le informó que debía desalojar el espacio del comedor, realizando el desalojo el 5 de septiembre de 2013 y manifestando haber entregado el espacio de la cocina tal como lo recibió desde la administración 2006-2009, por lo que se comprobó que la prueba temporal a que se hace referencia en la contestación de la Administración, se realizó por más de dos administraciones ofreciendo el servicio de comedor sin contar con ningún contrato con el Municipio ni realizando pago alguno por la concesión que tenía, sin anexar el Municipio evidencia de haber iniciado alguna investigación para identificar y sancionar al funcionario que permitió esta situación siendo que aceptaron los hechos en la Entrega-Recepción y sin comentarios a la misma en la Glosa.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



### *Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Implementar los controles necesarios que permitan a la Administración identificar oportunamente los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como la situación jurídica de cada uno de ellos y si cuentan con las características de viabilidad para la percepción de algún ingreso por parte del Municipio.

## **Diversos**

### **Servicio de Grúa (Garages y Talleres)**

4. Se revisó el Contrato de prestación de servicio celebrado con Garage y Talleres S. de R.L. de C.V. con vigencia al 31 de octubre de 2012 observando que se incumplió con lo establecido en el punto 2.7 que menciona que se pagará como contraprestación la cantidad de \$370,000 mensuales, dejando de pagar durante el ejercicio \$4,440,000 ya que no se localizaron los pagos correspondientes al ejercicio 2012, así como también con la cláusula quinta inciso b) ya que el inmueble ubicado en Ave Abraham Lincoln No. 5555 Colonia Riveras Lincoln está en desuso por lo que no se localizó la Fianza de garantía a favor del Municipio como lo menciona la cláusula vigésima del contrato.

### *Económica*

## **Respuesta**

Administración 2012-2015

"Con respecto a esta observación le informo lo siguiente.

Para aclarar la primera observación de este punto, se informa que mediante los recibos no. 3440000002438, 343000000477 y 3430000008179 de fechas 1 de febrero del 2013, 4 de marzo del 2013 y 17 de junio del 2013, respectivamente, se realizaron los pagos correspondientes al año fiscal 2012. ANEXO VI

Por otra parte, está en trámite el convenio modificatorio agregar un nuevo domicilio de corralón, y con esto completar los tres sitios correspondientes."

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se examinó y analizó la documentación y aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual se solventa parcialmente ya que la observación de aspecto económico por valor de \$4,440,000 se solventa debido a que se anexaron los



recibos oficiales de ingresos por los pagos correspondientes al ejercicio 2012 realizados en el ejercicio 2013 pero con relación a la cláusula quinta inciso b) no solventa la observación de aspecto normativo, debido a que no se anexa el convenio modificadorio, mencionando que está en trámite, ni se presentó aclaración alguna con respecto a la Fianza de garantía a favor del Municipio, por lo que se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2013.

### **Acción emitida**

#### *Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Elaborar los contratos necesarios que proporcionen la certeza jurídica en el accionar de la Administración Municipal, así como mantenerlos actualizados y cumplir con las cláusulas estipuladas en los mismos.

## **APROVECHAMIENTOS**

### **Donativos**

#### **Donativos en Especie**

- Se registraron recibos oficiales de ingresos por concepto de Donativos en Especie por valor de \$1 observando que no se plasma la leyenda de "En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del impuesto sobre la renta, este donativo no es deducible" incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 último párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, los cuales se detallan a continuación:

<b>tabla 3-1</b>			
<b>Fecha</b>	<b>Recibo</b>	<b>Nombre</b>	<b>Importe</b>
07-feb-12	2979	Productos Exclusivos Buena Fe S.A. de C.V.	1.00
07-feb-12	2978	Pinturas Doal S.A. de C.V.	1.00
21-feb-12	3496	Rodrigo Odriozola Guajardo	1.00
21-feb-12	3495	Corporación Pangea S.A de C.V.	1.00
22-feb-12	6221	Fundación Soriana A.C.	1.00
22-feb-12	6220	Surtidor Eléctrico De Monterrey S.A. de C.V.	1.00
12-mzo-12	7035	Triplay Azteca de Guadalupe S.A. de C.V.	1.00
03-sep-12	5482	Pinturas Thermicas Del Norte S.A de C.V.	1.00
03-sep-12	5481	Comercializadora de Recubrimientos Arquitectónicos S.A. de C.V.	1.00
03-sep-12	5468	Productos Exclusivos Buena Fé S.A. de C.V.	1.00
03-sep-12	5463	Corporación Pangea S.A. de C.V.	1.00
06-sep-12	5651	Ge Commercial Materials, S. de R.L. de C.V.	1.00



tabla 3-1			
Fecha	Recibo	Nombre	Importe
22-oct-12	13625	Sergio Villarreal Uribe	1.00
22-oct-12	13624	Miguel Angel Cantú Medero	1.00
22-oct-12	13623	Hector Carrizosa Andrade	1.00
22-oct-12	13622	Centro de Diversiones Monterrey, S.A. de C.V.	1.00
22-oct-12	13621	Centro de Diversiones Monterrey, S.A. de C.V.	1.00
24-oct-12	13770	Operadora de Reynosa S.A. de C.V.	1.00
29-oct-12	13893	Miguel Angel Cantú Medero	1.00
27-nov-12	16078	Bbg Comunicación S.A. de C.V.	1.00
27-nov-12	16077	Bbg Comunicación, S.A. de C.V.	1.00
31-dic-12	896	Fundación Soriana, A.C	1.00
<b>Total</b>			<b>22.00</b>

### Normativa

### Respuesta

Administración 2012-2015

"Con respecto a esta observación le informo lo siguiente.

El Municipio emite los recibos de donativo en especie a valor de 1-un peso para poder registrar contablemente los bienes recibidos en el Municipio, independientemente del valor deducible que la empresa donadora les dé en sus libros contables, todo esto mediante el mecanismo interno administrativo para dichos eventos, sin embargo, para integrar lo observado en este punto, se llevará a cabo para este ejercicio la implementación de sellar los recibos de este tipo con la leyenda descrita en el artículo 46 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Ahora bien, es importante hacer mención que el mal uso fiscal que pudiera ocurrir, derivado de los eventos de donación por parte de alguna empresa, es responsabilidad directamente de la misma, el Municipio ha implementado los mecanismos internos para que, hasta donde sea posible, se eviten eventos de una doble deducibilidad."

### Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que el ejercicio 2012 incumplieron con lo establecido en el Reglamento y nos mencionan que si se llevará a cabo para este ejercicio 2013 la implementación de sellar los recibos de este tipo con la leyenda descrita en el artículo 46 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación sin



anexar evidencia por lo cual se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2013.

### **Acción emitida**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 último párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

## **EGRESOS**

### **GENERAL**

6. No se localizó licitación pública por la contratación de los servicios de recepción de pagos celebrada con Banca Afirme S.A., de acuerdo a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey en correlación con lo establecido en el artículo 11 fracción IV de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, observando además que no se localizó la motivación y fundamentación basada en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Gobierno Municipal para la selección del proveedor como lo establece el artículo 32 del mencionado Reglamento, ya que este servicio por el cual se pagará una contraprestación anual de \$ 1,908,000 más el impuesto al valor agregado se contrató a raíz que Banca Afirme informó al Municipio en fecha 29 de junio de 2012 que la metodología aplicable a los créditos otorgados por Instituciones Financieras consideraría una serie de indicadores adicionales entre los cuales uno de los más importantes se refiere a la correcta constitución de garantías, mencionando que en el caso del Municipio, los financiamientos garantizados con el impuesto predial no cuentan con un mecanismo adecuado de canalización de flujos, toda vez que los pagos son recaudados en las propias cajas del Municipio, existiendo riesgo de que no lleguen y mencionando que si la recaudación de los flujos fuera realizada a través de Instituciones Bancarias se fortalecería el mecanismo. Por lo que Afirme solicitó celebrar con el Municipio un contrato de prestación de servicios para la recepción de pagos, que de no implementarse generaría una sobre tasa al costo financiero del 1%. Observando que esta sobre tasa no se encuentra establecida en el contrato de Fideicomiso Irrevocable 875 de fecha 31 de marzo de 2009 celebrado entre el Municipio de Monterrey, Banca Afirme S.A., Banco del Bajío S.A. y Banco Invex S.A., por lo tanto no debe de ser considerada como condicionante para la contratación del servicio, además que en el segundo párrafo de la cláusula segunda del mismo Fideicomiso se establece que el Fideicomitente ejercerá estrictamente como lo ha venido haciendo hasta hoy sus facultades de recaudación.

*Normativa*



## **Respuesta**

Administración 2012-2015

"Con respecto a esta observación le informo lo siguiente.

En relación a la observación descrita en este punto, misma que se refiere al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre el Municipio de Monterrey y Banca Afirme S.A. relativo al servicio de recepción de pagos, me permito señalar lo siguiente:

En cuanto a la observación de que no se localizó licitación pública de conformidad a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Gobierno Municipal de Monterrey, es de manifestarse en primer lugar, que el Reglamento citado no prevé como único medio para contratar un servicio a la licitación pública, sino que considera también otros procedimientos como lo son I. Adjudicación directa, II. Invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores y III. Concurso por invitación a cuando menos tres proveedores, tal y como lo prevé el artículo 18 de dicho ordenamiento legal.

Ahora bien, se informa que la contratación de los servicios mencionados con la institución bancaria Afirme fue debidamente autorizada e instruida por el Ayuntamiento de Monterrey, mediante sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2012, permitiéndome anexar al presente copia certificada de la parte conducente de dicha acta, de la que se desprende lo siguiente: ANEXO VII

"Que el artículo 79 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, estipula que el Tesorero Municipal con apego en las Leyes de la materia, propondrá al Ayuntamiento, las medidas necesarias y convenientes para incrementar los ingresos y racionalizar los gastos municipales.

Que en virtud de lo anterior, se han identificado áreas de oportunidad para mejorar la recaudación municipal, particularmente en lo atinente a la recepción y pago de contribuciones en módulos o ventanillas de recepción de ingresos en oficinas centrales y auxiliares del Municipio.

Que con el propósito de continuar brindando servicios de calidad a los Contribuyentes que acuden ante las oficinas recaudadoras a cumplir con sus obligaciones fiscales, resulta necesario la participación de instituciones de crédito que ofrezcan opciones para la recepción de las contribuciones que le corresponden al Municipio.

Acorde con lo anterior y en la búsqueda de implementar mejores mecanismos para llevar a cabo la recepción y pago de contribuciones, se plantea la instalación de módulos o ventanillas de recepción de ingresos en oficinas centrales y auxiliares del Municipio, que



sean operadas directamente por una institución Sanearía, a través de la celebración de un contrato de prestación de servicios.

Con lo anterior y en base al estudio llevado a cabo por la Tesorería Municipal, el Municipio de Monterrey se vería favorecido con un ahorro anual aproximado de \$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 m.n.), por concepto de operación de las cajas recaudadoras.

Aunado a lo anterior, se tiene conocimiento que la metodología aplicable a los créditos otorgados por instituciones financieras ha tenido modificaciones a nivel nacional, dentro de las cuales se considera una serie de indicadores adicionales, entre los cuales uno se refiere a la correcta constitución de garantías, esto impacta directamente a los créditos que se tiene contratados con instituciones financieras en los cuales, para el caso de Monterrey, se tiene a las ingresos provenientes del impuesto predial como flujo de ingresos presentes y futuros para que los mismos sean utilizados como fuente de pago.

En el caso del Municipio, los financiamientos garantizados con el impuesto predial, a criterio de las Agencias Calificadoras, no cuentan con un mecanismo adecuado de canalización de flujos, toda vez que los pagos de dicho impuesto son recaudados en las propias cajas municipales para después ser enviados al Fideicomiso constituido para dichos efectos, demeritando con esta el rubro referente a la constitución de las garantías y por ende comprometiendo mayores reservas, considerándose que si la recaudación de los citados flujos fuera realizada a través de Instituciones Bancarías se fortalecería el mecanismo, lo que podría traducirse en una menor cantidad de reservas constituidas por dichas Instituciones de Crédito.

Al permitir que los Ingresos municipales sean recaudados directamente por una Institución Bancaria, permitiría también que el Municipio tuviera un mayor control y economía, facilitando a los contribuyentes el uso de servicios de pago más eficientes, asegurando que éstos últimos sean depositados directamente en las cuentas que el Municipio tiene con las instituciones Bancarías.

En virtud En virtud de lo anterior y toda vez que el crédito mayor que tiene contratado el Municipio es con la institución Banca Afirme, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, aunada a que dicha institución financiera tiene el mayor número de cuentas concentradoras aperturadas del las créditos soportadas con los ingresos del predial, le permitiría a la misma minimizar los riesgos inherentes a ta recuperación de las créditos otorgados y con ello la disminución de reservas requeridas según la nueva metodología aplicable; por lo tanto el Municipio se vería beneficiado a través del ahorro de la sobretasa que, de no implementarse este contrato de prestación de servicios, se estaría agregando el costo financiero a cargo del Municipio sobre el crédito que tiene con ta mencionada Institución Banca Afirme. Dicha sobretasa, podría impactar alrededor de un 1% (un punto porcentual) en el costo del crédito.



Cabe destacar, que Banca Afirme, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, cuenta con la experiencia en el desarrollo e implementación de la prestación del servicio de recaudación de ingresos, ya que la misma otorga dichos servicios en el Gobierno del Estado de Nuevo León así como en diversos Gobiernos Municipales, por lo que cuenta con los sistemas, procedimientos, controles, capacidad técnica así como los recursos humanos y materiales necesarios para que el Municipio de Monterrey pueda brindar servicios de calidad a los contribuyentes que acuden a las oficinas recaudadoras a cumplir con sus obligaciones.

Por todo lo antes expuesto, esta Comisión de Hacienda considera necesario que el Municipio de Monterrey, Nuevo León, a través de sus representantes legales celebren el Contrato de Prestación de Servicios con Banca Afirme, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, en los términos y condiciones que los representantes legales del Municipio así lo acuerden, buscando en todo momento el beneficio de la Hacienda Pública Municipal, y bajo los lineamientos estipulados en el párrafo que antecede.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 118, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como las diversas 79 fracción I, 125, 129 y demás relativas de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, esta Comisión de Hacienda del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, presenta a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

#### ACUERDOS

PRIMERO: Se autoriza a los representantes legales del Municipio de Monterrey, Nuevo León, a celebrar Contrato de Prestación de Servicios con Banca Afirme, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, con el fin de llevar a cabo la instalación de módulos o ventanillas de recepción de ingresos en oficinas centrales y auxiliares del Municipio, que sean operadas directamente por dicha Institución Bancaria, por una vigencia de 5 años a partir de la firma del mismo, para lo cual se autoriza a Banca Afirme, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero a hacer uso de los espacios que le sean asignados por la Tesorería Municipal, para el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el citado acuerdo de voluntades.

SEGUNDA: Previa a la celebración del contrato a que se refiere el acuerdo PRIMERO de este dictamen, y en

el ámbito de su respectiva competencia, el precitado acuerdo de voluntades deberá contar con la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, en los términos establecidos por el artículo 16 del Reglamento Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey."



De lo anterior queda claro, el porqué el Ayuntamiento decidió utilizar la vía jurídica de la asignación directa y plasmó claramente los argumentos bajo los cuales se hizo la contratación directa de la institución financiera Banca Afirme S.A.

No obstante lo anterior, y en estricta observancia a las instrucciones dadas por el Ayuntamiento en el acuerdo segundo del dictamen relativo a esta autorización de contratación de prestación de servicios, el Comité de Adquisiciones emitió opinión favorable para que se llevara a cabo la precitada asignación del contrato de prestación de servicios, mediante sesión de fecha 19 de septiembre de 2012, soportando su opinión en lo establecido por el artículo 16 en relación con los diversos 32 y 33 fracción III del Reglamento de Adquisiciones en cita. Se anexa copia certificada del acta de sesión del Comité de Adquisiciones. ANEXO VIII

Con respecto a lo anterior, cabe destacar, que contrario a lo que señala esa Auditoría en este punto, la asignación del contrato sí se efectuó en plena observancia a lo establecido en el artículo 32 del ordenamiento legal invocado, ya que la solicitud de justificación de contratación del servicio en mención, signado por el C. Tesorero Municipal en fecha 17 de septiembre de 2013, (se anexa copia certificada) y avalada por el Comité de Adquisiciones mediante sesión ordinaria que se describe en el párrafo anterior, se fundó en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, la necesidad de llevar a cabo dicha contratación, misma que vino a robustecer lo ya manifestado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 14 de septiembre de 2012. Lo expresado por la Tesorería Municipal en dicho documento fue:

#### "JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º fracción I, 2º fracción V, 15, 16 fracción II, 18 fracción I, 32 y 33 fracción III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, se emite el presente dictamen de selección de procedimiento en relación con la propuesta de contrato de prestación de servicios, a celebrarse entre el Municipio de Monterrey y la sociedad denominada Banca Afirme, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero en los siguientes términos.

#### NECESIDADES DEL MUNICIPIO:

Debido a que las finanzas públicas municipales constituyen una de las principales herramientas para que el Ayuntamiento pueda ejercer las funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; es sumamente importante llevar a cabo las acciones necesarias a fin de implementar las medidas que tiendan a mejorar las finanzas del Municipio de Monterrey.

#### SITUACIÓN ACTUAL



El sistema de recepción de pagos en las cajas recaudadoras del Municipio de Monterrey requiere de una mayor eficiencia en términos de disponibilidad de recursos, control estadístico y transparencia; así como de servicios más ágiles y con mayores opciones de pago en favor de los contribuyentes, y de la mayor conveniencia para las finanzas municipales.

Los avances tecnológicos en esta materia facilitan las operaciones financieras, pero requiriéndose de Inversiones en equipo, software, tecnologías de operación y demás infraestructura tecnológica, que por ahora resultan difíciles de superar, al menos en el corto plazo.

Dadas las prioridades financieras y tecnológicas a las que se enfrenta actualmente el Municipio de Monterrey, se hizo una evaluación de posibilidades, encontrándose atractiva la participación de instituciones bancarias, principalmente por la especialización que han alcanzado en materia de transacciones financieras, sea a través de pagos físicos o electrónicos.

En este sentido, a solicitud de la Tesorería Municipal de Monterrey, la Comisión de Hacienda se abocó al estudio y análisis de la solución, con lo que presentó un dictamen al R. Ayuntamiento de Monterrey, en sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre del año en curso, dando por resultado la aprobación para la Administración Municipal de contratar con Banca Afirme, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, la prestación de los servicios de recepción de pagos, dentro de las propias instalaciones municipales.

Cabe destacar, que Banca Afirme cuenta con la experiencia en el desarrollo e implementación de la prestación del servicio de recepción de pagos, ya que la misma otorga dichos servicios en el Gobierno del Estado de Nuevo León así como en diversos Gobiernos Municipales, por lo que cuenta con los sistemas, procedimientos, controles, capacidad técnica así como los recursos humanos y materiales necesarios para que el Municipio de Monterrey pueda brindar servicios de calidad a los contribuyentes que acuden a las oficinas recaudadoras a cumplir con sus obligaciones.

Asimismo se subraya que, con la celebración del contrato de prestación de servicios que se está planteando, las finanzas municipales se verían favorecidas con al menos siete millones de pesos el primer año de operación; cantidad que estaría sujeta en un futuro a variaciones de más o de menos, dependiendo de las condiciones económicas asequibles en el Municipio en los años venideros.

Se acompaña a la presente como Anexa 1 la propuesta de prestación de servicios de Banca Afirme, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero.

Se anexa también al presente, copia del oficio de suficiencia presupuesta!, debidamente autorizado por la Dirección de Planeación Presupuesta! de esta Tesorería Municipal.



## FUNDAMENTO LEGAL

El artículo 33, fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, prevé lo siguiente:

Artículo 33. Se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

En el caso que nos ocupa, las condiciones crediticias en las que se encuentra actualmente el Municipio de Monterrey, configuran un escenario en el que el costo de los intereses de la deuda contratada con la banca comercial está determinado, entre otras variables, por la calidad de la garantía ofrecida; en este caso, los flujos de efectivo procedentes de la recaudación del Impuesto predial. Estas condiciones resultan muy favorables para las finanzas municipales puesto que, sin entorpecer la disponibilidad de los recursos públicos, ni comprometer otros bienes municipales, el Municipio de Monterrey satisface la garantía indispensable para la obtención de créditos bancarios en las condiciones más favorables de contratación.

Sin embargo, como una consecuencia directa de la reciente crisis financiera que ha venido golpeando el escenario financiero mundial es que, en nuestro País, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ha venido tomando medidas para reforzar el sistema financiero mexicano. De esta suerte, el Método de Calificación y Provisión aplicable a los Créditos a cargo de Entidades Federativas y Municipios, en Materia de Ajustes en la Severidad de la Pérdida y en Cobertura de Riesgo de Crédito, provocará un incremento en los castas financieras de los créditos contratados a menos que, se incrementen las garantías otorgadas y, con ello, se sostengan las calificaciones crediticias de dichos créditos, evitando su inevitable incremento en el costo de financiamiento.

El R. Ayuntamiento de Monterrey encontró conveniente aprovechar un momento coyuntural donde los requerimientos de una mejoría en los servicios que presta el Municipio de Monterrey a sus ciudadanos y el fortalecimiento de mejores controles administrativos en la operación de las cajas de recaudación, convergen con la oportunidad de evitar mayores costos financieros, derivados de la contratación de la deuda con la banca comercial.

Es así que, ante el ofrecimiento de servicios profesionales en materia de recepción de pagos en cajas de recaudación municipal, hecho por parte de Banca Afirme, Institución Financiera que coincide con el interés acreedor más importante de la deuda contratada con la banca comercial y quien además soporta su oferta con experiencias positivas en esta materia; la más cercana, la operación exitosa en las cajas de recaudación del



Gobierno del Estado de Nuevo León es que; en los términos de nuestro Reglamento Municipal de Adquisiciones, se actualiza en la especie la fracción III de su artículo 33 que, bajo circunstancias especiales como la presente, se evitan pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.

Esto es así dado que a la Administración Pública Municipal le permitiría mejorar sus finanzas al obtener, como ya se ha señalado en párrafos anteriores, un ahorro aproximado de \$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 m.n.), pudiendo destinar dicho ahorro a otros proyectos que se consideren necesarios para el buen desempeño de la administración pública municipal.

En el presente caso los servicios a ser contratados por el Municipio requieren reunir las siguientes condiciones que se describen de manera enunciativa más no limitativa:

- 1.- Ser prestados en forma expedita y oportuna;
- 2- Ser prestado por una Institución Bancaria que cuente ya con la experiencia en la operación de cajas recaudadoras en oficinas gubernamentales; y
- 3.- Evitar que durante el desarrollo de los trabajos se filtre información confidencial, que pueda comprometer o alterar las condiciones necesarias para obtener el beneficio del ahorro que se describe en líneas anteriores.

Fundamento para la recepción de los precitados pagos:

A la Administración Pública Municipal le permitirían un ahorro anual aproximado de \$7,000,000.00 (Siete millones de pesos 00/100 m.n.), por concepto de operación de las cajas recaudadoras operadas por la institución bancaria Afirme y con esto evitar así costos adicionales o pérdidas de recursos públicos, en perjuicio del Municipio de Monterrey. Por lo cual se considera necesario asignar la contratación de dichas servicios mediante adjudicación directa, se propone que dicha empresa sea Banca Afirme, institución de Banca Múltiple, Afirme Grupa Financiero, por trabajar de forma expedita y objetiva y contar con la experiencia en la materia, lo que además reforzaría las garantías otorgadas en los contratos de crédito que se tienen actualmente garantizados con los ingresos del impuesto predial; siendo lo anterior fundamental para la obtención de los ahorros señalados.

Lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 1a, 2a fracción V, 15,16 fracción II, 18 fracción I, 32, 33 fracción III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey,

## PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO,- Se solicita la autorización de la contratación de prestación de servicios con la institución Banca Afirme, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero con el fin



de llevar a cabo la instalación de módulos o ventanillas de recepción de ingresos en oficinas centrales y auxiliares del Municipio, que sean operadas directamente por dicha Institución Bancaria, por las razones anteriormente expuestas,

SEGUNDO.- El monto por los servicios antes descritos será la cantidad señalada en la propuesta de prestación de servicios de Banca Afirme, Institución de Banca Múltiple, la cual se anexa al presente.

TERCERO.- La vigencia del presente contrato de conformidad a lo autorizado por el Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, será de 5 años a partir de su firma."

De lo anterior se desprende claramente que no solamente se fundó dicha contratación en los criterios ya mencionados (economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez), sino que además se cumplió con lo dispuesto por los artículos 1D fracción I, 2º fracción V, 15,16 fracción II, 18 fracción I, 32 y 33 fracción III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, quedando en claro que no se asignó el contrato solo porque ...a raíz que Banca Afirme informó al Municipio en fecha 29 de junio de 2012 que la metodología aplicable a los créditos otorgadas por Instituciones Financieras consideraría una serie de indicadores adicionales entre los cuales uno de los más importantes se refiere a la correcta constitución de las garantías..." (Extracto de la observación No. 8 de la Auditoría Superior), sino que existieron dos análisis, uno por parte de la Comisión de Hacienda quien fue el órgano que elevó el dictamen para su posterior aprobación del Ayuntamiento, y el otro de la Tesorería Municipal al someter la solicitud al Comité de Adquisiciones quien con base en lo anterior emitió su opinión favorable para el otorgamiento del contrato en cita.

Ahora bien, en cuanto a la observación de que la sobretasa no está pactada en el Contrato de Fideicomiso irrevocable 875 de fecha 31 de marzo de 2009, me permito aclarar, que dicho contrato no es el que regula él o los créditos que tiene contratado el Municipio con la Banca comercial por motivo de la deuda, es decir, el objeto del contrato de fideicomiso es el de administrar los recursos mediante los cuales se pagan los crédito que el Municipio tiene contratados, y no el de establecer tasas o sobre tasas, eso solo está plasmado en los contratos de crédito celebrados con quien ya se señaló (la banca comercial) por lo que dicho contrato de fideicomiso no tiene relación alguna ni es condicionante para la contratación de este servicio.

Con las anteriores explicaciones y soporte documental que anexamos nos estamos permitiendo aclarar debidamente la legalidad de este acto administrativo. "

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se examinó y analizó la documentación y aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual no solventa la observación aspecto normativo debido



a que según la contestación realizada, la asignación para la contratación de este servicio se basó en el artículo 33 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, el cual establece que se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados, sin anexar en su respuesta evidencia de las circunstancias que provocarían las pérdidas o costos extraordinarios.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, en cuanto a la realización de adquisiciones mediante los montos y el procedimiento que se establezca en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León vigente y en los casos que exista la necesidad de realizarlas de acuerdo al artículo 33 del mencionado Reglamento, estar fundadas y motivadas, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez como lo marca el artículo 32 del mismo Reglamento.

7. Durante el proceso de la auditoría se seleccionó una muestra para su revisión de 17 expedientes de proveedores que prestaron sus servicios al Municipio durante el ejercicio 2012 observando que en 11 de dichos expedientes no se localizó cédula del refrendo 2012 como medida de control para verificar que el proveedor se encuentra vigente, incumpliendo con lo establecido en el artículo 18 último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, el cual dice a la letra "La Tesorería será la responsable de establecer, elaborar y mantener actualizado el Padrón del Gobierno Municipal de Monterrey, así como de clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo a su actividad, capacidad técnica y ubicación"; los cuales se detallan a continuación:

.Beatriz Alejandra Villegas Medina

.Procuración de Justicia Étnica A.C.

.César de Jesús Carvajal Tovar

.Grupo Comercial Manía S.A. de C.V.

.Baptist Day Clinic S. de R.L.

.Cristina de Jesús Hernández Rosales



.Forte Comunicaciones

.Productividad Integral en Sistemas S.A. de C.V.

.División de Protección y Seguridad Ejecutiva

.Telecomunicaciones y Servicios del Norte S.A. de C.V.

.Yolanda Rodríguez Rangel

Además no se localizó procedimiento para exhortar a los proveedores a refrendar su registro dentro del padrón de proveedores durante los meses de marzo y abril como fue comunicado por la administración en las aclaraciones a las observaciones del ejercicio anterior.

### *Control Interno*

#### **Respuesta**

Administración 2012-2015

"Con respecto a esta observación le informo lo siguiente.

SE ANEXA COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CEDULAS DE LOS PROVEEDORES OBSERVADOS. ANEXO IX"

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se examinó y analizó la documentación y aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual solventa parcialmente la observación aspecto normativo debido a que se anexan siete cedulas de proveedores con refrendo del año 2011 y con vigencia hasta el 2013, sin embargo de los restantes cuatro proveedores sólo se anexa solicitudes de refrendo en el Catalogo de Proveedores que fueron recibidas por la Dirección de Adquisiciones sin la firma de sus respectivos Representantes Legales y con un número del Sistema de Gestión de Calidad del Municipio, pero con papel membretado de cada una de las empresas y formatos diferentes.

#### **Acción emitida**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Cumplir con lo establecido en el artículo 18 último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey.

8. Durante el proceso de revisión se observó que en los Lineamientos Generales de Administración de Recursos y Operación del Gobierno Municipal de Monterrey en su apartado V Fondo Revolvente de Operación, se especifica que las erogaciones por este



concepto (en efectivo) podrán realizarse hasta por un monto que no exceda el importe establecido para adjudicación directa en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey y éste a su vez deberá ajustarse a los montos que establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, debiendo ser para el año 2012 el importe de \$145,368 sin incluir IVA, incumpliendo dicho lineamiento con lo establecido en el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que menciona que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000 se deberán efectuar mediante cheque nominativo al contribuyente.

### *Control Interno*

#### **Respuesta**

Administración 2012-2015

"Con respecto a esta observación le informo lo siguiente:

Relativo al incumplimiento observado en materia de los Lineamientos Generales de Administración de Recursos y Operación del Gobierno Municipal de Monterrey en su apartado V de los Fondos Revolventes de Operación, en relación a lo establecido en el artículo 31, fracción III de la LISR, le informamos lo siguiente:

El Artículo 31 (Requisitos que deben reunir las Deducciones), fracción III de la LISR menciona: "Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, "."

Ahora bien, la descripción literal por parte de la CONDUSEF del término cheque nominativo es la siguiente: "Son aquellos en que se indica un beneficiario que puede cobrarlo, es decir se extiende a la orden de esa persona. En su caso, sólo este beneficiario puede hacer el primer endoso a favor de otra persona o empresa para ceder sus derechos".

Como puede observarse, el Municipio registra todos los cheques de manera nominativa, es decir, a un beneficiario, cuya responsabilidad del uso que se éste le dé a esos recursos, será materia de rendición de cuentas de los mismos, sujeto a la normativa interna aplicable al Municipio.

Por otra parte, es importante hacer mención, que lo estipulado en el citado artículo 31 de la LISR, tiene que ver con las deducciones autorizadas en el Título I "De las Personas Morales" en la citada LISR, sin embargo, el Municipio se encuentra catalogado dentro del Título II "del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos", en donde el artículo 93 de la multicitada LISR menciona: "Las personas morales a que se refieren los artículos 95 y 102 de esta Ley, así como las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta".."; y precisamente el artículo 102



de esa Ley, menciona en su segundo párrafo: "La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligados a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, solo tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo".

La interpretación de lo citado en los párrafos anteriores, es que en el artículo 31 de la LISR, se describen una serie de requisitos para poder deducir determinados gastos en el ámbito del Ingreso para una Persona Moral en materia de ISR, sin embargo, no aplica así para el Municipio, ya que el Municipio no es contribuyente de dicho impuesto, y solo se preocupa, de conformidad con el primer párrafo del 102 de la LISR, porque sus comprobantes reúnan los requisitos fiscales en términos del artículo 29-A, lo cual está establecido en los Lineamientos Generales de Administración de Recursos y Operación del Gobierno Municipal de Monterrey en su apartado denominado "Requisitos de Observancia General".

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual solventa la observación de aspecto normativo debido a que se aclara que el Municipio se encuentra catalogado dentro del Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que no deduce gastos para efectos de esta Ley, sin embargo no solventa la observación de control interno, ya que el hecho de emitir un cheque a nombre de un Funcionario Público y que este realice gastos del Municipio pagandolos en efectivo, permite la evasión fiscal por parte del proveedor y facilita el mal uso de los recursos públicos por parte del Municipio.

### **Acción emitida**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Evitar la realización de pagos a proveedores en efectivo, limitando este tipo de pagos a los efectuados a través de reembolso de fondos fijos, efectuados mediante la observancia de los procedimientos autorizados para el uso de los mismos.

## **MATERIALES Y SUMINISTROS**

### **Materiales de operación**

#### **Equipo y material de seguridad**

9. Se detectaron pólizas de egresos No. 17 201208000055 cheque No. 37 y No. 17 201208001035 cheque No. 40 de fechas 03 y 28 de agosto de 2012 a favor de la C. Yolanda Rodríguez Rangel por valores de \$748,200 y \$1,745,800 por concepto de compra de equipamiento antimotines el cual incluye 100 chalecos antibalas nivel IIIA y juego de placas de cerámica nivel IV observando que no se efectuó licitación pública de acuerdo



al monto erogado, llevando a cabo el Municipio el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción III, 40 y 41 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 71 del Reglamento de la mencionada Ley según se menciona en el contrato de servicios, observando que de acuerdo al mismo artículo 40 segundo párrafo, la selección del procedimiento deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones, sin localizar dichos criterios.

### *Normativa*

### **Respuesta**

Administración 2012-2015

"Con respecto a esta Observación le informo lo siguiente.

Referente al presente numeral, le hago saber a ese Órgano, que esta autoridad cuenta con la documentación que ampara la contratación legal realizada por este municipio con la persona física Yolanda Rodríguez Rangel. De la documentación antes mencionada, se encuentra el dictamen de adjudicación, el cual contiene los criterios a que se hace referencia en esta observación. ANEXO XVI"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se examinó y analizó la documentación y aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez detallados en el Dictamen realizado para la adquisición de chalecos antibalas no cuentan con ninguna evidencia de haber sido realizados, como se señala a continuación:

Criterio de economía.- se menciona que se efectuó un estudio de mercado en la zona metropolitana de la Ciudad de Monterrey para determinar los precios comerciales de los diferentes bienes, y resultado de ello se obtuvieron cotizaciones, no anexando evidencia del estudio realizado ni de las cotizaciones.

Criterio de Eficacia.- se vuelve a mencionar que se realizó estudio entre diversos proveedores de servicios a través de la Secretaría de Policía Municipal, sin anexar el mencionado estudio.

Eficiencia.- Se menciona que para garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la Secretaría de Policía de Monterrey destinó al personal capacitado



de las áreas operativas a fin de garantizar las mejores condiciones en la selección de los artículos, sin anexar evidencia de la forma en que se realizó dicha selección.

**Imparcialidad.-** en este punto se menciona que la adjudicación propuesta se realizó bajo la más estricta imparcialidad y que para ello se contó con la información necesaria de las personas morales o físicas cuyas actividades económicas fueran acordes a los bienes que se solicitan, obteniendo información de su experiencia en el ramo, capacidad de producción, recursos humanos y materiales, siendo la información obtenida factor importante para la selección del proveedor, con lo cual se hace constar que no existe designio anticipado a favor o en contra de algún posible proveedor, sin embargo no se anexó evidencia de la información obtenida, ni se menciona el nombre de algún posible proveedor, además que en el padrón de proveedores está inscrita como comercializadora y durante el año se le realizaron compras de artículos de papelería y electrodomésticos.

**Transparencia.-** En este punto la Administración menciona que la adjudicación se realizó en forma transparente, ya que la información que sirvió para tal determinación es clara; ya que contiene los datos necesarios e indispensables, fue obtenida de manera oportuna de todas y cada una de las personas morales o físicas consideradas; completa, al contar con datos e información tales como condiciones de precio, calidad, oportunidad y capacidad técnica, económica y de operación; verificable y accesible, ya que las personas morales o físicas consideradas se localizan en la zona metropolitana de Monterrey, sin embargo no se anexa evidencia de lo antes mencionado.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en los casos de excepciones a la Licitación Pública establecidas en el artículo 41 de la misma Ley, la selección del procedimiento de excepción deberá estar fundado y motivado, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez como lo marca el artículo 40 de la mencionada Ley.

### **Gastos de fondo de operación**

10. Se registraron pólizas de egresos No. 17 201209 000169 cheque No. 26130 y No. 17 201210 000289 cheque No. 26792 de fechas 5 de septiembre y 10 de octubre de 2012 a favor de la C. Zayra Guadalupe Iracheta Gutiérrez quien formaba parte del equipo de transición y actualmente labora en la Dirección del DIF Municipal por valores de \$252,984 y \$157,127 respectivamente, por concepto de reposición de fondo de operación para los gastos generados en el periodo de transición, observando que se realizaron pagos en efectivo por valor total de \$ 149,999 a favor del proveedor Protección Ejecutiva Extrema,



S.A. de C.V. por servicios de vigilancia correspondientes a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2012 según facturas Nos. 842, 919 y 968 de fechas 29 de agosto , 1 y 3 de octubre de 2012, incumpliendo con lo establecido en el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, donde se establece que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000 se efectuaran mediante cheque nominativo.

- a) Las facturas mencionadas anteriormente fueron verificadas en el portal del Servicio de Administración Tributaria resultando canceladas en fecha 31 de octubre de 2012, por lo que se procedió a compulsar a dicho proveedor en fecha 12 de julio de 2013, confirmando que las mismas fueron pagadas en efectivo por el C.P. Rafael Serna Sánchez encargado de la oficina de transición del Municipio de Monterrey y que en efecto las facturas fueron canceladas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y para subsanarlo se emitieron las facturas 1640, 1641 y 1642 con fecha del 22 de julio de 2013 en las cuales se anexa evidencia del servicio prestado.

### *Control Interno*

#### **Respuesta**

Administración 2012-2015

"Con respecto a esta observación le informo lo siguiente:

Relativo al incumplimiento observado en materia de los Lineamientos Generales de Administración de Recursos y Operación del Gobierno Municipal de Monterrey en su apartado V de los Fondos Revolventes de Operación, en relación a lo establecido en el artículo 31, fracción III de la LISR, le informamos lo siguiente:

El Artículo 31 (Requisitos que deben reunir las Deducciones), fracción III de la LISR menciona: "Estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, "."

Ahora bien, la descripción literal por parte de la CONDUSEF del término cheque nominativo es la siguiente: "Son aquellos en que se indica un beneficiario que puede cobrarlo, es decir se extiende a la orden de esa persona. En su caso, sólo este beneficiario puede hacer el primer endoso a favor de otra persona o empresa para ceder sus derechos".

Como puede observarse, el Municipio registra todos los cheques de manera nominativa, es decir, a un beneficiario, cuya responsabilidad del uso que se éste le dé a esos recursos, será materia de rendición de cuentas de los mismos, sujeto a la normativa interna aplicable al Municipio.



Por otra parte, es importante hacer mención, que lo estipulado en el citado artículo 31 de la LISR, tiene que ver con las deducciones autorizadas en el Título I "De las Personas Morales" en la citada LISR, sin embargo, el Municipio se encuentra catalogado dentro del Título II "del Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos", en donde el artículo 93 de la multicitada LISR menciona: "Las personas morales a que se refieren los artículos 95 y 102 de esta Ley, así como las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, no son contribuyentes del impuesto sobre la renta".."; y precisamente el artículo 102 de esa Ley, menciona en su segundo párrafo: "La Federación, los Estados, los Municipios y las instituciones que por Ley estén obligados a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación, solo tendrán las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo".

La interpretación de lo citado en los párrafos anteriores, es que en el artículo 31 de la LISR, se describen una serie de requisitos para poder deducir determinados gastos en el ámbito del Ingreso para una Persona Moral en materia de ISR, sin embargo, no aplica así para el Municipio, ya que el Municipio no es contribuyente de dicho impuesto, y solo se preocupa, de conformidad con el primer párrafo del 102 de la LISR, porque sus comprobantes reúnan los requisitos fiscales en términos del artículo 29-A, lo cual está establecido en los Lineamientos Generales de Administración de Recursos y Operación del Gobierno Municipal de Monterrey en su apartado denominado "Requisitos de Observancia General".

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual solventa la observación de aspecto normativo debido a que se aclara que el Municipio no es Contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, por lo que no deduce gastos para efectos de esta Ley, lo cual es muy cierto, sin embargo la obligación de parte de la LISR para que se expidan cheques nominativos y con la leyenda "para abono en la cuenta del beneficiario" es una obligación que ayuda a fortalecer el control interno, lo cual no solventa la entidad municipal ya que el hecho de emitir un cheque a nombre de un Funcionario Público y que este realice gastos del Municipio pagándolos en efectivo permite la evasión fiscal por parte del proveedor y facilita el mal uso de los recursos públicos por parte del Municipio, lo cual a todas luces se trata de evitar.

### **Acción emitida**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Evitar la realización de pagos a proveedores en efectivo, limitando este tipo de pagos a los efectuados a través de reembolso de fondos fijos, efectuados mediante la observancia de los procedimientos autorizados para el uso de los mismos.



11. Se detectaron pólizas de cheque a favor de la C. Zayra Guadalupe Iracheta Gutiérrez, pagando en efectivo mediante el Fondo de operación para los gastos generados en el periodo de transición por diversos servicios la cantidad de \$ 412,960, observando dichos pagos incumplen con lo establecido en el artículo 31 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales se detallan a continuación:

tabla 5			
Proveedor	Servicio prestado	Importe mensual pagado en efectivo	Importe total pagado en efectivo
José Mauricio Menchaca Gámez	Servicios de limpieza en la oficina de transición ubicada en la Col. Obispado correspondiente a los meses de agosto, septiembre y octubre de 2012	71,920.00	215,760.00
Iván Francisco Montalvo Saucedo	Renta de suburban blindada nivel 5 para uso de la alcaldesa electa.		167,040.00
Copiadoras y Tecnología Láser, S.A. de C.V.	Servicio de impresión y copiado en blanco y negro correspondiente a los meses de agosto y septiembre de 2012.	15,080.00	30,160.00
	Total	87,000.00	412,960.00

- b) Además al confirmar las operaciones con el proveedor José Mauricio Menchaca Gámez se observó que no fue localizado en la dirección que especifican las facturas, no siendo posible la notificación del requerimiento de información, por lo tanto dicho domicilio no corresponde al lugar donde lleva a cabo sus actividades, incumpliendo el proveedor con el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación y el Municipio contraviene lo dispuesto en el artículo 16 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

### Control Interno

### Respuesta

Administración 2012-2015

"Con respecto a esta observación le informo lo siguiente:

En relación a la precisión que realiza esa autoridad en el primer párrafo de este numeral, manifiesto que se aplique la respuesta realizada en al numeral 17, ya que se observa un hecho similar.



Por otra parte, se anexa al presente copias certificadas del registro federal de contribuyentes y fotografías de la fachada de la empresa."

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual solventa la observación de aspecto normativo debido a que se aclara que el Municipio no es Contribuyente del Impuesto Sobre la Renta, por lo que no deduce gastos para efectos de esta Ley, lo cual es muy cierto, sin embargo la obligación de parte de la LISR para que se expidan cheques nominativos y con la leyenda "para abono en la cuenta del beneficiario" es una obligación que ayuda a fortalecer el control interno, lo cual no solventa la entidad municipal ya que el hecho de emitir un cheque a nombre de un Funcionario Público y que este realice gastos del Municipio pagándolos en efectivo permite la evasión fiscal por parte del proveedor y facilita el mal uso de los recursos públicos por parte del Municipio, lo cual a todas luces se trata de evitar..

En lo que respecta al domicilio del proveedor, solventa la observación de aspecto normativo, ya que se anexa cédula de inscripción en el R.F.C. con fecha de impresión del 05 de noviembre de 2012 donde se aprecia un cambio de domicilio del 12 de octubre de 2012 y evidencia fotográfica de la fachada del nuevo domicilio.

### **Acción emitida**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Evitar la realización de pagos a proveedores en efectivo, limitando este tipo de pagos a los efectuados a través de reembolso de fondos fijos, efectuados mediante la observancia de los procedimientos autorizados para el uso de los mismos.

## **SERVICIOS GENERALES**

### **Diversos servicios**

#### **Servicios de promoción y publicidad**

12. Se registraron pólizas de cheque a favor de Grupo Mass Comunicaciones S.A. de C.V. por valor de \$642,843 por concepto de transmisión de spots publicitarios de las campañas y eventos derivados de los Programas Municipales a través de las estaciones XERN-AM La Naranja y XHMSN-FM la Ke Buena, observando que las mencionadas estaciones de radio se localizan en el Municipio de Montemorelos N.L., por lo que las transmisiones de los eventos y campañas no representa beneficio al Municipio de Monterrey, incumpliendo la administración lo estipulado en el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, así como con el artículo



128 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, según se detalla a continuación:

tabla 9					
Servicio contratado	Periodo	No cheque	Fecha	Importe	Comentarios
Transmisión Regios sumando Fuerza	10 al 30 de Sep. de 2011	24449	22/02/2012	\$96,831.00	Fue transmitido en las estaciones XERN-AM La Naranjera y la XHMSN-FM La Kebuena de Montemorelos
Transmisión de Spot del Municipio de Monterrey	4 al 15 de Nov.2011	24757	29/03/2012	95,700.00	Fue transmitido en las estaciones XERN-AM La Naranjera y la XHMSN-FM La Kebuena de Montemorelos
Transmisión Predial y Desfiles Navideños	15 al 28 de Diciembre 2011	24757	29/03/2012	73,892.00	Fue transmitido en las estaciones XERN-AM La Naranjera y la XHMSN-FM La Kebuena de Montemorelos
Transmisión de campaña Feria del empleo y día de la candelaria	21 al 29 de enero 2012	25214	25/05/2012	95,410.00	Fue transmitido en las estaciones XERN-AM La Naranjera y la XHMSN-FM La Kebuena de Montemorelos
Transmisión del programa 70 y mas	16 al 29 de feb. Del 2012	25223	29/05/2012	73,080.00	Fue transmitido en las estaciones XERN-AM La Naranjera y la XHMSN-FM La Kebuena de Montemorelos
Transmisión del programa Seguro popular y Atención ciudadana	19 al 30 de Mzo. Del 2012	25223	29/05/2012	97,440.00	Fue transmitido en las estaciones XERN-AM La Naranjera y la XHMSN-FM La Kebuena de Montemorelos
Transmisión del programa Feria del Empleo	29 de Sep al 4 de Octubre	25223	29/05/2012	73,950.00	Contabilizado en la cuenta Fomento al Empleo fue transmitido en las estaciones XERN-AM La Naranjera y la XHMSN-FM La Kebuena de Montemorelos
	Julio de 2012	89321	19/10/2012	73,080.00	Contabilizado en la cuenta Actividades Cívicas y Culturales se transmitió por las estaciones XERN-AM950 AM de Montemorelos y la XHMSN-FM 96.5 Dominio Radio Monterrey, El costo por estación mas IVA es de \$36,540.00
			Sub-total	\$679,383.00	



tabla 9					
Servicio contratado	Periodo	No cheque	Fecha	Importe	Comentarios
Total Pagado a estaciones en la región citrícola				\$ 642,843.00	

*Económica - Monto No Solventado \$642,843*

## Respuesta

Administración 2012-2015

"En relación a esta observación le hago de su conocimiento que la señal de estación de radio que se origina en Montemorelos, llega a más de 45 municipios del estado de Nuevo León y aproximadamente a 1'000,000 de habitantes. Dentro de los municipios que cubre esta estación de radio se encuentra el Municipio de Monterrey. Se anexa información del Grupo MASS Comunicaciones. ANEXO XXI"

## Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se examinó y analizó la documentación y aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual no solventa la observación de aspecto económico debido a que en la misma se menciona que la señal llega a más de 45 municipios del Estado de Nuevo León y aproximadamente a 1,000,000 de habitantes, anexando un listado elaborado por Grupo Mass Comunicaciones, de los Municipios fuera del área metropolitana a los que llega la señal y el número de habitantes de cada uno de ellos, arrojando un total de 698,200 habitantes, por lo que según su propia información, la señal de las emisoras llegaría a un aproximado de 301,000 habitantes de los municipios del área metropolitana, incluyendo los municipios de Guadalupe, San Nicolás de los Garza, Escobedo, Apodaca y Monterrey, por lo que considerando que según datos del INEGI la población del Municipio de Monterrey es de 1,133,814 habitantes, la señal llegaría a lo mucho al 27% de la población del Municipio que está contratando el servicio, por lo que no se justifica su contratación ya que existen mas opciones de servicio en las radiodifusoras del área metropolitana.

## Acción emitida

*Pliegos Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

- Se registró póliza 17 201206 000657 cheque No. 25442 a favor de Arvor Viren Co, S.C. por valor de \$ 504,600 por concepto de publicidad en la página [www.reporteindigo.com](http://www.reporteindigo.com) observando que no se localizó evidencia de la prestación del servicio ni se especifica el



período que permanecerá su publicación en la página de internet. como lo establece el artículo 16 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

- a) Además en el Padrón de proveedores proporcionado por el Municipio su giro está clasificado como asesoría, mencionando en la contestación a la confirmación como proveedor que su actividad preponderante es por Servicios de Consultoría y Asesoría los cuales son subcontratados con Indigomedia México S. A. de C. V.

*Económica - Monto No Solventado \$504,600*

### **Respuesta**

Administración 2012-2015

"SE ANEXA CONTRATO ANEXO XII"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se examinó y analizó la documentación y aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual no solventa la observación de aspecto económico por valor de \$504,600 debido a que en su contestación solamente se anexa Contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor Arvon Viren Co. S.C. sin anexar evidencia de la prestación de los servicios establecidos en la primera cláusula de dicho contrato ni tampoco de la entrega de los documentos establecidos en la cláusula cuarta del mismo contrato.

### **Acción emitida**

*Pliegos Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

### **Gastos de viaje y viáticos**

14. Se registró póliza de egresos 17 201208 001142 No. de Cheque 26022 por importe de \$69,683 de fecha 30 de agosto 2012 a favor de Vía Viajes S.A. de C.V. por concepto de boletos de avión y hospedaje por viaje realizado por los C. C. funcionarios Jaime Bazaldúa Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal de Monterrey, Felipe de Jesús Villar García Coordinador General de Proyectos y Programas Estratégicos, y Oswaldo Cervantes Secretario de Planeación y Comunicación a la ciudad de México D.F. por la celebración del tercer aniversario de la revista Alcaldes de México, observando que en la factura A-2505 se está pagando entre otros gastos de hospedaje por \$8,214 de dos habitaciones de lujo



una doble con costo de \$5,476 y una sencilla de \$2,738, contraviniendo lo establecido en el Manual de operación para Gastos de Viaje numeral 10 donde se establece que no se deben contratar habitaciones de lujo.

### *Normativa*

#### **Respuesta**

Administración 2012-2015

"Con respecto a esta observación le informo lo siguiente

En el presente numérico esa Auditoría hace mención que de la factura A-2505, se desprende que se alquilaron y pagaron habitaciones de lujo. A este hallazgo realizo la siguiente aclaración, la factura A-2505 de fecha (tal) y expedida por vía viajes, del cuerdo de la misma no se desprende que se hayan liquidados habitaciones de lujo, como se dice en esta observación. Se anexa copia certificada de la factura original y desglose de la misma. ANEXO XXIII"

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se examinó y analizó la documentación y aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que como se menciona en la contestación de la administración, la factura no especifica que las habitaciones sean de lujo, ya que en la misma solo aparece la descripción como 1 servicio Hotel Camino Real Polanco a nombre de Cervantes Oswaldo por un importe de \$8,214.60, sin embargo en la factura proforma de fecha 27 de agosto de 2012, la cual se encuentra digitalizada y forma parte del soporte anexado al cheque No. 26022 se especifica el número y tipo de habitaciones reservadas, las cuales se detallan como habitaciones doble lujo, sumando el mismo importe que aparece en la factura A-2505 como servicio de hotel.

#### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Cumplir con los lineamientos establecidos en el numeral 10 del Manual de operación para Gastos de Viaje del Municipio de Monterrey.

### **Gastos de viaje y viaticos**



15. Se registró póliza de diario No. 865 de fecha 31 de Agosto de 2012 para la comprobación del anticipo de gastos otorgado a la C. Karina Geovanna Pérez Medrano quien se desempeñaba como Coordinador Administrativo, comprobándose mediante cheque No. 89227 del 20 de Junio del mismo año solicitado por la Secretaria de Planeación y Comunicación por valor \$15,000, observando que según factura No. 92 del 20 de junio de 2012, se está pagando una comida para reunión de trabajo con el personal de servicios públicos consistente en 59 platillos, además de 3 metros de jardinería, los cuales no están autorizados como gastos a comprobar según el numeral 2 de los Lineamientos Generales de Administración de Recursos y Operación del Gobierno Municipal de Monterrey.

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

Administración 2012-2015

"Con respecto a esta observación le informo lo siguiente.

En relación a observación que realiza ese órgano fiscalizador de la acción fuera de lineamientos, se le hace saber a esa autoridad, que se tomaran las medidas para que los servidores públicos, se sujeten a lo indicado en los lineamientos respectivos,"

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que solo se menciona que se tomaran las medidas para que los servidores públicos, se sujeten a lo indicado en los lineamientos respectivos sin especificar cuáles serán dichas medidas y sin anexar documentación alguna.

#### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Vigilar el Cumplimiento de los Lineamientos Generales de Administración de Recursos y Operación del Gobierno Municipal de Monterrey.

### **ACTIVO FIJO**

#### **Bienes muebles e inmuebles**



## **Terrenos**

16. Se revisó póliza de diario No. 439 del 30 de Abril de 2012 en la cual se registró la Dación en pago que efectuó el C. Rodolfo Gerardo Rangel Garza a favor del Municipio de Monterrey, consistente en un terreno de 592.08 metros cuadrados sin construcción, situado en la avenida Paseo del Acueducto Colonia Satélite en el Municipio de Monterrey N.L. expediente catastral No. 37-080-058 con valor catastral de \$1,278,892 con el cual liquidó adeudos por concepto de impuesto predial por \$ 494,241 registrándose el resto como crédito fiscal a su favor, observando que no se localizó el inmueble antes mencionado en el Inventario proporcionado por el Municipio al 31 de diciembre de 2012, incumpliendo con lo establecido en el artículo 14 fracción IV inciso B) del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey.

### *Normativa*

### **Respuesta**

Administración 2012-2015

"Con respecto a esta observación le informo lo siguiente.

Sobre la no inclusión en el Inventario proporcionado el 31 de diciembre de 2012, de un terreno ubicado en Avenida Paseo del Acueducto, Colonia Satélite en este Municipio de Monterrey, adquirido por el Municipio de Monterrey, mediante la aceptación de Dación en Pago del C. Rodolfo Gerardo Rangel Garza identificado con el número de expediente catastral 37-080-058, es debido que la naturaleza de la adquisición del inmueble en mención, tiene como origen y destino una afectación vial indicada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey en fecha de 02 de octubre de 2007, por la proyectada Ampliación de Avenida Paseo del Acueducto, según consta en la Acta Fuera de Protocolo Número 17,321/2008, girada ante la fe del Notario Público Número 20, con ejercicio en la Ciudad de Monterrey, con fecha de 19 de Junio de 2008, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Número 2981, Volumen 99, Libro 60, Sección Auxiliar Unidad Monterrey en fecha de 20 de Junio de 2008, antecedente que se encuentra de igual manera como Anotación a! Margen en la Escritura Madre con datos de registro número 842, Folio 50, Volumen 157, Sección I Propiedad Subsección A Gran Propiedad de fecha 25 de Junio de 1960, documentos de los cuales se anexa copia como evidencia; por lo anterior expuesto y en virtud de que se tiene contemplado el inmueble en mención como vialidad pública, es que no se incluye dentro del inventario de Bienes Inmuebles.

ANEXO XXIV"



### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se examinó y analizó la documentación y aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que no se anexó evidencia de la inclusión en el Inventario de Inmuebles del Municipio, ni tampoco de su alta en el Registro Público de la Propiedad lo que impide su adecuada custodia, y aún más si va a pasar a formar parte de una vialidad pública.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 fracción IV inciso B) del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey.

## **Bienes muebles e inmuebles**

### **Equipo de transporte**

17. Se registró póliza de egresos 17 201212 000116 cheque No. 27962 de fecha 10 de diciembre de 2012 por un importe de \$1,461,259 a nombre de Transportadora de Protección y Seguridad S.A. de C.V. por concepto de anticipo como primer pago de la compra de una unidad GMC marca Yukón, observando que no se realizó licitación pública de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey en correlación con lo establecido en el artículo 11 numeral IV de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, además que no se localizó la motivación y fundamentación basada en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Gobierno Municipal para la selección del proveedor como lo establece el artículo 32 del mencionado Reglamento. Además se observó que el 15 de mayo de 2012 la agencia Alianza Automotriz Rivero S.A. de C.V. facturó a la empresa Transportadora de Protección y Seguridad S.A. de C.V. a través del documento No. 160/AB una unidad GMC marca Yukón No. de serie 1GKS27EF3CR247834 como unidad nueva, por un valor total de \$629,389 siendo esta misma unidad refacturada al Municipio de Monterrey el 10 de diciembre de 2012 a través del documento No. F2072 por la empresa Transportadora de Protección y Seguridad S.A. de C.V. también como unidad nueva por un valor de \$728,800, lo que muestra un incremento de \$99,410 más del precio original de agencia y después de haber transcurrido un lapso de poco más de 7 meses entre ambas facturas, observando que según el contrato de



adquisición no existió financiamiento, ya que los pagos se realizaron en un periodo de 60 días.

- a) Además no se encontró la unidad en el inventario de bienes muebles e inmuebles proporcionado por el Municipio al 31 de diciembre de 2012 incumpliendo con lo establecido en el artículo 14 fracción IV inciso B) del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey.

### *Normativa*

### **Respuesta**

Administración 2012-2015

"Con respecto a esta observación le informo lo siguiente.

Esa Auditoría en su análisis de la adquisición de bienes muebles blindados, refiere a que la administración no realizó la licitación correspondiente. Así mismo, destaca la falta de aplicación de los criterios de eficiencia, eficacia"etc.. y por último, que dichos bienes no se encuentran inventariados en el patrimonio municipal de Monterrey.

En razón de lo antes mencionado, le hago saber a ese órgano, que la Administración Pública Municipal de Monterrey, a través de la dirección de adquisiciones realizó la compra de vehículos blindados, es decir, las cotizaciones que se realizaron para la adquisición de vehículos blindados como un todo, y el precio que se fijó y se consideró en ese mismo concepto.

Para la adquisición de esta unidad blindada, se optó por una asignación directa, justificando el uso de dicha modalidad de adquisición mediante el dictamen correspondiente. ANEXO XXV

- a) Esta unidad esta asignada al uso de funcionarios que requieren criterios especiales en materia de seguridad; y al ser facturada el 10 de diciembre 2012, el alta en el sistema de patrimonio quedo registrada hasta el presente año 2013, una vez que recibimos los correspondientes formatos de alta y resguardo. Por razones de seguridad, no se presenta evidencia fotográfica del inventario de esta unidad. Por lo cual únicamente se acompaña el formato de Alta, con fecha de emisión y recepción en el presente año. ANEXO XXV"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se examinó y analizó la documentación y aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que en la contestación se menciona que la Administración Pública Municipal



de Monterrey, a través de la dirección de adquisiciones realizó la compra de vehículos blindados, y las cotizaciones que se realizaron para la adquisición de vehículos blindados como un todo, y el precio que se fijó y se consideró en ese mismo concepto, sin anexar en el soporte las mencionadas cotizaciones.

Además se menciona que para la adquisición de esta unidad blindada, se optó por una asignación directa, justificando el uso de dicha modalidad de adquisición mediante el dictamen correspondiente, recordando esta Auditoría que según el artículo 33 del Reglamento se podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, sin embargo la selección del procedimiento que se realice deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Gobierno Municipal, sin localizar en el Acta de la primera Sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Monterrey alguna cotización o comparativo que permita conocer si el precio de la Camioneta está acorde a los precios de mercado.

Además en el Acta el Capitán de Fragata José Jorge Ontiveros Molina, Representante de la Secretaría de Policía Municipal de Monterrey manifiesta que la compra se realizó de acuerdo a lo señalado en la fracción IV del artículo 33 del Reglamento de Adquisiciones que establece que se podrán contratar adquisiciones sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa cuando se realicen con fines exclusivamente de Seguridad Pública, o sean necesarias para garantizar la seguridad interior del Municipio, no correspondiendo a ninguno de estos supuestos, ya que la adquisición de las camionetas se realizó para el uso de la Alcaldesa y su familia, además que según comentario realizado por el Regidor Lic. Eugenio Montiel Amoroso en el momento de la junta del Comité de adquisiciones, la Alcaldesa ya tenía resuelto el requerimiento con el vehículo en el cual se transportaba anteriormente, por lo que cuestionó el hecho de no realizar una Licitación Pública.

Con relación al incremento de \$99,410 más del precio original no se realizó aclaración ni se anexo documentación alguna.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno Municipal de Monterrey, en cuanto a la realización de adquisiciones mediante los montos y el procedimiento que se establezca en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León vigente y en los casos que exista la necesidad



de realizarlas de acuerdo al artículo 33 del mencionado Reglamento, estar fundadas y motivadas, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez como lo marca el artículo 32 del mismo Reglamento.

Además de mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles del Municipio y así dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 fracción IV inciso B) del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey.

## **GASTOS SINDICATO**

18. Durante el proceso de la auditoría se revisaron pólizas de cheques a nombre del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey por importe de \$8,780,813 correspondientes al pago de aportaciones según diversas cláusulas establecidas en el Convenio Laboral vigente, observando que todas ellas están soportadas únicamente con la orden de pago elaborada por la Secretaría de Administración a través de la Dirección de Recursos Humanos, así como un recibo simple proporcionado por el Sindicato y copia de la cláusula del convenio, las cuales se detallan a continuación:

<u>Fecha</u>	<u>No póliza</u>	<u>No de cheque</u>	<u>No recibo</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
06-jun-12	17 201206 000167	89215	612	APORTACIONES SIND. JUNIO 2012 DE ACUERDO A CLÁUSULA 34 DEL CONTRATO COLECTIVO. AYUDA PARA LENTES	\$ 250,000.00
06-jun-12	17 201206 000167	89215	612	APORTACIONES SIND. JUNIO 2012	115,000.00
12-sep-12	17 201209 000475	89300	112	PROGRAMA DE VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA .COL. BUROCRATAS SEGÚN CLÁUSULA 42 DEL CONVENIO LABORAL VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA COL. BUROCRATAS MUN.	3,500,000.00
09-nov-12	17 201211 000002	33	1112	APORT. SIND. NOV.2012 GASTOS PARA JUGUETES DE NAVIDAD CLÁUSULA 47	606,000.00
09-nov-12	17 201211 000002	33	1112	APORT. SIND. NOV.2012 GASTOS DÍA DEL BUROCRATA CLÁUSULA 44	440,000.00
09-nov-12	17 201211 000002	33	1112	APORT. SIND. NOV.2012	115,000.00
26-sep-12	17 201209 000813	89304	912	CLÁUSULA 5 CONVENIO LABORAL .ADICIONAL. APOYO A NIÑOS Y ADULTOS CON CAPACIDADES DIFERENTES Y/O ENFERMEDADES DE CONVALECENCIA PROLONGADA. CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE.	280,000.00
29-may-12	17 201205 000886	89206	512	APOYO A NIÑOS Y ADUL.CAPACIDADES DIF. MAYO 2012	280,000.00
13-jun-12	17 201206 000378	89223	6120	CLÁUSULA 65 DEL CONVENIO LABORAL APORT. RENOV. PÓLIZA SEG.VIDA PARA TRABAJADORES Y CREDENCIALES DE LA FEDERACIÓN 2012	2,194,813.50
23-mar-12	17 201203 000873	89151	412	APORTACIONES ABRIL 2012 DE ACUERDO A CLÁUSULA 46 DEL CONTRATO COLECTIVO. GASTOS DIA DEL NIÑO	258,000.00
23-mar-12	17 201203 000873	89151	412	APORTACIONES ABRIL 2012 SEGÚN CLÁUSULA 45 DEL CONTRATO COLECTIVO DIA DE LAS MADRES	630,000.00



<u>Fecha</u>	<u>No póliza</u>	<u>No de cheque</u>	<u>No recibo</u>	<u>Descripción</u>	<u>Importe</u>
23-mar-12	17 201203 000873	89151	412	APORTACIONES ABRIL 2012 DE ACUERDO A CLÁUSULA 34 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO FONDO GASTOS DE EDUCACIÓN	112,000.00
Total					\$ <u>8,780,813.50</u>

Además en cumplimiento de las atribuciones que la Ley otorga a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León establecidas en el artículo 20 fracción XVI último párrafo de la Ley Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, que menciona que tratándose de los Entes Privados, se podrá exigir a estos la exhibición de documentos relacionados con los recursos públicos que le sean transferidos por los Entes Públicos, por sí mismos o a través de Fideicomisos, Mandatos, Fondos o cualquier otra figura jurídica para su administración, manejo, custodia o ejercicio incluyendo subsidios o incentivos fiscales, se solicitó mediante oficio No. ASENL-AEM-MU40-1107/2013 de fecha 03 de julio de 2013, del cual no se obtuvo respuesta alguna por lo que no fue posible verificar la correcta aplicación de estos recursos.

#### *Control Interno/Obligaciones Contractuales*

#### **Respuesta**

Administración 2012-2015

"Con respecto a esta observacion le informo lo siguiente.

SE LE EXHORTARA DE NUEVA CUENTA AL SINDICATO PARA QUE DE CUMPLIMIENT S SU SOLICITUD. "

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual no solventa la observación de aspecto de control interno debido a que se menciona que se exhortará de nueva cuenta al Sindicato para que dé cumplimiento a la solicitud de información. Esta situación representa una limitación en nuestra auditoría, por lo que no podemos concluir si los recursos públicos transferidos al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, fueron aplicados de acuerdo al Convenio Laboral vigente.

#### **Acción emitida**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Es conveniente que en lo sucesivo para una mejor transparencia de los apoyos convenidos entregados a el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Monterrey, N.L, el Municipio negocie en la renovación del Contrato Colectivo de Trabajo, que este



organismo sindical les exhiba el soporte documental que justifique la aplicación de este tipo de recursos, para asegurarse que se ejercieron para los fines que le fueron otorgados.

## **DISPONIBILIDAD**

### **CAJA**

#### **Cajas chicas**

19. Se registraron pólizas de egresos 17 201209 000660, 17 201210 000178, 17 201210 000420 y 17 201212 000201 Nos. de cheque 26345, 26624, 26902 y 27825 de los meses de septiembre, octubre y diciembre de 2012 con un valor total de \$ 283,283 por concepto de reembolsos del fondo de caja chica de la Tesorería Municipal observando lo siguiente:

- a) Se localizaron comprobantes por valor total de \$12,400 que corresponden a gastos por conceptos no autorizados para ser pagados mediante dicho fondo, incumpliendo los Lineamientos Generales de Administración de Recursos y Operación del Gobierno Municipal de Monterrey en su apartado IV Fondo de Caja Chica numeral 2, los cuales se detallan a continuación:

tabla 10								
Fecha	No Poliza Egresos	No Cheque	Beneficiario	Proveedor	Factura	Fecha factura	Descripcion	Importe
18/09/2012	17 201209 000660	26345	Olivia Juangorena López	Distribuidora Medalla Gacela, S.A. de C.V.	F10944	03/08/2012	Compra de camisas para uniformar al personal de inspección de la Direccion de Parquímetros	\$ 1,122.88
18/09/2012	17 201209 000660	26345	Olivia Juangorena López	Distribuidora Medalla Gacela, S.A. de C.V.	F11059	08/08/2012	Compra de camisas para uniformar al personal de inspección de la Direccion de Parquímetros	982.52
18/09/2012	17 201209 000660	26345	Olivia Juangorena López	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	CAIO63514	17/08/2012	Compra de cámara \$5000 para uso en la coordinación	999.00



tabla 10								
Fecha	No Poliza Egresos	No Cheque	Beneficiario	Proveedor	Factura	Fecha factura	Descripcion	Importe
							de bienes muebles	
18/09/2012	17 201209 000660	26345	Olivia Juangorena López	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	CABV282502	23/08/2012	Compra de cámara S5000 para uso en la coordinación de bienes inmuebles.	999.00
05/10/2012	17 201210 000178	26624	Olivia Juangorena López	Alto del Norte, S.A. de C.V.	1300	25/09/2012	Anticipo del 50% por la compra de 20 millares de boletos neutros para tránsito, para estacionamiento de mesa de hacienda.	916.40
12/10/2012	17 201210 000420	26902	Municipio de Monterrey, N.L.	Grupo Compuformas, S.A. de C.V.	4406	04/10/2012	500 pzas. De Recibo oficial para caja gral. Tamaño oficio 3 tintas doble folio con pleca de corte.	1,160.00
12/10/2012	17 201210 000420	26902	Municipio de Monterrey, N.L.	Grupo Compuformas, S.A. de C.V.	4409	05/10/2012	500 pzas. De Recibo oficial para caja gral. Tamaño oficio 3 tintas doble folio con pleca de corte.	1,160.00
12/10/2012	17 201210 000420	26902	Municipio de Monterrey, N.L.	Grupo Compuformas, S.A. de C.V.	4416	09/10/2012	500 pzas. De Recibo oficial para caja gral. Tamaño oficio 3 tintas doble folio con pleca de corte.	1,160.00
12/10/2012	17 201210 000420	26902	Municipio de Monterrey, N.L.	Distribuidora Medalla Gacela, S.A. de C.V.	F12511	08/10/2012	Compra de 7 camisas para el área de Inspectores de la Dirección de Parquímetros	982.50
12/10/2012	17 201210 000420	26902	Municipio de Monterrey, N.L.	Distribuidora Medalla Gacela, S.A. de C.V.	F12518	08/10/2012	Compra de 8 camisas sport para el área de inspectores	1,122.88



tabla 10								
Fecha	No Poliza Egresos	No Cheque	Beneficiario	Proveedor	Factura	Fecha factura	Descripcion	Importe
							de la Dirección de Parquímetros,	
12/10/2012	17 201210 000420	26902	Municipio de Monterrey, N.L.	Grupo Comercial Control, S.A. de C.V.	AL3339	11/10/2012	Compra de 1 sartén Oster Ckstksh1	879.00
17/12/2012	17 201212 000201	27825	Perla Graciela Cantú Gzz..	Alto del Norte, S.A. de C.V.	1348	12/10/2012	10 millares de boletos para estacionamiento de mesa de hacienda.	916.40
							Total	\$ 12,400.58

- b) Se observaron comprobantes por valor de \$ 21,930 que corresponden a gastos que fueron fraccionados para no exceder el límite de 20 cuotas sin iva incluido por comprobante que se establece en los Lineamientos Generales de Administración de Recursos y Operación del Gobierno Municipal de Monterrey apartado IV Fondo de Caja Chica numeral 2.

tabla 11								
Fecha	No. Poliza Egresos	No cheque	Beneficiario	Proveedor	Factura	Fecha factura	Descripción	Importe
18/09/2012	17 201209 000660	26345	Olivia Juangorena López	Inter@Enter Computadoras, S.A. de C.V.	1391	17/08/2012	Compra de toner HP LaserJet Q594A para impresora con No. de inventario 3013269	\$ 1,334.00
18/09/2012	17 201209 000660	26345	Olivia Juangorena López	Inter@Enter Computadoras, S.A. de C.V.	1394	20/08/2012	Compra de toner HP LaserJet Q594A para impresora con No. de inventario 3013269	1,334.00
							Total	\$ 2,668.00
18/09/2012	17 201209 000660	26345	Olivia Juangorena López	Turbo llantas, S.A. de C.V.	A1968	25/08/2012	Compra de llanta 195 60 R14 Kenda Kr20 para vehículo oficial No. Pat. 80606 Eco 606 Sentra Placa SKP6694	\$ 1,050.00



tabla 11								
Fecha	No. Poliza Egresos	No cheque	Beneficiario	Proveedor	Factura	Fecha factura	Descripción	Importe
18/09/2012	17 201209 000660	26345	Olivia Juangorena López	Turbo llantas, S.A. de C.V.	A1979	29/08/2012	Compra de llanta 195 60 R14 Kenda KR20 y pivotes.	1,050.00
05/10/2012	17 201210 000178	26624	Olivia Jungorena López	Turbo llantas, S.A. de C.V.	A1967	25/08/2012	Compra de llanta 195 60 R14 Kenda Kr20 para vehículo oficial Sentra No. de Pat. 80606 Eco 606 Placas SKP6694	1,050.00
05/10/2012	17 201210 000178	26624	Olivia Jungorena López	Turbo Llantas, S.A. de C.V.	A1978	29/08/2012	Compra de llanta 195-60 R14 Kenda Kr20 para vehículo oficial Sentra No. de Pat. 80606 Eco 606 Placas SKP6694	1,050.00
							Total	\$ 4,200.00
12/10/2012	17 201210 000420	26902	Municipio de Monterrey, N.L.	Alberto Olivares Flores	2861	08/10/2012	Compra de baterias alcalinas de 9 volts marca duracell para mto. de estacionómetros	\$ 872.32
12/10/2012	17 201210 000420	26902	Municipio de Monterrey, N.L.	Alberto Olivares Flores	2863	08/10/2012	Compra de 20 baterias alcalinas de 9 volts marca duracell para mto. de estacionómetros	872.32
							Total	\$ 1,744.64
12/10/2012	17 201210 000420	26902	Municipio de Monterrey, N.L.	Antonio Méndez Menchaca	1726	08/10/2012	16 pzas. De aceite alto kilometraje	\$ 768
12/10/2012	17 201210 000420	26902	Municipio de Monterrey, N.L.	Antonio Méndez Menchaca	1738	09/10/2012	16 pzas de aceite alto kilometraje	768
							Total	\$ 1,536.00
12/10/2012	17 201210 000420	26902	Municipio de Monterrey, N.L.	Negocios Avante, S.A. de C.V.	WW8193	09/10/2012	Compra de 2 llantas 175/70 R13 Euzkadi Barum Brillantis y 2 válvulas para	\$ 1,240.01



tabla 11								
Fecha	No. Poliza Egresos	No cheque	Beneficiario	Proveedor	Factura	Fecha factura	Descripción	Importe
							vehículo oficial No. de Pat. 80581	
12/10/2012	17 201210 000420	26902	Municipio de Monterrey, N.L.	Negocios Avante, S.A. de C.V.	WW8198	09/10/2012	Compra de 2 llantas 175/70 R13 Euzkadi Barum Brillantis y 2 válvulas para vehículo oficial No. de Pat. 80583	1,240.01
							Total	\$2,480.02
12/10/2012	17 201210 000420	26902	Municipio de Monterrey, N.L.	Centro Llantero de Allende, S.A. de C.V.	A7452	29/09/2012	Compra de 2 llantas 175/70 Altimax para vehículo oficial No. de Pat. 80582	\$1,300.01
12/10/2012	17 201210 000420	26902	Municipio de Monterrey, N.L.	Centro Llantero de Allende, S.A. de C.V.	A7569	09/10/2012	Compra de 2 llantas 175/70 Altimax para vehículo oficial No. de Pat. 80582	1,300.01
							Total	\$2,600.02
12/10/2012	17 201210 000420	26902	Municipio de Monterrey, N.L.	Abastecedora de Oficinas, S.A. de C.V.	CEB 25366	09/10/2012	Compra de 5 cajas para archivo metálica oficio T. integrada 60x25x39 cms.	\$1,374.60
12/10/2012	17 201210 000420	26902	Municipio de Monterrey, N.L.	Abastecedora de Oficinas, S.A. de C.V.	CEB 25367	09/10/2012	Compra de 5 cajas para archivo metálica oficio T. integrada 60x25x39 cms.	1,374.60
							Total	\$2,749.20
17/12/2012	17 201212 000201	27825	Perla Graciela Cantú Gzz.	Antonio Méndez Menchaca	2521	20/11/2012	Compra de 1 clutch para vehículo No. de Pat. 80587 Eco. 587 Placas RE11913	\$900
17/12/2012	17 201212 000201	27825	Perla Graciela Cantú Gzz.	Antonio Méndez Menchaca	2522	20/11/2012	Compra de 1 collarín para vehículo No. de Pat. 80587 Eco 587 Placas RE11913	900
							Total	\$1,800.00



tabla 11								
Fecha	No. Poliza Egresos	No cheque	Beneficiario	Proveedor	Factura	Fecha factura	Descripción	Importe
17/12/2012	17 201212 000201	27825	Perla Graciela Cantú Gzz.	Office depot de México, S.A. de C.V.		04/11/2012	Compra de papelería	\$974.67
17/12/2012	17 201212 000201	27825	Perla Graciela Cantú Gzz.	Office Deport de México, S.A. de C.V.		04/11/2012	Compra de papelería	1,177.84
							Total	\$2,152.51
							Total comprobantes	\$21,930.39
							Total importe observado	\$9285.48

### Normativa

### Respuesta

Administración 2012-2015

"Con respecto a esta observación le informo lo siguiente.

Esta autoridad ya tomo las medidas necesarias para que los servidores públicos observen las normas y los lineamientos correspondientes."

### Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se analizó la aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual no solventa la observación de aspecto normativo, debido a que la administración solamente menciona que ya tomo las medidas necesarias para que los servidores públicos observen las normas y los lineamientos correspondientes, sin anexar evidencia de las medidas realizadas, según sus aclaraciones.

### Acción emitida

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Cumplir con los Lineamientos Generales de Administración de Recursos y Operación del Gobierno Municipal de Monterrey en su apartado IV Fondo de Caja Chica numeral 2.

### BANCOS

20. Se revisaron las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2012 observando una falta de control, debido a que existen partidas en conciliación con una antigüedad mayor a 3 meses, mismas que no han sido depuradas a la fecha, verificando como evento posterior



algunas conciliaciones de los meses de enero, marzo y mayo del 2013, las cuales se detallan a continuación:

tabla 12				
Nombre Banco	Cargos del Banco no considerados por el Municipio	Cargos del Municipio no considerados por el Banco	Créditos del banco no considerados por el Municipio	Créditos del Municipio no considerados por el Banco
103-3-1 Banorte 05137652-8	\$ 1,040.16	\$	\$	\$ 77,186.66
103-3-10 Afirme 101102769	3,600,908.59	1,766,330.28	5,466,381.46	380,169.30
103-3-11 Afirme 103109183	11,004.68	12,660.65	93,127.53	198,704.67
103-3-13 Bancomer 108827478 predial Internet	76,543.39			
103-3-65 Banorte 0191071041 rezago predial	13,349.53	285,447.60	0	3,728.70
103-3-67 Afirme 101117669	29,251.70	22,119.78	200,758.41	65,269.03
103-3-71 Afirme 103109477	4,840.68		38,086.37	597,133.66
103-3-90 Banamex 4757 36935 tarjetas de crédito	808,066.82	397,031.59	1,405,968.19	120,601.41
103-3-99 Afirme 103112451 predial	2,006,705.75	4,167,922.51	2,557,222.80	657,386.17
103-3-121 Afirme 103114357 tarjetas de crédito y débito	23,949.13	997,851.77	5,801.06	178,831.72
103-3-128 Bancomer 017144105 predial en línea	11,624.11	213,308.11	159,888.93	81,170.10
103-3.142 Bancomer 0185-95017-1 Recursos propios	6,032.00		63,695.86	1,587.00
Totales	\$ 6,593,316.54	\$ 7,862,672.29	\$ 9,990,930.61	\$ 2,361,768.42

### Control Interno

#### Respuesta

Administración 2012-2015

"Con respecto a esta observación le informo lo siguiente:

En relación a las partidas con una antigüedad mayor a 3 meses en las conciliaciones bancarias, es importante hacer mención, que todas y cada una de las partidas en conciliación son analizadas e investigadas por el personal que interviene en los movimientos de bancos (Dirección de Ingresos, Dirección de Recaudación Inmobiliaria y Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública) depurando así, cada una de estas partidas, al momento en que se tenga la certeza de que los registros son los correctos y se tengan los elementos suficientes para su depuración.

Ahora bien, atendiendo lo observado en este punto, se estará solicitando la emisión de un Manual de elaboración y seguimiento de las Conciliaciones bancarias, que nos permita ser más eficientes en los tiempos de análisis de cada una de las partidas mencionadas."



### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual no solventa la observación de control interno ya que se menciona que se solicitará la emisión de un Manual de elaboración y seguimiento de las conciliaciones bancarias, sin anexar evidencia por lo que se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2013.

### **Acción emitida**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Elaborar y autorizar un Manual de Elaboración y Seguimiento de las conciliaciones bancarias.

## **ACREEDORES DIVERSOS**

### **Retenciones de impuestos**

21. Durante el proceso de la revisión no se localizó el registro de las declaraciones por concepto del 2% sobre Nóminas realizadas según recibos oficiales a la Tesorería General del Estado, durante el ejercicio 2012 por valor de \$24,703,011 como se detallan a continuación:

tabla 13		
Mes	Fecha de pago	Importe
Enero	17/02/2012	\$ 1,623,273.00
Febrero	16/03/2012	2,613,172.00
Marzo	12/04/2012	3,296,480.00
Abril	12/05/2012	777,943.00
Mayo	14/06/2012	1,713,399.35
Junio	13/07/2012	1,714,692.00
Julio	15/08/2012	1,947,709.22
Agosto	14/09/2012	1,845,775.00
Septiembre	14/10/2012	1,745,752.68
Octubre	16/11/2012	1,891,169.00
Noviembre	19/12/2012	2,057,373.00
Diciembre	16/01/2012	3,476,273.00
	Total	\$ 24,703,011.25

*Financiera - Monto No Solventado \$24,703,011*

### **Respuesta**



## Administración 2012-2015

"Con respecto a esta observación le informo lo siguiente:

Mediante oficio DT-086/2011, el Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, hace del conocimiento al Municipio, que ésta dependencia otorgaría un apoyo permanente de carácter económico, por el importe equivalente al 2% sobre nóminas que le correspondiera pagar al Municipio, mismo que iba a ser entregado en forma previa a la fecha en que debía pagarse dicho impuesto, para que la aplicación del mismo, no significara costo alguno para el Municipio.

Sin embargo, la mecánica establecida para el cumplimiento del impuesto del 2% sobre nóminas durante el 2012, no se dio mediante el apoyo económico descrito en el párrafo anterior, sino mediante el solo trámite del llenado de la forma de pago correspondiente, enviada al Estado y su posterior recibo donde quedaba liquidado dicho impuesto, pero sin recepción ni pago económico de ninguna manera, razón por la cual, al no existir ningún movimiento de flujo de recursos, no se registró contablemente, quedando solo en expediente del impuesto mencionado.

Ahora bien, es importante hacer mención que dicho importe si formó parte de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio 2012, dentro del apartado de Otros Egresos en la página 59 del citado documento presentado al H. Congreso del Estado.

Por último, el Gobierno del Estado de Nuevo León, tampoco ha notificado partida alguna, que pudiera suponer que le autoriza al Municipio de Monterrey recursos para el pago de dicho Impuesto, por lo que solo se cuenta con el oficio citado al inicio de esta respuesta, y al cual no se le ha dado el proceso informado por parte del propio Estado en ese entonces.  
ANEXO XXVIII"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se examinó y analizó la documentación y aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual no solventa la observación de aspecto financiero debido a que en efecto no existe flujo de recursos, sin embargo deben de reconocerse como ingreso y egreso tal como sucede con los pagos realizados por el Gobierno del Estado a través de Cadenas Productivas.

### **Acción emitida**

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Realizar mensualmente el registro de las declaraciones del 2% sobre nóminas enterado a la Tesorería General del Estado y su ingreso correspondiente, aun cuando no exista flujo de efectivo en la operación.



## **NORMATIVIDAD**

### **CUENTA PÚBLICA**

22. La Cuenta Pública del ejercicio 2012 que se presentó al H. Congreso del Estado el 20 de marzo del 2013, no adjuntó la documentación de la entrega-recepción de la administración municipal, incumpliendo con lo señalado en el artículo 9 antepenúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

Administración 2012-2015

"Con respecto a esta observación le informo lo siguiente:

En respuesta al incumplimiento observado en relación a lo estipulado en el artículo 9 antepenúltimo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, relativo a la documentación que se debió adjuntar en la Cuenta Pública 2012, en materia de Entrega-Recepción, nos permitimos hacer de su conocimiento lo siguiente:

El citado antepenúltimo párrafo del artículo 9 de la Ley de fiscalización Superior del Estado de Nuevo León menciona: "Adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores, cuando la cuenta pública refleje la información de la administración del trienio anterior y del actual, se deberá adjuntar la documentación de la entrega-recepción de la administración municipal".."

Ahora bien, en la misma Ley, pero en su Artículo Sexto Transitorio, se menciona: "En cuanto al contenido de la Cuenta pública que rindan los Entes Públicos a que se refieren los artículos 8 y 9 de esta Ley, se estará a lo dispuesto en el artículo CUARTO fracción IV TRANSITORIO de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el miércoles 13 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, así como a lo dispuesto en los acuerdos y normatividad que al respecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable"

Al respecto, el citado Consejo, emitió el ACUERDO por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013, en donde se estipula que los Municipios deberán emitir sus Cuentas Públicas en los términos acordados por ese Consejo, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015."

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**



Se analizó la aclaración presentada por la Presidenta Municipal de la Administración 2012-2015 la cual no solventa la observación de aspecto normativo debido a que el acuerdo citado fue publicado el 16 de mayo de 2013 y la Cuenta Pública que está siendo objeto de revisión corresponde al ejercicio 2012, por lo cual incumplen al no adjuntar el acta de la entrega-recepción.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

Dar cumplimiento a lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

## **OBRA PÚBLICA**

De un importe registrado para obras por contrato y en su caso, obras por administración directa, por valor de \$188,354,419, se seleccionaron \$137,838,976, que representan un 73%, revisando la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública, a fin de verificar si se programaron, planearon, adjudicaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable a saber: Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León (en adelante LOPEMNL), de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante LOPSRM), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (en adelante RLOPSRM), de la Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León (en adelante LCRPENL) y de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León (en adelante NTEPNL); que se aplicaron correctamente los precios unitarios autorizados; que los conceptos pagados se hayan ejecutado; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.

De la citada revisión se detectaron observaciones en las obras, mismas que referenciadas con la denominación del contrato, la descripción y el importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio para las mismas, se detallan a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
1	OPM-FM-03/12-CP	Alumbrado público e iluminación en rehabilitación y modernización vial, Avenida Ruiz Cortines entre Avenida Gonzalitos y Avenida Lincoln	\$ 10,527,137
2	OPM-FM-05/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo tramo II en rehabilitación y modernización vial, Avenida Ruiz Cortines entre Avenida Gonzalitos y Avenida Lincoln	\$ 8,052,848



3	OPM-FM-02/12-CP	Señalamiento horizontal y vertical en rehabilitación y modernización vial, Avenida Ruiz Cortines entre Avenida Gonzalitos y Avenida Lincoln	\$	4,795,888
4	OPM-FM-06/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo tramo III en rehabilitación y modernización vial, Avenida Ruiz Cortines entre Avenida Gonzalitos y Avenida Lincoln	\$	4,637,136
5	OPM-FM-07/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo tramo IV en rehabilitación y modernización vial, Avenida Ruiz Cortines entre Avenida Gonzalitos y Avenida Lincoln	\$	4,185,278
6	OPM-FM-01/12-CP	Semaforización en rehabilitación y modernización vial, Avenida Ruiz Cortines entre Avenida Gonzalitos y Avenida Lincoln	\$	2,754,422
7	OPM-FM-08/12-CP	Puente Peatonal I, Avenida Ruiz Cortines y calle Hacienda Los Pinos	\$	1,407,182
8	OPM-FM-09/12-CP	Puente Peatonal II, Avenida Ruiz Cortines y calle Abeto	\$	1,394,659
9	OPM-FM-10/12-CP	Puente Peatonal III, Avenida Ruiz Cortines y calle Ceiba	\$	1,393,113
10	OPM-FM-11/12-CP	Puente Peatonal IV, Avenida Ruiz Cortines y calle Alfredo Pérez	\$	1,393,113
11	OPM-FM-12/12-CP	Puente Peatonal V, Avenida Ruiz Cortines y calle Jardín de las Delicias	\$	1,388,104
12	IO-819039983-N27-2011	Construcción de espacio deportivo en la Unidad Deportiva Monterrey 400, Colonia Carmen Serdán	\$	2,793,625
13	OPM-SUBSEMUN-02/12 -CP	Subcomandancia de seguridad pública municipal delegación sur, Colonia Buenos Aires y módulo municipal delegación poniente, Colonia San Jerónimo	\$	4,259,727
14	OPM-SUBSEMUN-03/12 -CP	Subcomandancia de seguridad pública municipal delegación oriente, Colonia Carranza	\$	3,961,617
15	OPM-R33-11/12-CP	Drenaje Pluvial en Avenida Paseo del Acueducto y calle Valle del Mirador, Colonia Fomerrey 21	\$	3,867,537
16	OPM-R33-10/12-CP	Drenaje Pluvial en calle Amado Nervo, Colonia Industrial	\$	3,135,854
17	OPM-R33-05/12-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico y /o hidráulico en calle Julián Villagrán, entre Avenidas Luis Mora y Colón, Colonia Industrial	\$	8,945,710
18	OPM-R33-07/12-CP	Rehabilitación de pavimento de concreto hidráulico en calle Libertad, entre calles Guanajuato y Colima, Colonia Independencia	\$	6,883,156
19	OPM-R33-06/12-CP	Rehabilitación de pavimento de concreto hidráulico en calle Sierra Lampazos, entre calles Sierra Mojada y Cerro Verde, Colonia Sierra Ventana	\$	4,285,320



20	OPM-R33-04/12-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle Apolo, entre Avenidas Aztlán y Julio A. Roca, Colonia Fomerrey 112	\$	3,782,515
21	OPM-R33-13/12-CP	Rehabilitación de pavimento de concreto hidráulico en calle Apolo, de Avenida Julio A. Roca y hasta 94.00 metros arriba de la Avenida Camino Real, Colonia El Porvenir	\$	3,749,856

Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:

## **OBRA PÚBLICA**

### **INVERSIONES Y OBRA PÚBLICA**

#### **INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA**

##### **Pavimentación Asfáltica**

<b><u>Ref.</u></b>	<b><u>Contrato</u></b>	<b><u>Nombre de la Obra o Licencia</u></b>		<b><u>Registrado en el 2012</u></b>
1	OPM-FM-03/12-CP	Alumbrado público e iluminación en rehabilitación y modernización vial, Avenida Ruiz Cortines entre Avenida Gonzalitos y Avenida Lincoln	\$	10,527,137

23. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*. (Obs.1.2)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*1.2.- Finiquito de los trabajos*

*(Anexo 1)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**



No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de finiquito de obra elaborado por el contratista, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que dicho documento sólo contiene la descripción de los trabajos, las firmas por parte de un representante del ente público y contratista, así como la relación de estimaciones donde se muestra el comportamiento de sus respectivos conceptos de trabajo; sin embargo, no cumple con los requerimientos establecidos en las fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX y X del artículo 170, del *RLOPSRM*, para el acta de finiquito.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
2	OPM-FM-05/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo tramo II en rehabilitación y modernización vial, Avenida Ruiz Cortines entre Avenida Gonzalitos y Avenida Lincoln	\$ 8,052,848

24. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*. (*Obs.2.1*)

### *Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*2.1.-Finiquito de los trabajos*

*(Anexo 2)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de finiquito de obra elaborado por el contratista, esto en razón de que dicho documento sólo contiene la descripción de los trabajos, la firma por parte



de un representante del contratista, así como la relación de estimaciones donde se muestra el comportamiento de sus respectivos conceptos de trabajo; sin embargo, no cumple con los requerimientos establecidos en las fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX y X del artículo 170, del *RLOPSRM*, para el acta de finiquito.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
3	OPM-FM-02/12-CP	Señalamiento horizontal y vertical en rehabilitación y modernización vial, Avenida Ruiz Cortines entre Avenida Gonzalitos y Avenida Lincoln	\$ 4,795,888

25. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*. (Obs.3.2)

### *Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*3.2.- Finiquito de los trabajos*

*(Anexo 3)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de finiquito de obra elaborado por el contratista, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que dicho documento sólo contiene la descripción de los trabajos, las firmas por parte de un representante del ente público y contratista, los importes contractual y real ejecutados, así como la relación de estimaciones donde se muestra el comportamiento de sus respectivos



conceptos de trabajo; sin embargo, no cumple con los requerimientos establecidos en las fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX y X del artículo 170, del *RLOPSRM*, para el acta de finiquito.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
4	OPM-FM-06/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo tramo III en rehabilitación y modernización vial, Avenida Ruiz Cortines entre Avenida Gonzalitos y Avenida Lincoln	\$ 4,637,136

26. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*. (*Obs.4.1*)

### *Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*4.1.- Finiquito de los trabajos*

*(Anexo 4)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de finiquito de obra elaborado por el contratista, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que dicho documento sólo contiene la descripción de los trabajos, las firmas por parte de representantes del ente público y contratista, los importes contractual y real ejecutados, así como la relación de estimaciones donde se muestra el comportamiento de sus respectivos conceptos de trabajo; sin embargo, no cumple con los requerimientos establecidos en las fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX y X del artículo 170, del *RLOPSRM*, para el acta de finiquito.

### **Acción emitida**



### *Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

27. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, un área de 3.00 m<sup>2</sup> sin recarpetear, la cual se ubica en la esquina de la Avenida Ruiz Cortines y calle Castaño, sobre el hombro derecho, tal como se muestra en las imágenes siguientes: (Obs.4.3)



### *Técnica*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*4.3.- Evidencia fotográfica de la reparación de área de 3.00 m<sup>2</sup> ubicada en la esquina de la Avenida Ruiz Cortines y calle Castaño, sobre el hombro derecho, tal como se muestra en las imágenes siguientes:*

*(Anexo 4)"*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en fotografías impresas a color, no comprueban la reparación del área observada, esto



en razón de que en las citadas fotografías se aprecia que el área en comento no ha sido reparada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
5	OPM-FM-07/12-CP	Rehabilitación de pavimento y bacheo tramo IV en rehabilitación y modernización vial, Avenida Ruiz Cortines entre Avenida Gonzalitos y Avenida Lincoln	\$ 4,185,278

28. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*. (*Obs.5.1*)

### *Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*5.1.-Finiquito de los trabajos*

*(Anexo 5)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de finiquito de obra elaborado por el contratista, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que dicho documento sólo contiene la descripción de los trabajos, las firmas por parte de representantes del ente público y contratista, los importes contractual y real ejecutados, así como la relación de estimaciones donde se muestra el comportamiento de sus respectivos conceptos de trabajo; sin embargo, no cumple con los requerimientos establecidos en las fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX y X del artículo 170, del *RLOPSRM*, para el acta de finiquito.

### **Acción emitida**



*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
6	OPM-FM-01/12-CP	Semaforización en rehabilitación y modernización vial, Avenida Ruiz Cortines entre Avenida Gonzalitos y Avenida Lincoln	\$ 2,754,422

29. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*. (*Obs.6.1*)

*Normativa*

**Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:

6.1.-Finiquito de los trabajos

(Anexo 6)"

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de finiquito de obra elaborado por el contratista, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que dicho documento sólo contiene la descripción de los trabajos, constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos, importes contractual y real ejecutados, período de ejecución de los trabajos, así como la relación de estimaciones donde se muestra el comportamiento de sus respectivos conceptos de trabajo; sin embargo, no cumple con los requerimientos establecidos en las fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX y X del artículo 170, del *RLOPSRM*, para el acta de finiquito.

**Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
7	OPM-FM-08/12-CP	Puente Peatonal I, Avenida Ruiz Cortines y calle Hacienda Los Pinos	\$ 1,407,182

30. En revisión del expediente, se detectó el documento anexo técnico 3, denominado "Acta de aceptación por la comunidad", celebrada en el mes de mayo de 2012, mediante la cual el Contralor Social del Consejo Municipal de Desarrollo Social, así como el Presidente Municipal Sustituto y el Secretario de Obras Públicas, expresan haber hecho del conocimiento público la realización del proyecto para la obra, y estar de acuerdo en su ejecución, no localizando en dicho documento la manifestación de los vecinos y, en su caso, su autorización correspondiente para la ejecución de la obra, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracción I, de la LOPSRM. (Obs.7.1)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*7.1.- Manifestación de los vecinos y autorización correspondiente. Es importante mencionar que el documento en mención, lo firma el representante de los beneficiarios a través del Consejo Municipal de Desarrollo Social.*

*(Anexo 7)"*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de Acta de Aceptación por la Comunidad, firmado por el C. Pedro Cedillo Rodríguez, en su carácter de Contralor Social del Consejo Municipal de Desarrollo Social, el cual signa en calidad de representante de los beneficiarios, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se localizó evidencia documental que compruebe que los vecinos de la obra, aceptaron la realización de la misma ante el Contralor Social del Consejo de Desarrollo Social. Es de mencionar, que de acuerdo con Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo Social del municipio de Monterrey, el citado consejo, sólo tiene atribución en las obras con recursos del Fondo de Infraestructura



Social Municipal, tal como lo señala en su artículo 3, que señala: "*El Consejo de Desarrollo Social es la Instancia de participación y organización social, donde a través de una acción conjunta del Gobierno y de la sociedad civil organizada, deliberan en forma democrática para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas Municipales que se realicen con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, atendiendo al Plan Municipal de Desarrollo*" y no para la obra en comento, ya que ésta se realizó con recursos del Fondo Metropolitano.

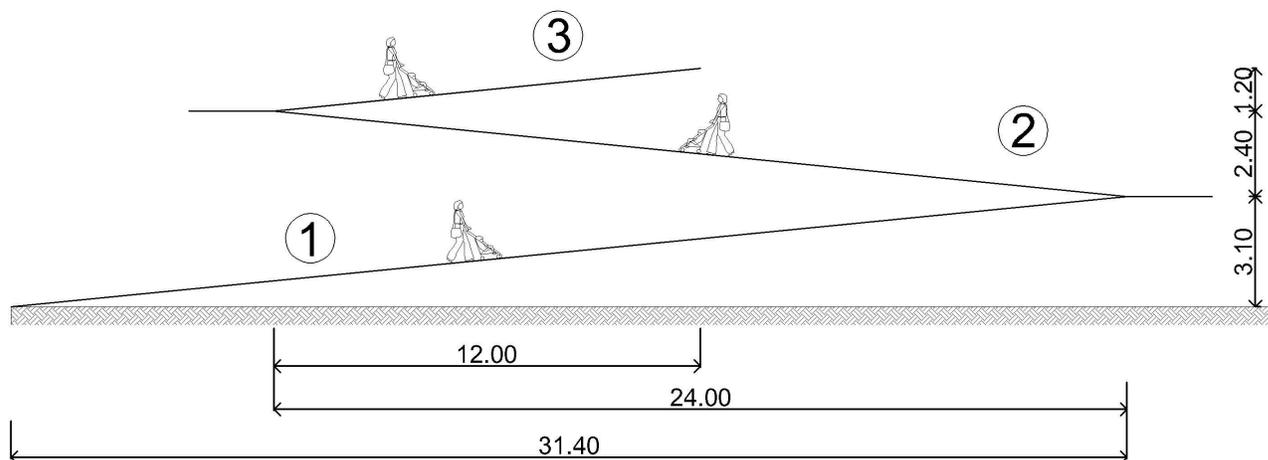
### Acción emitida

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

31. En revisión del expediente, se detectó que en el proyecto para la construcción del puente peatonal, se contempló el acceso al túnel (puente) mediante la construcción de rampas peatonales a ambos lados, consistentes de tres niveles, con las características que se mencionan a continuación:

#### Rampas lados norte y sur, según proyecto

Rampa	Longitud	Altura	Pendiente
1	31.40 m	3.10 m	9.87 %
2	24.00 m	2.40 m	10.00 %
3	12.00 m	1.20 m	10.00 %



Características físicas que no cumplen con el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey, el cual establece en el Capítulo IV De las rampas de accesos a edificios, artículo 29, fracción VII que "*Las rampas y desniveles exteriores deberán seguir los siguientes*



*parámetros: Los descansos en rampas se colocarán cada 20 m", situación que no fue considerada entre los tramos de las rampas 1 y 2.*

Por su parte la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, titulado De la accesibilidad universal y las facilidades arquitectónicas, de desarrollo urbano y de vivienda, en el capítulo IV, artículo 24, párrafos primero y último señala que "*Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para: Lograr la accesibilidad universal en la vía pública en base a **normas internacionales y nacionales** en cuanto a su diseño y señalización*".

Por lo que al considerar las normas nacionales aludidas en el párrafo anterior, se detecta que la Secretaría de Economía expidió la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006 *Accesibilidad de las personal con discapacidad a espacios construidos de servicio al público - Especificaciones de Seguridad*, citando en el propósito de la Norma Mexicana el "*establecer las especificaciones que rijan la construcción de espacios de servicio al público, para lograr que las **personas que presentan alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial y/o intelectual, incluyendo a la población en general**, puedan realizar sus actividades en la forma o dentro de lo que se considera normal para los seres humanos*". Además, en el objetivo descrito en el numeral 1 de esta misma norma se señala que "*Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de seguridad aplicables a los espacios de servicio al público para posibilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad*", con un campo de aplicación especificado en el 2.1.1 "*Esta Norma Mexicana aplica a todos los espacios construidos de servicio al público en el territorio nacional*".

Es de mencionar que dentro de las especificaciones contenidas en esta Norma Mexicana, en el numeral 5.1 Aspectos Generales, inciso a, se señala que "*Esta Norma Mexicana clasifica los espacios de acuerdo a su nivel de intervención: espacios construidos nuevos, espacios construidos remodelados, ampliados o con cambio de uso. Los espacios construidos nuevos deberán proporcionar accesibilidad total en todos los espacios construidos de servicio al público*", especificación que pone a la obra en referencia dentro del campo de aplicación.

Y en el apartado 6. Especificaciones, 6.4 Elementos de circulación vertical, se establece lo siguiente:

.Numeral 6.4.3 se define el concepto de rampa "*Se considera rampa a partir de una pendiente longitudinal mayor al 4% y menor al 10%, con un desnivel mayor a 0,30 m*", especificación que si cumple el proyecto para la obra en referencia.

.Numeral 6.4.3.2 inciso b: "*La pendiente longitudinal máxima de las rampas es (ver 6.4.3.2 c)*"

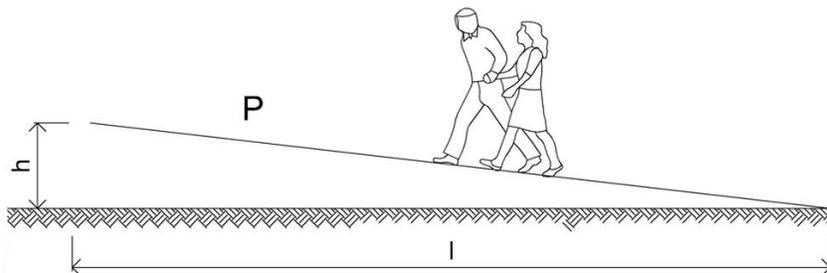


<u>Longitud</u>	<u>Pendiente máxima</u>
6.00 a 10.00 m	6%
3.00 a 6.00 m	8%
0.01 a 3.00 m	10%

.Numeral 6.4.3.2 inciso c: "Los descansos se colocarán entre tramos de rampa"

Detectando que dichas especificaciones no fueron tomadas en cuenta al momento de elaborar el proyecto, toda vez que en las rampas 1, 2 y 3 con pendientes del 9.87%, 10% y 10%, y longitudes de 31.40 m, 24.00 m y 12.00 m, respectivamente, no se contemplaron descansos entre cada uno de los tramos de rampa, con una longitud y pendientes máximas de 10.00 m y del 6%, respectivamente, según la citada Norma Mexicana, de acuerdo a lo siguiente:

Donde, p= Pendiente, l= Longitud y h= altura



### Proyecto

<u>Rampas lados sur y norte</u>	<u>Altura (h)</u>	<u>Pendiente (p)</u>	<u>Longitud de rampa (l)</u>	<u>Descansos</u>
1	3.10 m	9.87%	31.40 m	0
2	2.40 m	10.00%	24.00 m	0
3	1.20 m	10.00%	12.00 m	0

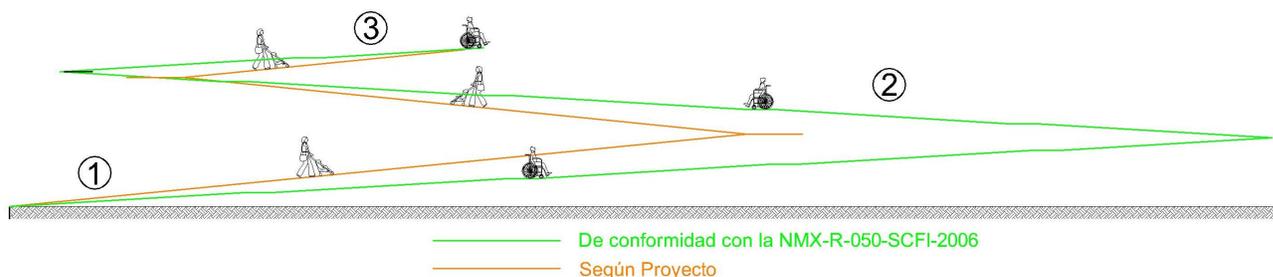
Por lo que al considerar la altura (h) máxima alcanzada por cada rampa y los lineamientos establecidos por la NMX-R-050-SCFI-2006, se detecta que el proyecto debió tener al menos las siguientes características:

NMX-R-050-SCFI-2006



Rampas lados sur y norte	Altura (h)	Pendiente (p)	Longitud de rampa (l)	Descansos
1	3.10 m	6%	57.67 m	5
2	2.40 m	6%	43.60 m	4
3	1.20 m	6%	21.20 m	1

Lo cual se representa de la siguiente manera:



Adicionalmente, mediante inspección física realizada a la obra por personal adscrito a esta Auditoría, se detectó que las rampas peatonales ejecutadas, no se construyeron de conformidad con lo proyectado, puesto que presentaban las características siguientes:

Proyectado

Real ejecutado

Rampa	Longitud (m)	Altura (m)	Pendiente (%)	Rampa	Longitud m	Altura m	Pendiente %
1 Sur	31.40	3.10	9.87	1 Sur	30.00	2.94	9.80
2 Sur	24.00	2.40	10.00	2 Sur	26.46	2.81	10.62
3 Sur	12.00	1.20	10.00	3 Sur	12.61	1.21	9.60
1 Norte	31.40	3.10	9.87	1 Norte	25.18	2.90	11.52
2 Norte	24.00	2.40	10.00	2 Norte	21.78	1.91	8.77
3 Norte	12.00	1.20	10.00	3 Norte	22.13	2.51	11.52

Observando que en la construcción de las rampas, no se respetó el proyecto original, ya que cuentan con longitudes y pendientes diferentes a las proyectadas, lo que hace evidente que no se cumplió con la obligación establecida en el artículo 21, fracción XV, de la LOPSRM.

Además, en consecuencia, la obra ejecutada no cumple con las especificaciones señaladas en el artículo 29, fracción II (*La superficie central de la rampa debe llevar una pendiente máxima de 10%*) y fracción VII (*Los descansos en rampas se colocarán cada 20 m*) y artículo 30 (*Al comenzar y finalizar una rampa debe existir un área de aproximación con una longitud mínima de 1.20 m por el ancho de la rampa*), del Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey; ejecución que a su vez, incumple con la Norma Mexicana NMX-R-050-



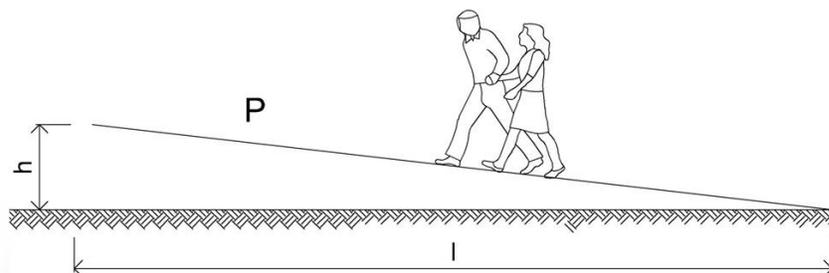
SCFI-2006, de aplicación en todo el territorio nacional, en su puntos 6.4.3.2 Dimensiones, incisos:

b) La pendiente longitudinal máxima de las rampas es (ver 6.4.3.2 c)

<u>Longitud</u>	<u>Pendiente máxima</u>
6.00 a 10.00 m	6%
3.00 a 6.00 m	8%
0.01 a 3.00 m	10%

c) Los descansos se colocarán entre tramos de rampa), 6.4.3.2.1 Área de aproximación, inciso a (Al comenzar y finalizar una rampa debe existir un área de aproximación con una longitud mínima de 1.20 por el ancho de la rampa), debido a lo siguiente:

Donde, P= Pendiente, l= Longitud y h= altura



Se detectó que todas las rampas de acceso al puente cuentan con una longitud y pendiente mayor a la máxima considerada por la Norma Mexicana, es decir, no se consideraron tramos máximos de 10.00 metros de longitud con una pendiente máxima del 6% y sus respectivos descansos entre dichos tramos, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Ejecutado

<u>Rampa</u>	<u>Altura (h)</u>	<u>Pendiente (p)</u>	<u>Longitud de rampa (l)</u>	<u>Descansos</u>
1 Sur	2.94 m	9.80%	30.00 m	0
2 Sur	2.81 m	10.62%	26.46 m	0
3 Sur	1.21 m	9.60%	12.61 m	0
1 Norte	2.90 m	11.52%	25.18 m	0
2 Norte	1.91 m	8.77%	21.78 m	0
3 Norte	2.55 m	11.52%	22.13 m	0

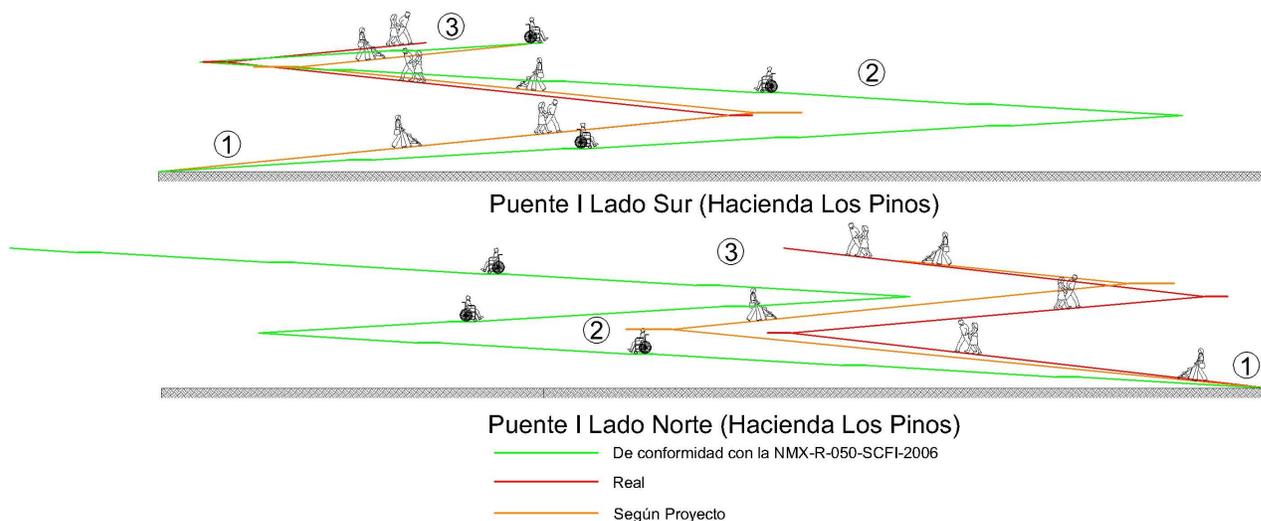


Por lo que al considerar la altura (h) máxima alcanzada por cada rampa y los lineamientos establecidos por la NMX-R-050-SCFI-2006, se detecta que la obra ejecutada debió tener al menos las siguientes características:

Especificaciones NMX-R-050-SCFI-2006

Rampa	Altura (h)	Pendiente (p)	Longitud de rampa (l)	Descansos necesarios
1 Sur	2.94 m	6%	53.80 m	4
2 Sur	2.81 m	6%	51.63 m	4
3 Sur	1.21 m	6%	21.37 m	1
1 Norte	2.90 m	6%	53.13 m	4
2 Norte	1.91 m	6%	34.23 m	2
3 Norte	2.55 m	6%	47.30 m	4

En las siguientes imágenes se comparan las pendientes reales, las de proyecto y las de la norma mexicana MNX-R-050-SCFI-2006:



Por lo tanto, se observa que el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey en el cual menciona que las rampas en tramos de 20 m, la pendiente debe ser no mayor al 10%, no se encuentra armonizado con la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, misma que invoca el cumplimiento de las normas nacionales (MNX-R-050-SCFI-2006), en la cual se establece que los tramos entre rampas no deben ser mayor a 10 m y con una pendiente máxima del 6%; y referente al proyecto y a la obra ejecutada, se detectó que no se consideraron y ejecutaron descansos a cada 10 m de tramo de rampa y las pendientes son mayores a la máxima permitida en la citada norma mexicana;



no garantizando la accesibilidad a las personas que presentan alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial y/o intelectual, incluyendo a la población en general. (Obs.7.2)

### Normativa

### Respuesta

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:

7.2.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013 (ver anexo 28)"

### Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### Acción emitida

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
8	OPM-FM-09/12-CP	Puente Peatonal II, Avenida Ruiz Cortines y calle Abeto	\$ 1,394,659

32. En revisión del expediente se detectó el documento anexo técnico 3, denominado "Acta de aceptación por la comunidad", celebrada en el mes de mayo de 2012, mediante la cual el Contralor Social del Consejo Municipal de Desarrollo Social, así como el Presidente Municipal Sustituto y el Secretario de Obras Públicas, expresan haber hecho del conocimiento público la realización del proyecto para la obra, y estar de acuerdo en su ejecución, no localizando en dicho documento la manifestación de los vecinos y, en su caso, su autorización correspondiente para la ejecución de la obra, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracción I, de la LOPSRM. (Obs.8.1)



## Normativa

### Respuesta

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*8.1.- Manifestación de los vecinos y autorización correspondiente. Es importante mencionar que el documento en mención, lo firma el representante de los beneficiarios a través del Consejo Municipal de Desarrollo Social.*

*(Anexo 8)"*

### Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de Acta de Aceptación por la Comunidad, firmado por el C. Pedro Cedillo Rodríguez, en su carácter de Contralor Social del Consejo Municipal de Desarrollo Social, el cual signa en calidad de representante de los beneficiarios, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se localizó evidencia documental que compruebe que los vecinos de la obra, aceptaron la realización de la misma ante el Contralor Social del Consejo de Desarrollo Social. Es de mencionar, que de acuerdo con Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo Social del municipio de Monterrey, el citado consejo, sólo tiene atribución en las obras con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, tal como lo señala en su artículo 3, que señala: *"El Consejo de Desarrollo Social es la Instancia de participación y organización social, donde a través de una acción conjunta del Gobierno y de la sociedad civil organizada, deliberan en forma democrática para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas Municipales que se realicen con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, atendiendo al Plan Municipal de Desarrollo"* y no para la obra en comento, ya que ésta se realizó con recursos del Fondo Metropolitano. Robusteciendo lo anterior, es de mencionar que la obra no se ejecutó en la Avenida Ruiz Cortines y calle Abeto como originalmente se contrató, se cambió su ubicación al cruce de la Avenida Ruiz Cortines y calle Sabino.

### Acción emitida

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

33. En revisión del expediente se detectó el documento anexo técnico número 2, denominado "Validación o dictamen de factibilidad", celebrado en el mes de mayo de 2012, mediante el



cual el Presidente Municipal Sustituto y el Secretario de Obras Públicas hacen constar que el proyecto cumple con los requisitos y normas técnicas establecidas por la dependencia normativa y que por lo tanto es viable su ejecución en el cruce de la Avenida Ruiz Cortines y calle Abeto, confirmándose lo anterior mediante oficio número DIV-MV-20237-VII/2012 de fecha 24 de julio de 2012, emitido por el Director de Ingeniería Vial de la Secretaría de Vialidad y Tránsito y dirigido al Director de Construcción y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas, a través del cual le informa que la zona donde se proyecta construir la obra presenta un alto volumen peatonal, además de que existe suficiente área para desplantar los puentes sin afectar la vialidad ni las banquetas; sin embargo, se observó escrito de fecha 17 de agosto de 2012 emitido por parte del Director de Construcción y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas, mediante el cual solicita el visto bueno por parte del Director de Ingeniería Vial, para la reubicación del puente mencionado, así como respuesta mediante oficio DIV-MV-20754-IX/2012 de fecha 20 de agosto de 2012, en la cual se menciona que es factible la reubicación de la obra para su construcción definitiva en el cruce de la Avenida Ruiz Cortines y la calle Sabino, lo cual se ratifica con el escrito de fecha 20 de agosto de 2012 emitido por parte del Director de Construcción y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas, a través del cual comunica al contratista el cambio de ubicación de la obra, observando que los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica de la misma no garantizaron su ubicación, pues es evidente que a la fecha de la publicación de la convocatoria, aún no se contaba con elementos técnicos suficientes para definir el sitio en el que se ejecutarían los trabajos, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracción I, de la *LOPSRM*. (*Obs.8.2*)

### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*8.2.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013 (ver anexo 28)"*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de



responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

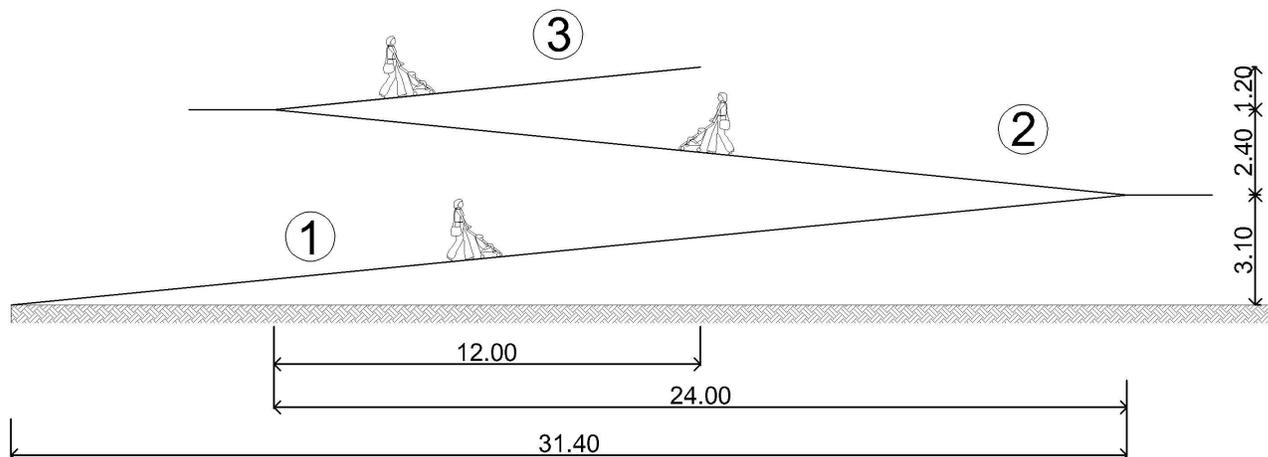
### Acción emitida

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

34. En revisión del expediente, se detectó que en el proyecto para la construcción del puente peatonal, se contemplaba el acceso al túnel (puente) mediante la construcción de rampas peatonales a ambos lados, consistentes de tres niveles, con las características que se mencionan a continuación:

#### Rampas lados norte y sur, según proyecto

<u>Rampa</u>	<u>Longitud</u>	<u>Altura</u>	<u>Pendiente</u>
1	31.40 m	3.10 m	9.87%
2	24.00 m	2.40 m	10.00%
3	12.00 m	1.20 m	10.00%



Características físicas que no cumplen con el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey, el cual establece en el Capítulo IV De las rampas de accesos a edificios, artículo 29, fracción VII que "Las rampas y desniveles exteriores deberán seguir los siguientes parámetros: Los descansos en rampas se colocarán cada 20 m", situación que no fue considerada entre los tramos de las rampas 1 y 2.

Por su parte la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, titulado De la accesibilidad universal y las facilidades arquitectónicas, de desarrollo urbano y de



vivienda, en el capítulo IV, artículo 24, párrafos primero y último señala que "*Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para: Lograr la accesibilidad universal en la vía pública en base a **normas internacionales y nacionales** en cuanto a su diseño y señalización*".

Por lo que al considerar las normas nacionales aludidas en el párrafo anterior, se detecta que la Secretaría de Economía expidió la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006 *Accesibilidad de las personal con discapacidad a espacios construidos de servicio al público - Especificaciones de Seguridad*, citando en el propósito de la Norma Mexicana el "*establecer las especificaciones que rijan la construcción de espacios de servicio al público, para lograr que las **personas que presentan alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial y/o intelectual, incluyendo a la población en general**, puedan realizar sus actividades en la forma o dentro de lo que se considera normal para los seres humanos*". Además, en el objetivo descrito en el numeral 1 de esta misma norma se señala que "*Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de seguridad aplicables a los espacios de servicio al público para posibilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad*", con un campo de aplicación especificado en el 2.1.1 "*Esta Norma Mexicana aplica a todos los espacios construidos de servicio al público en el territorio nacional*".

Es de mencionar que dentro de las especificaciones contenidas en esta Norma Mexicana, en el numeral 5.1 Aspectos Generales, inciso a, se señala que "*Esta Norma Mexicana clasifica los espacios de acuerdo a su nivel de intervención: espacios construidos nuevos, espacios construidos remodelados, ampliados o con cambio de uso. Los espacios construidos nuevos deberán proporcionar accesibilidad total en todos los espacios construidos de servicio al público*", especificación que pone a la obra en referencia dentro del campo de aplicación.

Y en el apartado 6. Especificaciones, 6.4 Elementos de circulación vertical, se establece lo siguiente:

.Numeral 6.4.3 se define el concepto de rampa "*Se considera rampa a partir de una pendiente longitudinal mayor al 4% y menor al 10%, con un desnivel mayor a 0,30 m*", especificación que si cumple el proyecto para la obra en referencia.

.Numeral 6.4.3.2 inciso b: "*La pendiente longitudinal máxima de las rampas es (ver 6.4.3.2 c)*"

<u>Longitud</u>	<u>Pendiente máxima</u>
6.00 a 10.00 m	6%
3.00 a 6.00 m	8%

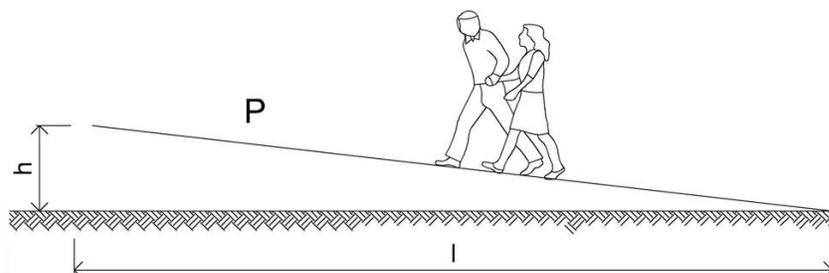


<u>Longitud</u>	<u>Pendiente máxima</u>
0.01 a 3.00 m	10%

.Numeral 6.4.3.2 inciso c: "Los descansos se colocarán entre tramos de rampa"

Detectando que dichas especificaciones no fueron tomadas en cuenta al momento de elaborar el proyecto, toda vez que en las rampas 1, 2 y 3 con pendientes del 9.87%, 10% y 10%, y longitudes de 31.40 m, 24.00 m y 12.00 m, respectivamente, no se contemplaron descansos entre cada uno de los tramos de rampa, con una longitud y pendientes máximas de 10.00 m y del 6%, respectivamente, según la citada Norma Mexicana, de acuerdo a lo siguiente:

Donde,  $p$ = Pendiente,  $l$ = Longitud y  $h$ = altura



### Proyecto

<u>Rampas lados sur y norte</u>	<u>Altura (h)</u>	<u>Pendiente (p)</u>	<u>Longitud de rampa (l)</u>	<u>Descansos</u>
1	3.10 m	9.87%	31.40 m	0
2	2.40 m	10.00%	24.00 m	0
3	1.20 m	10.00%	12.00 m	0

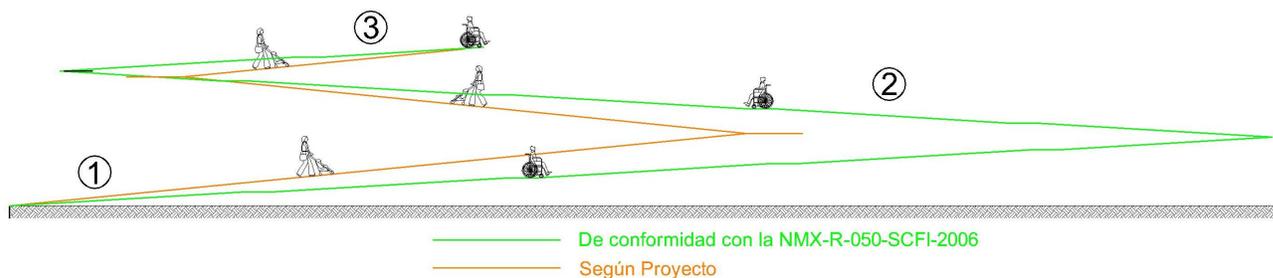
Por lo que al considerar la altura (h) máxima alcanzada por cada rampa y los lineamientos establecidos por la NMX-R-050-SCFI-2006, se detecta que el proyecto debió tener al menos las siguientes características:

### NMX-R-050-SCFI-2006

<u>Rampas lados sur y norte</u>	<u>Altura (h)</u>	<u>Pendiente (p)</u>	<u>Longitud de rampa (l)</u>	<u>Descansos</u>
1	3.10 m	6%	57.67 m	5
2	2.40 m	6%	43.60 m	4
3	1.20 m	6%	21.20 m	1



Lo cual se representa de la siguiente manera:



Adicionalmente, mediante inspección física realizada a la obra por personal adscrito a esta Auditoría, se detectó que las rampas peatonales ejecutadas, no se construyeron de conformidad con lo proyectado, puesto que presentaban las características siguientes:

Proyectado

Real ejecutado

Rampa	Longitud (m)	Altura (m)	Pendiente (%)	Rampa	Longitud m	Altura m	Pendiente %
1 Sur	31.40	3.10	9.87	1 Sur	21.00	2.85	13.57
2 Sur	24.00	2.40	10.00	2 Sur	17.87	2.11	11.81
3 Sur	12.00	1.20	10.00	3 Sur	14.96	1.75	11.70
1 Norte	31.40	3.10	9.87	1 Norte	28.74	3.26	11.34
2 Norte	24.00	2.40	10.00	2 Norte	24.05	1.96	8.15
3 Norte	12.00	1.20	10.00	3 Norte	20.05	2.35	11.72

Observando que en la construcción de las rampas, no se respetó el proyecto original, ya que cuentan con longitudes y pendientes diferentes a las proyectadas, lo que hace evidente que no se cumplió con la obligación establecida en el artículo 21, fracción XV, de la LOPSRM.

Además, en consecuencia, la obra ejecutada no cumple con las especificaciones señaladas en el artículo 29, fracción II (*La superficie central de la rampa debe llevar una pendiente máxima de 10%*) y fracción VII (*Los descansos en rampas se colocarán cada 20 m*) y artículo 30 (*Al comenzar y finalizar una rampa debe existir un área de aproximación con una longitud mínima de 1.20 m por el ancho de la rampa*), del Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey; ejecución que a su vez, incumple con la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, de aplicación en todo el territorio nacional, en su puntos 6.4.3.2 Dimensiones, incisos:

b) *La pendiente longitudinal máxima de las rampas es (ver 6.4.3.2 c)*

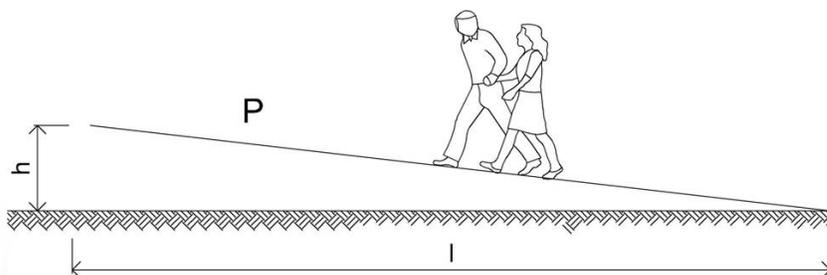
<u>Longitud</u>	<u>Pendiente máxima</u>
6.00 a 10.00 m	6%



<u>Longitud</u>	<u>Pendiente máxima</u>
3.00 a 6.00 m	8%
0.01 a 3.00 m	10%

c) Los descansos se colocarán entre tramos de rampa), 6.4.3.2.1 Área de aproximación, inciso a (Al comenzar y finalizar una rampa debe existir un área de aproximación con una longitud mínima de 1.20 por el ancho de la rampa), debido a lo siguiente:

Donde, P= Pendiente, l= Longitud y h= altura



Se detectó que todas las rampas de acceso al puente cuentan con una longitud y pendiente mayor a la máxima considerada por la Norma Mexicana, es decir, no se consideraron tramos máximos de 10.00 metros de longitud con una pendiente máxima del 6% y sus respectivos descansos entre dichos tramos, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

### Ejecutado

<u>Rampa</u>	<u>Altura (h)</u>	<u>Pendiente (p)</u>	<u>Longitud de rampa (l)</u>	<u>Descansos</u>
1 Sur	2.85 m	13.57%	21.00 m	0
2 Sur	2.11 m	11.81%	17.87 m	0
3 Sur	1.75 m	11.70%	14.96 m	0
1 Norte	3.26 m	11.34%	28.74 m	0
2 Norte	1.96 m	8.15%	24.05 m	0
3 Norte	2.35 m	11.72%	20.05 m	0

Por lo que al considerar la altura (h) máxima alcanzada por cada rampa y los lineamientos establecidos por la NMX-R-050-SCFI-2006, se detecta que la obra ejecutada debió tener al menos las siguientes características:

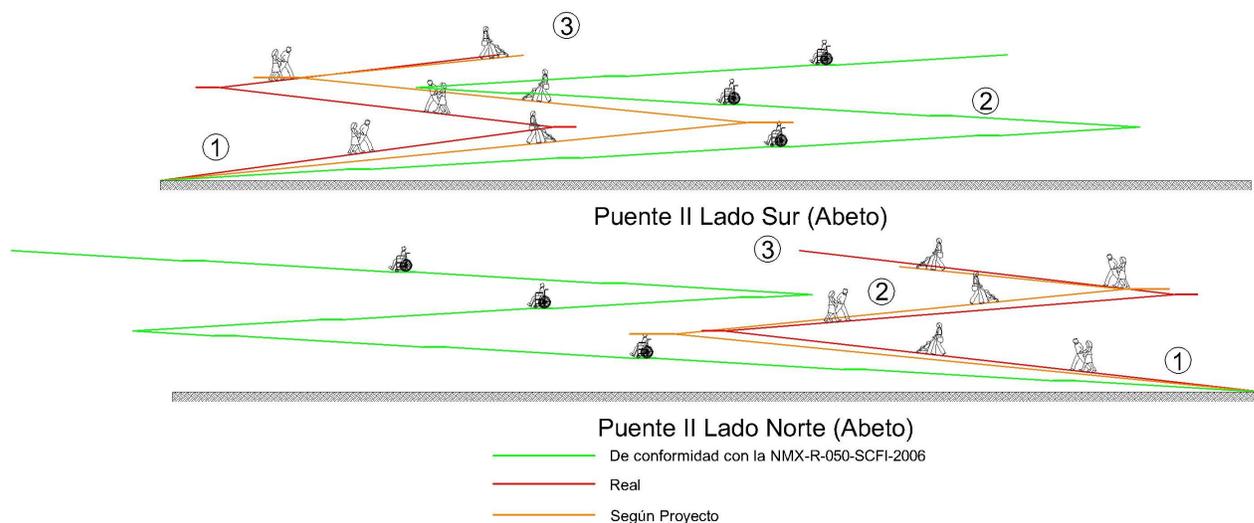
### Especificaciones NMX-R-050-SCFI-2006

<u>Rampa</u>	<u>Altura (h)</u>	<u>Pendiente (p)</u>	<u>Longitud de rampa (l)</u>	<u>Descansos necesarios</u>
1 Sur	2.85 m	6%	52.30 m	4



Rampa	Altura (h)	Pendiente (p)	Longitud de rampa (l)	Descansos necesarios
2 Sur	2.11 m	6%	38.64 m	3
3 Sur	1.75 m	6%	31.57 m	2
1 Norte	3.26 m	6%	60.33 m	5
2 Norte	1.96 m	6%	36.27 m	3
3 Norte	2.35 m	6%	42.77 m	3

En las siguientes imágenes se comparan las pendientes reales, las de proyecto y las de la norma mexicana MNX-R-050-SCFI-2006:



Por lo tanto, se observa que el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey en el cual menciona que las rampas en tramos de 20 m, la pendiente debe ser no mayor al 10%, no se encuentra armonizado con la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, misma que invoca el cumplimiento de las normas nacionales (MNX-R-050-SCFI-2006), en la cual se establece que los tramos entre rampas no deben ser mayor a 10 m y con una pendiente máxima del 6%; y referente al proyecto y a la obra ejecutada, se detectó que no se consideraron y ejecutaron descansos a cada 10 m de tramo de rampa y las pendientes son mayores a la máxima permitida en la citada norma mexicana; no garantizando la accesibilidad a las personas que presentan alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial y/o intelectual, incluyendo a la población en general. (Obs.8.3)

### Normativa

### Respuesta



Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:

8.3.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013 (ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
9	OPM-FM-10/12-CP	Puente Peatonal III, Avenida Ruiz Cortines y calle Ceiba	\$ 1,393,113

35. En revisión del expediente, se detectó el documento anexo técnico 3, denominado "Acta de aceptación por la comunidad", celebrada en el mes de mayo de 2012, mediante la cual el Contralor Social del Consejo Municipal de Desarrollo Social, así como el Presidente Municipal Sustituto y el Secretario de Obras Públicas, expresan haber hecho del conocimiento público la realización del proyecto para la obra y estar de acuerdo en su ejecución sobre el cruce de la Avenida Ruiz Cortines y calle Ceiba, no localizando en dicho documento la manifestación de los vecinos y en su caso, la autorización correspondiente para la ejecución de la obra. Adicionalmente, se observó que la obra no se construyó en el sitio proyectado originalmente, ya que mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2012 emitido por el Director de Construcción y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas, se comunica al contratista la reubicación de la misma hacia el cruce de la Avenida Ruiz Cortines y calle Ahuehuete, no localizando que se haya realizado el estudio de factibilidad social correspondiente a la ubicación definitiva de los trabajos, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracción I, de la LOPSRM. (Obs.9.1)



## Normativa

### Respuesta

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*9.1.- Manifestación de los vecinos y autorización correspondiente. Es importante mencionar que el documento en mención, lo firma el representante de los beneficiarios a través del Consejo Municipal de Desarrollo Social.*

*(Anexo 9)"*

### Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de Acta de Aceptación por la Comunidad, firmado por el C. Pedro Cedillo Rodríguez, en su carácter de Contralor Social del Consejo Municipal de Desarrollo Social, el cual signa en calidad de representante de los beneficiarios, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se localizó evidencia documental que compruebe que los vecinos de la obra, aceptaron la realización de la misma ante el Contralor Social del Consejo de Desarrollo Social. Es de mencionar, que de acuerdo con Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo Social del municipio de Monterrey, el citado consejo, sólo tiene atribución en las obras con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, tal como lo señala en su artículo 3, que señala: *"El Consejo de Desarrollo Social es la Instancia de participación y organización social, donde a través de una acción conjunta del Gobierno y de la sociedad civil organizada, deliberan en forma democrática para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas Municipales que se realicen con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, atendiendo al Plan Municipal de Desarrollo"* y no para la obra en comento, ya que ésta se realizó con recursos del Fondo Metropolitano. Robusteciendo lo anterior, es de mencionar que la obra no se ejecutó en la Avenida Ruiz Cortines y calle Ceiba como originalmente se contrató, se cambió su ubicación al cruce de la Avenida Ruiz Cortines y Ahuehuete, haciendo énfasis en que finalmente tampoco se pudo realizar en dicha ubicación, ya que posteriormente fue demolida.

### Acción emitida

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



36. En revisión del expediente, se detectó el documento anexo técnico número 2, denominado: "Validación o dictamen de factibilidad", celebrado en el mes de mayo de 2012, mediante el cual el Presidente Municipal Sustituto y el Secretario de Obras Públicas, hacen constar que el proyecto cumple con los requisitos y normas técnicas establecidas por la dependencia normativa, y que por lo tanto es viable su ejecución en el cruce de la Avenida Ruiz Cortines y calle Ceiba; sin embargo, se observó que posteriormente el Director de Ingeniería Vial de la Secretaría de Vialidad y Tránsito comunica al Director de Construcción y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas, mediante oficio número DIV-MV-20237-VII/2012 de fecha 24 de julio de 2012, la posible resistencia por parte de los vecinos a los que les afecte la colocación de las rampas de acceso al puente en frente de sus domicilios, recomendando analizar como alternativa el cambio de ubicación del puente peatonal hacia el cruce de la calle Castaño y la Avenida Ruiz Cortines, así como escrito emitido por parte del Director de Construcción y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas, mediante el cual solicita el visto bueno por parte del Director de Ingeniería Vial para la reubicación del puente mencionado, y respuesta mediante oficio DIV-MV-20754-IX/2012 de fecha 20 de agosto de 2012, en la cual se menciona que es factible la reubicación de la obra para su construcción definitiva en el cruce de la Avenida Ruiz Cortines y la calle Ahuehuete, lo cual se ratifica con el escrito de fecha 20 de agosto de 2012 emitido por parte del Director de Construcción y Proyectos de la Secretaría de Obras Públicas, a través del cual comunica al contratista el cambio de ubicación de la obra; no obstante, en alusión al lugar donde fueron reubicados los trabajos, se detectó que en nota de bitácora número 13 de fecha 17 de enero de 2013 se menciona lo siguiente: *"13 de octubre del 2012 vecinos se manifiestan en contra de la construcción del puente peatonal ubicado en Ruiz Cortines y Ahuehuete, argumentando que se obstruirá el paso a vehículos de recolección de basura etc. los vecinos procedieron a bloquear la ave Ruiz Cortines en señal de protesta quieren que el puente sea reubicado en otro lugar, se enviara las personas correspondientes para dialogar con la gente se suspenden las actividades en la acera sur frente a la calle ahuehuete ya que los vecinos se portaron inaccesibles y con rebeldía al dialogo se anexa nota de periodico de fecha 14 de octubre de 2012. 07 de noviembre del 2012 continuan suspendidos los trabajos sobre la acera sur del puente sobre la calle ahuehuete.- se pretende dialogar con los vecinos de manera tranquila continuando con su postura de que se reubique el puente no lo quieren en ese punto se anexa.- nota de periodico de fecha 8 de octubre del 2012. 26 de noviembre del 2012- continuan suspendidos los trabajos de sobre la acera sur donde se construira el puente peatonal sobre la calle ahuehuete.- se pretende dialogar con los vecinos de manera tranquila continuando en su postura de que se reubique el puente no lo quieren en ese punto.- se le ordena a la contratista suspender las actividades en su totalidad asta nuevo aviso.- se anexa nota de periodico de fecha 27 de noviembre del 2012.. el caso se dara seguimiento con la secretaria del ayuntamiento para definir esta obra"*. Es de señalar, que ante tales circunstancias y para tener plena certeza del estatus físico en el que se



encontraba esta obra, personal adscrito a esta auditoría acudió en fecha del 22 de mayo de 2013 al lugar en donde fueron reubicados los trabajos, constatando que la obra aún se encontraba en proceso y sin fuerza de trabajo, observando que el avance hasta la fecha consistía en trabajos de cimentación y la construcción aún inconclusa de las columnas; es de mencionar, que para el caso de las columnas ubicadas en el lado sur, fueron desplantadas invadiendo el carril derecho de la Avenida Ruiz Cortines, en la dirección poniente-oriente, así como en la calle Ahuehuete; por lo anterior, se confirma que los estudios de preinversión que definieron la factibilidad técnica de la obra no se realizaron acorde a las características, magnitud y complejidad de la misma, pues es evidente que a la fecha de la publicación de la convocatoria aún no se contaba con elementos técnicos suficientes para definir el sitio definitivo en el que se ejecutarían los trabajos, situación que finalmente conllevó a los problemas sucitados, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracción I, de la *LOPSRM*. (Obs.9.2)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*9.2.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013 (ver anexo 28)"*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

#### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

37. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, la cual se hace constar en acta ASENL-DAOPDU-OP-AI-MU-40-20, levantada en fecha 23 de mayo de 2013, misma



que fue firmada de conformidad por personal del ente público, detectando que la obra se encontraba en proceso y sin fuerza de trabajo, con un avance en su ejecución consistente en trabajos de cimentación, y la construcción aún inconclusa de las columnas que soportarían las rampas; observando, que para el caso de las tres columnas ubicadas en el lado sur, una fue desplantada en el carril derecho de la Avenida Ruiz Cortines, en el sentido poniente a oriente (1 pieza de 4.55 m de largo por 0.60 m de ancho), y las dos restantes en la calle Ahuehuete (2 piezas de 2.40 m de largo por 0.40 m de ancho), asentando lo anterior en los anexos que forman parte del acta referida. Cabe señalar que posteriormente, en fecha 4 de junio de 2013, personal adscrito a esta Auditoría se constituyó en el lugar de los trabajos, observando que ya habían sido demolidas las columnas en cuestión, y el área que éstas ocupaban fue recarpetada. Ante tal situación, se concluye que al no haber algún beneficio para la ciudadanía, se produjo un daño a la Hacienda Pública Municipal por un importe de \$1,393,113.50, correspondiente al importe pagado para la obra en comento al cierre del ejercicio en revisión. (Obs. 9.3)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*Con fecha del 11 de marzo del 2013, se recibe oficio del contratista ejecutor de los trabajos Constructora Moyeda SA. de C.V., en el cual externa su solicitud de reubicación del puente peatonal en mención, a fin de construir el puente en una nueva ubicación, debido a la suspensión de obra promovida por el reclamo de vecinos, mencionando en su escrito su compromiso de realizar la obra sin costos adicionales, absorbiendo los costos de tal manera que se lleve a cabo la obra sin afectar el importe del contrato actual (Se anexa oficio para la comprobación correspondiente).*

*Derivado a lo anterior mediante sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo del 2013, el ayuntamiento de monterrey aprobó el dictamen presentado por la comisión de obras públicas, con los siguientes acuerdos de los cuales se describen las acciones relevantes:*

*PRIMERO: Se instruya a la secretaria de obras públicas del municipio de monterrey a llevar a cabo todos aquellos actos necesarios que permitan la reubicación de la obra pública puente peatonal ubicado en av. Ruiz Cortines en su cruce con la calle ahuehuete en la colonia valle verde primer sector, con las características de diseño y reingeniería que se requieran de*



*acuerdo a las condiciones del sitio donde se vaya a reubicar la obra, cumpliendo con la finalidad inicial de construir un puente peatonal para cruzar la av. Adolfo Ruiz Cortines.*

*SEGUNDO: Se instruya a la secretaria de obras públicas del municipio de monterrey se reubique la obra, se reestablezca la vialidad en la calle afectada, realizando las demoliciones que se requieran para dejar la calle en las mismas condiciones en que se encontraba antes del inicio de la obra pública en mención; sin que lo anterior, implique un costo adicional al erario público sobre los trabajos ya realizados en la calle ahuehuate cruce con Ruiz Cortines en la colonia valle verde primer sector, en el entendido de que basado en el numeral x de los antecedentes que se mencionan en el presente dictamen la Constructora Moyeda, S.A. de CV. absorberá la totalidad de los costos que implicaron los trabajos a la fecha ejecutados así como los trabajos necesarios para reestablecer la vialidad en dicha obra.*

*Actualmente se lleva a cabo la construcción del puente peatonal y como evidencia de las acciones encomendadas a la secretaria de obras públicas, se anexa bitácora de obra con la descripción de los trabajos. Ante la evidencia y justificación expuesta, se manifiesta con toda claridad, que no existe daño a la Hacienda Pública Municipal por un importe de \$1,393,113.50, toda vez que la obra se realizara beneficiando a a la población y no tendrá un gasto adicional al del contrato.*

*(Anexo 9)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de escrito emitido por parte del contratista en fecha del 11 de marzo de 2013, mediante el cual solicita al Director de Construcción y Control de Obra del ente público la posible reubicación de la obra en comento, realizando una reingeniería de los trabajos sin afectar el importe del contrato, o bien, elaborar el finiquito y la rescisión de la obra; de dictamen celebrado por la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento de Monterrey en fecha del 22 de mayo de 2013, en el que se instruye a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Monterrey a reubicar la obra en cuestión, restablecer la vialidad de la calle Ahuehuate para dejarla en las mismas condiciones en que se encontraba antes del inicio de la obra, sin que lo anterior implique un costo adicional al erario público, mencionando que será el contratista quien absorberá la totalidad de los costos que implicaron los trabajos ejecutados, así como los trabajos necesarios para el restablecimiento de la vialidad mencionada; de oficio número SA./491/2013 emitido por la Secretaría del Ayuntamiento con fecha del 23 de mayo de 2013, mediante el cual comunica al Secretario de Obras Públicas sobre los acuerdos tomados en el dictamen aludido y de bitácora de obra, no justifican las modificaciones aludidas en la observación, incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 21, fracción I de la *LOPSRM*, esto en razón de que pesar



de que en los documentos referidos se menciona que el contratista absorberá los costos que implicaron los trabajos ejecutados en el cruce de la Avenida Ruiz Cortines y la calle Ahuehuete, así como los trabajos para restablecer la vialidad en dicha calle, es el municipio quien finalmente definió que los trabajos se realizaran en la ubicación señalada, lo cual se formalizó mediante el contrato en referencia, abocándose el contratista a cumplir con la ejecución de los trabajos en el lugar contratado, no existiendo razón por la cual, una vez ocurridos los hechos que dieron lugar a la demolición de los trabajos que se tenían hasta el momento y su posterior reconstrucción en otro punto, sea el contratista quien tenga que absorber los costos generados, por lo tanto, se observa que lo anteriormente señalado, hace evidente que no se realizaron los estudios de preinversión que se requerían para definir la factibilidad técnica y social de los trabajos objeto de la obra en referencia.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

<b>Ref.</b>	<b>Contrato</b>	<b>Nombre de la Obra o Licencia</b>	<b>Registrado en el 2012</b>
10	OPM-FM-11/12-CP	Puente Peatonal IV, Avenida Ruiz Cortines y calle Alfredo Pérez	\$ 1,393,113

38. En revisión del expediente, se detectó el documento anexo técnico 3, denominado: "Acta de aceptación por la comunidad", celebrada en el mes de mayo de 2012, mediante la cual el Contralor Social del Consejo Municipal de Desarrollo Social, así como el Presidente Municipal Sustituto y el Secretario de Obras Públicas, expresan haber hecho del conocimiento público la realización del proyecto para la obra, y estar de acuerdo en su ejecución, no localizando en dicho documento la manifestación de los vecinos y en su caso, su autorización correspondiente para la ejecución de la obra, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracción I, de la *LOPSRM*. (Obs. 10.1)

### *Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*



10.1.- *Manifestación de los vecinos y autorización correspondiente. Es importante mencionar que el documento en mención, lo firma el representante de los beneficiarios a través del Consejo Municipal de Desarrollo Social.*

(Anexo 10)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de Acta de Aceptación por la Comunidad, firmado por el C. Pedro Cedillo Rodríguez, en su carácter de Contralor Social del Consejo Municipal de Desarrollo Social, el cual signa en calidad de representante de los beneficiarios, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se localizó evidencia documental que compruebe que los vecinos de la obra, aceptaron la realización de la misma ante el Contralor Social del Consejo de Desarrollo Social. Es de mencionar, que de acuerdo con Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo Social del municipio de Monterrey, el citado consejo, sólo tiene atribución en las obras con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, tal como lo señala en su artículo 3, que señala: "*El Consejo de Desarrollo Social es la Instancia de participación y organización social, donde a través de una acción conjunta del Gobierno y de la sociedad civil organizada, deliberan en forma democrática para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas Municipales que se realicen con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, atendiendo al Plan Municipal de Desarrollo*" y no para la obra en comento, ya que ésta se realizó con recursos del Fondo Metropolitano.

### **Acción emitida**

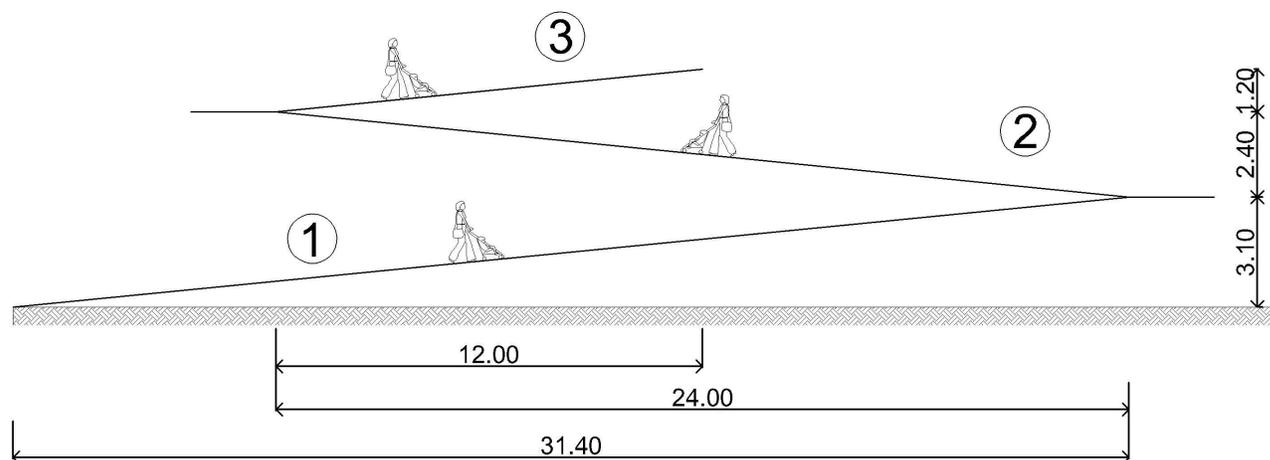
*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

39. En revisión del expediente, se detectó que en el proyecto para la construcción del puente peatonal, se contemplaba el acceso al túnel (puente) mediante la construcción de rampas peatonales a ambos lados, consistentes de tres niveles, con las características que se mencionan a continuación:

Rampas lados norte y sur, según proyecto

<u>Rampa</u>	<u>Longitud</u>	<u>Altura</u>	<u>Pendiente</u>
1	31.40 m	3.10 m	9.87%
2	24.00 m	2.40 m	10.00%
3	12.00 m	1.20 m	10.00%





Características físicas que no cumplen con el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey, el cual establece en el Capítulo IV De las rampas de accesos a edificios, artículo 29, fracción VII que "Las rampas y desniveles exteriores deberán seguir los siguientes parámetros: Los descansos en rampas se colocarán cada 20 m", situación que no fue considerada entre los tramos de las rampas 1 y 2.

Por su parte la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, titulado De la accesibilidad universal y las facilidades arquitectónicas, de desarrollo urbano y de vivienda, en el capítulo IV, artículo 24, párrafos primero y último señala que "Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para: Lograr la accesibilidad universal en la vía pública en base a **normas internacionales y nacionales** en cuanto a su diseño y señalización".

Por lo que al considerar las normas nacionales aludidas en el párrafo anterior, se detecta que la Secretaría de Economía expidió la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006 *Accesibilidad de las personal con discapacidad a espacios construidos de servicio al público - Especificaciones de Seguridad*, citando en el propósito de la Norma Mexicana el "establecer las especificaciones que rijan la construcción de espacios de servicio al público, para lograr que las **personas que presentan alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial y/o intelectual, incluyendo a la población en general**, puedan realizar sus actividades en la forma o dentro de lo que se considera normal para los seres humanos". Además, en el objetivo descrito en el numeral 1 de esta misma norma se señala que "Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de seguridad aplicables a los espacios de servicio al público para posibilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad", con un campo de aplicación especificado en el 2.1.1 "Esta Norma Mexicana aplica a todos los espacios construidos de servicio al público en el territorio nacional".



Es de mencionar que dentro de las especificaciones contenidas en esta Norma Mexicana, en el numeral 5.1 Aspectos Generales, inciso a, se señala que "*Esta Norma Mexicana clasifica los espacios de acuerdo a su nivel de intervención: espacios construidos nuevos, espacios construidos remodelados, ampliados o con cambio de uso. Los espacios construidos nuevos deberán proporcionar accesibilidad total en todos los espacios construidos de servicio al público*", especificación que pone a la obra en referencia dentro del campo de aplicación.

Y en el apartado 6. Especificaciones, 6.4 Elementos de circulación vertical, se establece lo siguiente:

Numeral 6.4.3 se define el concepto de rampa "*Se considera rampa a partir de una pendiente longitudinal mayor al 4% y menor al 10%, con un desnivel mayor a 0,30 m*", especificación que si cumple el proyecto para la obra en referencia.

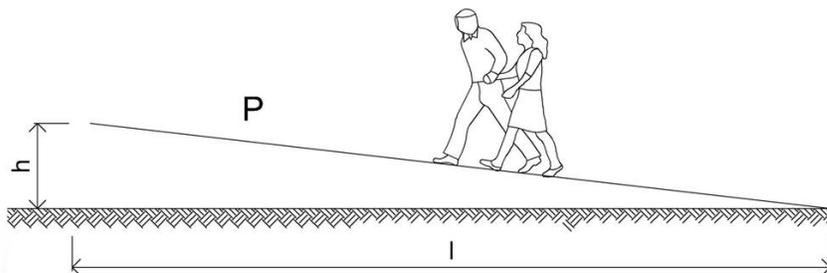
Numeral 6.4.3.2 inciso b: "*La pendiente longitudinal máxima de las rampas es (ver 6.4.3.2 c)*"

<u>Longitud</u>	<u>Pendiente máxima</u>
6.00 a 10.00 m	6%
3.00 a 6.00 m	8%
0.01 a 3.00 m	10%

Numeral 6.4.3.2 inciso c: "*Los descansos se colocarán entre tramos de rampa*"

Detectando que dichas especificaciones no fueron tomadas en cuenta al momento de elaborar el proyecto, toda vez que en las rampas 1, 2 y 3 con pendientes del 9.87%, 10% y 10%, y longitudes de 31.40 m, 24.00 m y 12.00 m, respectivamente, no se contemplaron descansos entre cada uno de los tramos de rampa, con una longitud y pendientes máximas de 10.00 m y del 6%, respectivamente, según la citada Norma Mexicana, de acuerdo a lo siguiente:

Donde,  $p$ = Pendiente,  $l$ = Longitud y  $h$ = altura



Proyecto



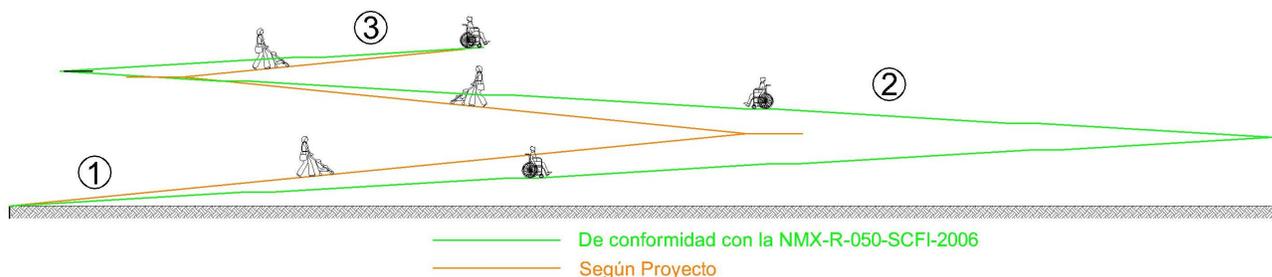
Rampas lados sur y norte	Altura (h)	Pendiente (p)	Longitud de rampa (l)	Descansos
1	3.10 m	9.87%	31.40 m	0
2	2.40 m	10.00%	24.00 m	0
3	1.20 m	10.00%	12.00 m	0

Por lo que al considerar la altura (h) máxima alcanzada por cada rampa y los lineamientos establecidos por la NMX-R-050-SCFI-2006, se detecta que el proyecto debió tener al menos las siguientes características:

### NMX-R-050-SCFI-2006

Rampas lados sur y norte	Altura (h)	Pendiente (p)	Longitud de rampa (l)	Descansos
1	3.10 m	6%	57.67 m	5
2	2.40 m	6%	43.60 m	4
3	1.20 m	6%	21.20 m	1

Lo cual se representa de la siguiente manera:



Adicionalmente, mediante inspección física realizada a la obra por personal adscrito a esta Auditoría, se detectó que las rampas peatonales ejecutadas, no se construyeron de conformidad con lo proyectado, puesto que presentaban las características siguientes:

### Proyectado

### Real ejecutado

Rampa	Longitud (m)	Altura (m)	Pendiente (%)	Rampa	Longitud m	Altura m	Pendiente
1 Sur	31.40	3.10	9.87	1 Sur	21.50	2.29	10.65
2 Sur	24.00	2.40	10.00	2 Sur	18.76	1.89	10.07
3 Sur	12.00	1.20	10.00	3 Sur	18.76	1.84	9.81
No proyectada				4 Sur	8.03	0.88	10.96
1 Norte	31.40	3.10	9.87	1 Norte	22.90	2.25	9.83
2 Norte	24.00	2.40	10.00	2 Norte	18.85	2.15	11.41
3 Norte	12.00	1.20	10.00	3 Norte	18.85	1.63	8.65



Rampa	Longitud (m)	Altura (m)	Pendiente (%)	Rampa	Longitud m	Altura m	Pendiente
No proyectada				4 Norte	16.77	1.78	10.61

Observando que en la construcción de las rampas, no se respetó el proyecto original, ya que cuentan con longitudes y pendientes diferentes a las proyectadas, e incluso cuenta con una rampa adicional a cada lado, lo que hace evidente que no se cumplió con la obligación establecida en el artículo 21, fracción XV, de la LOPSRM.

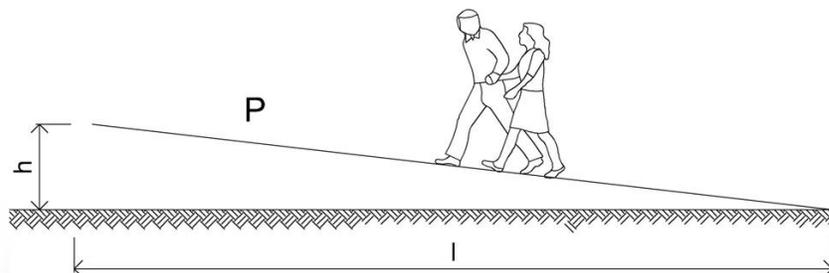
Además, en consecuencia, la obra ejecutada no cumple con las especificaciones señaladas en el artículo 29, fracción II (*La superficie central de la rampa debe llevar una pendiente máxima de 10%*) y fracción VII (*Los descansos en rampas se colocarán cada 20 m*) y artículo 30 (*Al comenzar y finalizar una rampa debe existir un área de aproximación con una longitud mínima de 1.20 m por el ancho de la rampa*), del Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey; ejecución que a su vez, incumple con la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, de aplicación en todo el territorio nacional, en su puntos 6.4.3.2 Dimensiones, incisos:

b) *La pendiente longitudinal máxima de las rampas es (ver 6.4.3.2 c)*

Longitud	Pendiente máxima
6.00 a 10.00 m	6%
3.00 a 6.00 m	8%
0.01 a 3.00 m	10%

c) *Los descansos se colocarán entre tramos de rampa*), 6.4.3.2.1 Área de aproximación, inciso a (*Al comenzar y finalizar una rampa debe existir un área de aproximación con una longitud mínima de 1.20 por el ancho de la rampa*), debido a lo siguiente:

Donde, P= Pendiente, l= Longitud y h= altura



Se detectó que todas las rampas de acceso al puente cuentan con una longitud y pendiente mayor a la máxima considerada por la Norma Mexicana, es decir, no se consideraron tramos



máximos de 10.00 metros de longitud con una pendiente máxima del 6% y sus respectivos descansos entre dichos tramos, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

### Ejecutado

<u>Rampa</u>	<u>Altura (h)</u>	<u>Pendiente (p)</u>	<u>Longitud de rampa (l)</u>	<u>Descansos</u>
1 Sur	2.29 m	10.65%	21.50 m	0
2 Sur	1.89 m	10.07%	18.76 m	0
3 Sur	1.84 m	9.81%	18.76 m	0
4 Sur	0.88 m	10.96%	8.03 m	0
1 Norte	2.25 m	9.83%	22.90 m	0
2 Norte	2.15 m	11.41%	18.85 m	0
3 Norte	1.63 m	8.65%	18.85 m	0
4 Norte	1.78 m	10.61%	16.77 m	0

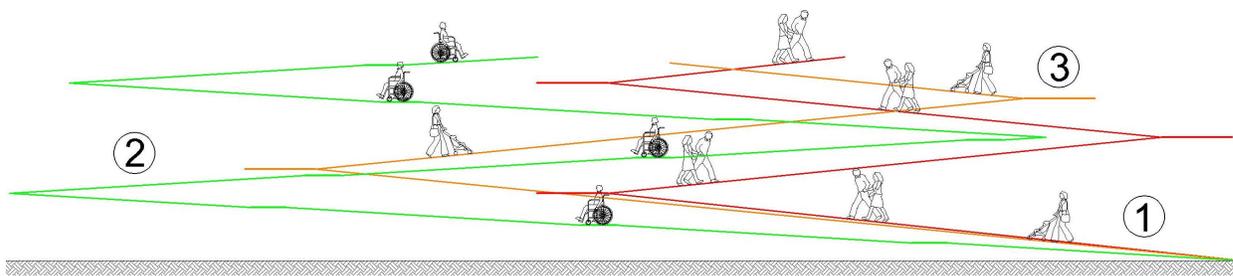
Por lo que al considerar la altura (h) máxima alcanzada por cada rampa y los lineamientos establecidos por la NMX-R-050-SCFI-2006, se detecta que la obra ejecutada debió tener al menos las siguientes características:

### Especificaciones NMX-R-050-SCFI-2006

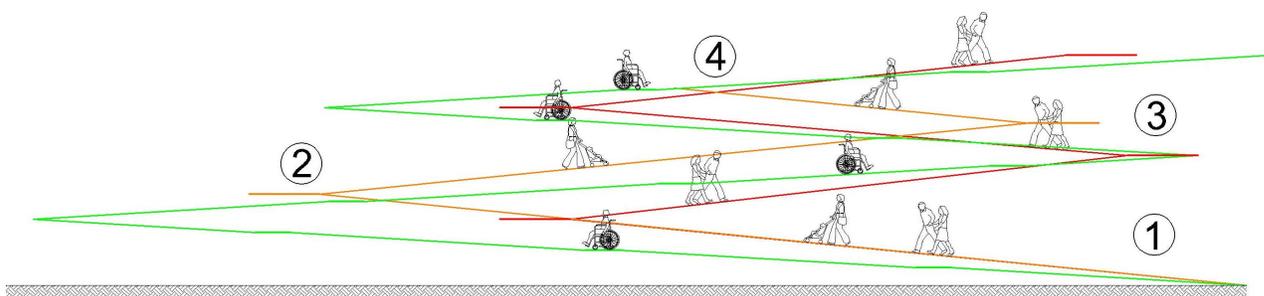
<u>Rampa</u>	<u>Altura (h)</u>	<u>Pendiente (p)</u>	<u>Longitud de rampa (l)</u>	<u>Descansos necesarios</u>
1 Sur	2.29 m	6%	41.77 m	3
2 Sur	1.89 m	6%	35.10 m	3
3 Sur	1.84 m	6%	33.07 m	2
4 Sur	0.88 m	6%	15.87 m	1
1 Norte	2.25 m	6%	41.10 m	3
2 Norte	2.15 m	6%	39.43 m	3
3 Norte	1.63 m	6%	29.57 m	2
4 Norte	1.78 m	6%	32.07 m	2

En las siguientes imágenes se comparan las pendientes reales, las de proyecto y las de la norma mexicana MNX-R-050-SCFI-2006:





Puente IV Lado Sur (Alfredo Pérez)

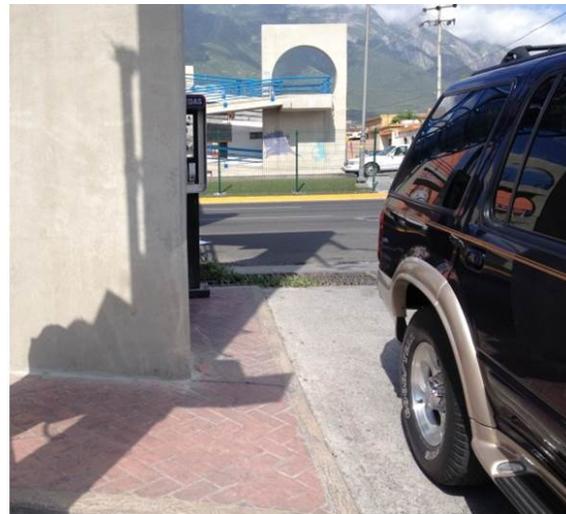


Puente IV Lado Norte (Alfredo Pérez)

- De conformidad con la NMX-R-050-SCFI-2006
- Real
- Según Proyecto

Además, en los accesos a las rampas, lados norte y sur, no cuentan con el área de aproximación necesaria, debido a que ambas arrancan directamente desde las calles Alfredo Pérez (imagen izquierda) y Jacarandas Poniente (imagen derecha), obligación establecida en el punto 6.4.3.1 Área de aproximación inciso a (*Al comenzar y finalizar una rampa debe existir un área de aproximación con una longitud mínima de 1.20 m por el ancho de la rampa*) y b (*Al comenzar y finalizar cada tramo de rampa la superficie del piso debe tener elementos de aviso táctil de una longitud máxima de 0.60 m por el ancho de la rampa*), de la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, como se aprecia en las siguientes imágenes:





Por lo tanto, se observa que el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey en el cual menciona que las rampas en tramos de 20 m, la pendiente debe ser no mayor al 10%, no se encuentra armonizado con la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, misma que invoca el cumplimiento de las normas nacionales (MNX-R-050-SCFI-2006), en la cual se establece que los tramos entre rampas no deben ser mayor a 10 m y con una pendiente máxima del 6%; y referente al proyecto y a la obra ejecutada, se detectó que no se consideraron y ejecutaron descansos a cada 10 m de tramo de rampa; las pendientes son mayores a la máxima permitida en la citada norma mexicana; y los accesos a las rampas, lado norte y sur, no cuentan con el área de aproximación necesaria, debido a que ambas arrancan directamente desde las calles Alfredo Pérez (imagen izquierda) y Jacarandas Poniente (imagen derecha), respectivamente, no garantizando la accesibilidad



a las personas que presentan alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial y/o intelectual, incluyendo a la población en general. (Obs.10.2)

### Normativa

### Respuesta

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:

10.2.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013 (ver anexo 28)"

### Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### Acción emitida

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
11	OPM-FM-12/12-CP	Puente Peatonal V, Avenida Ruiz Cortines y calle Jardín de las Delicias	\$ 1,388,104

40. En revisión del expediente, se detectó el documento anexo técnico 3, denominado: "Acta de aceptación por la comunidad", celebrada en el mes de mayo de 2012, mediante la cual el Contralor Social del Consejo Municipal de Desarrollo Social, así como el Presidente Municipal Sustituto y el Secretario de Obras Públicas, expresan haber hecho del conocimiento público la realización del proyecto para la obra, y estar de acuerdo en su ejecución, no localizando en dicho documento la manifestación de los vecinos y, en su caso, su autorización correspondiente para la ejecución de la obra, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 21, fracción I, de la LOPSRM. (Obs.11.1)



## Normativa

### Respuesta

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*11.1.- Manifestación de los vecinos y autorización correspondiente. Es importante mencionar que el documento en mención, lo firma el representante de los beneficiarios a través del Consejo Municipal de Desarrollo Social.*

*(Anexo 11)"*

### Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de Acta de Aceptación por la Comunidad, firmado por el C. Pedro Cedillo Rodríguez, en su carácter de Contralor Social del Consejo Municipal de Desarrollo Social, el cual signa en calidad de representante de los beneficiarios, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se localizó evidencia documental que compruebe que los vecinos de la obra, aceptaron la realización de la misma ante el Contralor Social del Consejo de Desarrollo Social. Es de mencionar, que de acuerdo con Reglamento Interior del Consejo de Desarrollo Social del municipio de Monterrey, el citado consejo, sólo tiene atribución en las obras con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal, tal como lo señala en su artículo 3, que señala: *"El Consejo de Desarrollo Social es la Instancia de participación y organización social, donde a través de una acción conjunta del Gobierno y de la sociedad civil organizada, deliberan en forma democrática para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas Municipales que se realicen con recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, atendiendo al Plan Municipal de Desarrollo"* y no para la obra en comento, ya que ésta se realizó con recursos del Fondo Metropolitano. Robusteciendo lo anterior, la obra fue objeto de una suspensión, debido a la inconformidad de un vecino propietario de un terreno baldío ubicado en la esquina de la Avenida Ruiz Cortines y Jardín de Las Delicias.

### Acción emitida

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

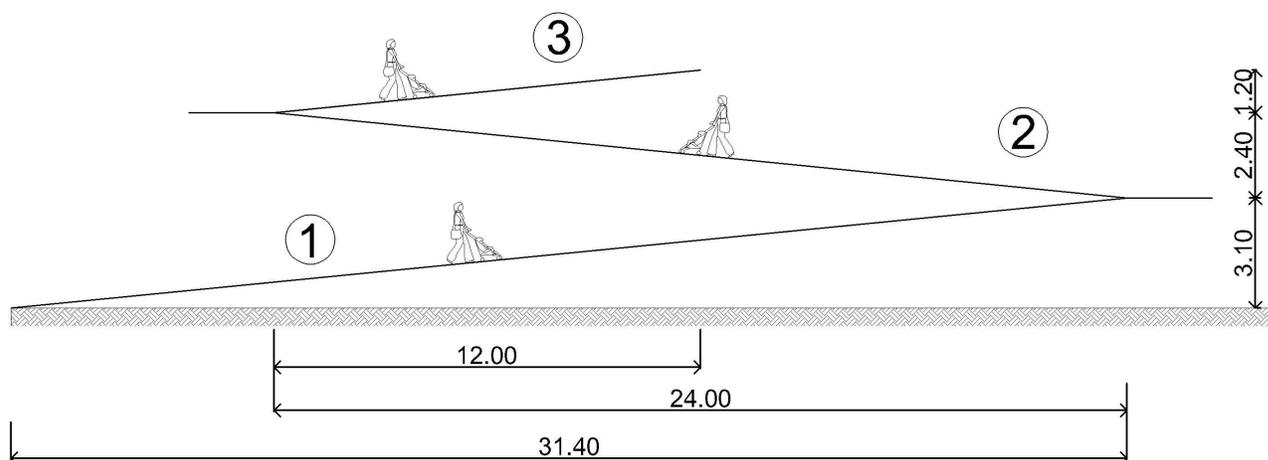
41. En revisión del expediente, se detectó que en el proyecto para la construcción del puente peatonal, se contemplaba el acceso al túnel (puente) mediante la construcción de rampas



peatonales a ambos lados, consistentes de tres niveles, con las características que se mencionan a continuación:

### Rampas lados norte y sur, según proyecto

Rampa	Longitud	Altura	Pendiente
1	31.40 m	3.10 m	9.87%
2	24.00 m	2.40 m	10.00%
3	12.00 m	1.20 m	10.00%



Características físicas que no cumplen con el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey, el cual establece en el Capítulo IV De las rampas de accesos a edificios, artículo 29, fracción VII que "Las rampas y desniveles exteriores deberán seguir los siguientes parámetros: Los descansos en rampas se colocarán cada 20 m", situación que no fue considerada entre los tramos de las rampas 1 y 2.

Por su parte la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, titulado De la accesibilidad universal y las facilidades arquitectónicas, de desarrollo urbano y de vivienda, en el capítulo IV, artículo 24, párrafos primero y último señala que "Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano, incluirán dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para: Lograr la accesibilidad universal en la vía pública en base a **normas internacionales y nacionales** en cuanto a su diseño y señalización".

Por lo que al considerar las normas nacionales aludidas en el párrafo anterior, se detecta que la Secretaría de Economía expidió la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006 *Accesibilidad de las personal con discapacidad a espacios construidos de servicio al público - Especificaciones de Seguridad*, citando en el propósito de la Norma Mexicana el



"establecer las especificaciones que rijan la construcción de espacios de servicio al público, para lograr que las **personas que presentan alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial y/o intelectual, incluyendo a la población en general**, puedan realizar sus actividades en la forma o dentro de lo que se considera normal para los seres humanos". Además, en el objetivo descrito en el numeral 1 de esta misma norma se señala que "Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de seguridad aplicables a los espacios de servicio al público para posibilitar la accesibilidad a las personas con discapacidad", con un campo de aplicación especificado en el 2.1.1 "Esta Norma Mexicana aplica a todos los espacios construidos de servicio al público en el territorio nacional".

Es de mencionar que dentro de las especificaciones contenidas en esta Norma Mexicana, en el numeral 5.1 Aspectos Generales, inciso a, se señala que "Esta Norma Mexicana clasifica los espacios de acuerdo a su nivel de intervención: espacios construidos nuevos, espacios construidos remodelados, ampliados o con cambio de uso. Los espacios construidos nuevos deberán proporcionar accesibilidad total en todos los espacios construidos de servicio al público", especificación que pone a la obra en referencia dentro del campo de aplicación.

Y en el apartado 6. Especificaciones, 6.4 Elementos de circulación vertical, se establece lo siguiente:

. Numeral 6.4.3 se define el concepto de rampa "Se considera rampa a partir de una pendiente longitudinal mayor al 4% y menor al 10%, con un desnivel mayor a 0,30 m", especificación que si cumple el proyecto para la obra en referencia.

. Numeral 6.4.3.2 inciso b: "La pendiente longitudinal máxima de las rampas es (ver 6.4.3.2 c)"

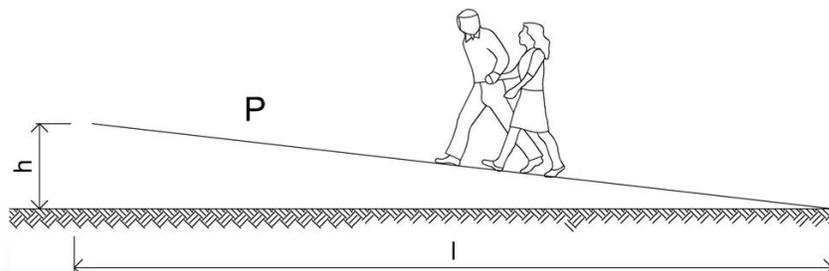
<u>Longitud</u>	<u>Pendiente máxima</u>
6.00 a 10.00 m	6%
3.00 a 6.00 m	8%
0.01 a 3.00 m	10%

. Numeral 6.4.3.2 inciso c: "Los descansos se colocarán entre tramos de rampa"

Detectando que dichas especificaciones no fueron tomadas en cuenta al momento de elaborar el proyecto, toda vez que en las rampas 1, 2 y 3 con pendientes del 9.87%, 10% y 10%, y longitudes de 31.40 m, 24.00 m y 12.00 m, respectivamente, no se contemplaron descansos entre cada uno de los tramos de rampa, con una longitud y pendientes máximas de 10.00 m y del 6%, respectivamente, según la citada Norma Mexicana, de acuerdo a lo siguiente:



Donde,  $p$ = Pendiente,  $l$ = Longitud y  $h$ = altura



### Proyecto

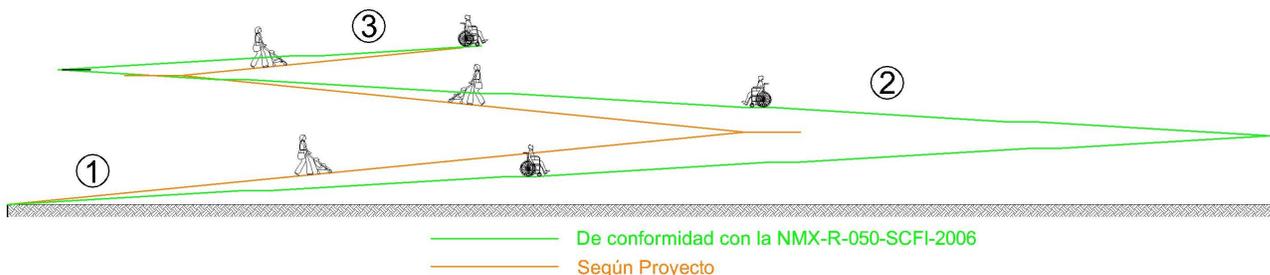
Rampas lados sur y norte	Altura (h)	Pendiente (p)	Longitud de rampa (l)	Descansos
1	3.10 m	9.87%	31.40 m	0
2	2.40 m	10.00%	24.00 m	0
3	1.20 m	10.00%	12.00 m	0

Por lo que al considerar la altura (h) máxima alcanzada por cada rampa y los lineamientos establecidos por la NMX-R-050-SCFI-2006, se detecta que el proyecto debió tener al menos las siguientes características:

### NMX-R-050-SCFI-2006

Rampas lados sur y norte	Altura (h)	Pendiente (p)	Longitud de rampa (l)	Descansos
1	3.10 m	6%	57.67 m	5
2	2.40 m	6%	43.60 m	4
3	1.20 m	6%	21.20 m	1

Lo cual se representa de la siguiente manera:



Adicionalmente, mediante inspección física realizada a la obra por personal adscrito a esta Auditoría, se detectó que las rampas peatonales ejecutadas, no se construyeron de conformidad con lo proyectado, puesto que presentaban las características siguientes:

Proyectado

Real ejecutado

<u>Rampa</u>	<u>Longitud (m)</u>	<u>Altura (m)</u>	<u>Pendiente (%)</u>	<u>Rampa</u>	<u>Longitud m</u>	<u>Altura m</u>	<u>Pendiente</u>
1 Sur	31.40	3.10	9.87	1 Sur	25.51	3.65	14.31
2 Sur	24.00	2.40	10.00	2 Sur	21.80	3.16	14.50
3 Sur	12.00	1.20	10.00	No ejecutada			
1 Norte	31.40	3.10	9.87	1 Norte	16.50	2.77	16.79
2 Norte	24.00	2.40	10.00	2 Norte	12.50	2.23	17.84
3 Norte	12.00	1.20	10.00	3 Norte	12.50	2.30	18.40

Observando que en la construcción de las rampas, no se respetó el proyecto original, ya que cuentan con longitudes y pendientes diferentes a las proyectadas, e incluso, en su lado sur, sólo fue necesaria la construcción de dos rampas, lo que hace evidente que no se cumplió con la obligación establecida en el artículo 21, fracción XV, de la *LOPSRM*.

Además, en consecuencia, la obra ejecutada no cumple con las especificaciones señaladas en el artículo 29, fracción II (*La superficie central de la rampa debe llevar una pendiente máxima de 10%*) y fracción VII (*Los descansos en rampas se colocarán cada 20 m*) y artículo 30 (*Al comenzar y finalizar una rampa debe existir un área de aproximación con una longitud mínima de 1.20 m por el ancho de la rampa*), del Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey; ejecución que a su vez, incumple con la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, de aplicación en todo el territorio nacional, en su puntos 6.4.3.2 Dimensiones, incisos:

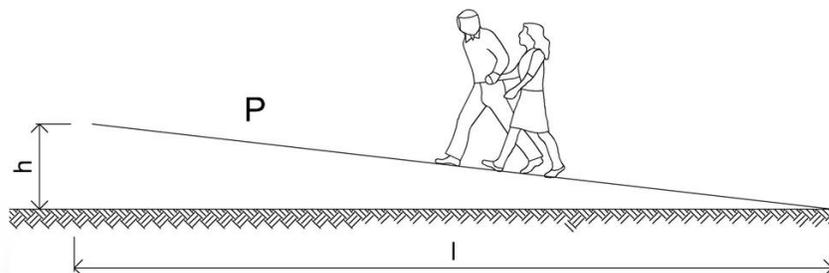
b) *La pendiente longitudinal máxima de las rampas es (ver 6.4.3.2 c)*

<u>Longitud</u>	<u>Pendiente máxima</u>
6.00 a 10.00 m	6%
3.00 a 6.00 m	8%
0.01 a 3.00 m	10%

c) *Los descansos se colocarán entre tramos de rampa*), 6.4.3.2.1 Área de aproximación, inciso a (*Al comenzar y finalizar una rampa debe existir un área de aproximación con una longitud mínima de 1.20 por el ancho de la rampa*), debido a lo siguiente:

Donde, P= Pendiente, l= Longitud y h= altura





Se detectó que todas las rampas de acceso al puente cuentan con una longitud y pendiente mayor a la máxima considerada por la Norma Mexicana, es decir, no se consideraron tramos máximos de 10.00 metros de longitud con una pendiente máxima del 6% y sus respectivos descansos entre dichos tramos, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

### Ejecutado

Rampa	Altura (h)	Pendiente (p)	Longitud de rampa (l)	Descansos
1 Sur	3.65 m	14.31%	25.51 m	0
2 Sur	3.16 m	14.50%	21.80 m	0
1 Norte	2.77 m	16.79%	16.50 m	0
2 Norte	2.23 m	17.84%	12.50 m	0
3 Norte	2.30 m	18.40%	12.50 m	0

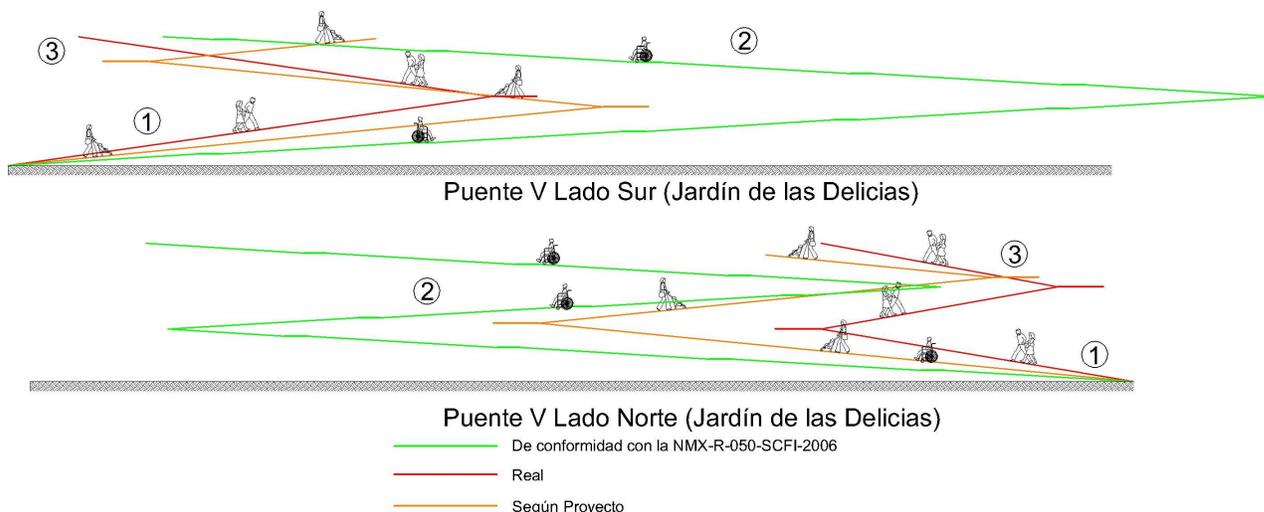
Por lo que al considerar la altura (h) máxima alcanzada por cada rampa y los lineamientos establecidos por la NMX-R-050-SCFI-2006, se detecta que la obra ejecutada debió tener al menos las siguientes características:

### Especificaciones NMX-R-050-SCFI-2006

Rampa	Altura (h)	Pendiente (p)	Longitud de rampa (l)	Descansos necesarios
1 Sur	3.65 m	6%	66.83 m	5
2 Sur	3.16 m	6%	58.67 m	5
1 Norte	2.77 m	6%	50.97 m	3
2 Norte	2.23 m	6%	40.77 m	3
3 Norte	2.30 m	6%	41.93 m	3

En las siguientes imágenes se comparan las pendientes reales, las de proyecto y las de la norma mexicana MNX-R-050-SCFI-2006:





Por lo tanto, se observa que el Reglamento de Accesibilidad de la Ciudad de Monterrey en el cual menciona que las rampas en tramos de 20 m, la pendiente debe ser no mayor al 10%, no se encuentra armonizado con la Ley de Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, misma que invoca el cumplimiento de las normas nacionales (MNX-R-050-SCFI-2006), en la cual se establece que los tramos entre rampas no deben ser mayor a 10 m y con una pendiente máxima del 6%; y referente al proyecto y a la obra ejecutada, se detectó que no se consideraron y ejecutaron descansos a cada 10 m de tramo de rampa y las pendientes son mayores a la máxima permitida en la citada norma mexicana; no garantizando la accesibilidad a las personas que presentan alguna disminución en su capacidad motriz, sensorial y/o intelectual, incluyendo a la población en general. (Obs. 11.2)

### Normativa

### Respuesta

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:

11.2.-Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013 (ver anexo 28)"

### Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de



Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

42. En revisión del expediente, se detectó que en nota de bitácora número 5 de fecha 19 de septiembre de 2012, se suspendieron provisionalmente las actividades en el extremo norte de la obra, particularmente en la esquina de la Avenida Ruiz Cortines y Jardín de Las Delicias, lo anterior, debido a la inconformidad de un vecino propietario de un terreno baldío, por lo que se le ordenó al contratista no trabajar en esa zona y retirar el equipo, reanudándose los trabajos hasta el 16 de octubre del año mencionado, de acuerdo a nota de bitácora número 7 de fecha 31 de octubre de 2012, situación que infringe lo establecido en el artículo 21, fracción XI, de la *LOPSRM*. (Obs.11.4)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*11.4.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013 (ver anexo 28)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**



*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Construcción y rehabilitación de infraestructura deportiva**

<b><u>Ref.</u></b>	<b><u>Contrato</u></b>	<b><u>Nombre de la Obra o Licencia</u></b>	<b><u>Registrado en el 2012</u></b>
12	IO-819039983-N27-2 011	Construcción de espacio deportivo en la Unidad Deportiva Monterrey 400, Colonia Carmen Serdán	\$ 2,793,625

43. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*. (Obs.14.1)

*Normativa*

**Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:

14.1.- *El finiquito de los trabajos*

(Anexo 14)"

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de finiquito de obra elaborado por el contratista, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que dicho documento sólo contiene la descripción de los trabajos, la firma por parte de un representante del contratista, así como la relación de estimaciones donde se muestra el comportamiento de sus respectivos conceptos de trabajo; sin embargo, no cumple con los requerimientos establecidos en las fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX y X del artículo 170, del *RLOPSRM*, para el acta de finiquito.

**Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



## **Inversión en infraestructura SUBSEMUN**

<b><u>Ref.</u></b>	<b><u>Contrato</u></b>	<b><u>Nombre de la Obra o Licencia</u></b>	<b><u>Registrado en el 2012</u></b>
13	OPM- SUBSEMUN-02/12 - CP	Subcomandancia de seguridad pública municipal delegación sur, Colonia Buenos Aires y módulo municipal delegación poniente, Colonia San Jerónimo	\$ 4,259,727

44. En nota de bitácora número 5 asentada en fecha del 20 de septiembre de 2012, se detectó que el 28 de junio del año mencionado, un grupo de vecinos manifestaron su inconformidad y negativa a la ejecución de la Sub-comandancia de Seguridad Pública Municipal en la ubicación planeada; es decir, el cruce de las calles Siderúrgica y Aceración, en la Colonia Buenos Aires, por lo que en fecha del 19 de julio de 2012, se menciona que el contratista solicita la nueva ubicación para la obra en comento, expresándose en la misma nota de bitácora que con fecha del 17 de agosto de 2012, se autoriza realizar los trabajos de la obra aludida en el cruce de la Avenida Ignacio Morones Prieto y calle Gustavo M. García, en la misma colonia, lo cual hace evidente que no se contaban con los estudios de preinversión que definieron la factibilidad social de la obra, obligación establecida en el artículo 21, fracción I, de la LOPSRM. (Obs.16.1)

### *Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:

16.1 -Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de



Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

45. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*. (*Obs. 16.3*)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*16.3 El finiquito de los trabajos*

*(Anexo 16)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de finiquito de obra elaborado por el contratista, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que dicho documento sólo contiene la descripción de los trabajos, los importes contractual y real ejecutados, así como la relación de estimaciones donde se muestra el comportamiento de sus respectivos conceptos de trabajo; sin embargo, no cumple con los requerimientos establecidos en las fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX y X del artículo 170, del *RLOPSRM*, para el acta de finiquito.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
14	OPM- SUBSEMUN-03/12 - CP	Subcomandancia de seguridad pública municipal delegación oriente, Colonia Carranza	\$ 3,961,617

46. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el finiquito de los trabajos, obligación establecida en el artículo 64, párrafo segundo, de la *LOPSRM*, en relación con el artículo 170, párrafo primero, del *RLOPSRM*. (*Obs. 17.2*)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:

*17.2 El finiquito de los trabajos*

*(Anexo 17)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de finiquito de obra elaborado por el contratista, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que dicho documento sólo contiene la descripción de los trabajos, los importes contractual y real ejecutados, así como la relación de estimaciones donde se muestra el comportamiento de sus respectivos conceptos de trabajo; sin embargo, no cumple con los requerimientos establecidos en las fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX y X del artículo 170, del *RLOPSRM*, para el acta de finiquito.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

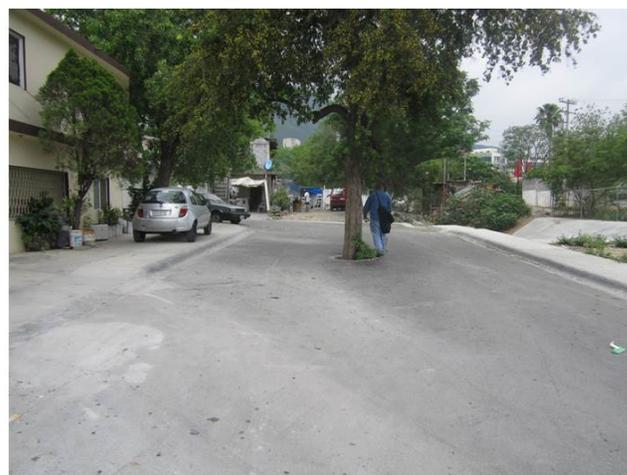
## **INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA (INFRAESTRUCTURA SOCIAL)**

### **Introducción y conservación de drenaje pluvial**



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
15	OPM-R33-11/12-CP	Drenaje Pluvial en Avenida Paseo del Acueducto y calle Valle del Mirador, Colonia Fomerrey 21	\$ 3,867,537

47. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico del concepto con la clave 3.10 "Carpeta asfáltica de 0.04 metros de espesor", la presencia de un árbol en el centro de la calle Chipre, a 38.50 metros de su cruce con Avenida Paseo del Acueducto, el cual obstruye la circulación de los vehículos que transitan por dicha calle, tal como se muestra en las imágenes siguientes: (Obs.21.1)



*Técnica*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"21.1.- Se informa que en obras futuras se tendrá en consideración esta observación para no dejar obstáculos como el mencionado."*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, no acreditan que se hayan tomado acciones para corregir lo observado.



## Acción emitida

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
16	OPM-R33-10/12-CP	Drenaje Pluvial en calle Amado Nervo, Colonia Industrial	\$ 3,135,854

48. Personal adscrito a esta Auditoría realizó inspección a la obra, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de \$59,532.15 en los conceptos siguientes: (Obs.23.1)

<u>Concepto</u>	<u>Unidad</u>	<u>Pagado</u>	<u>Ejecutado</u>	<u>Diferencia</u>	<u>Precio Unitario</u>	<u>Importe</u>
Carpeta asfáltica de 3 cm de espesor	m <sup>2</sup>	2,756.36	2,474.65	281.71 \$	178.06 \$	50,161.28
Acero A-36 en vigas IPR de 6 pulgadas de peralte	kg	514.08	485.52	28.56	40.60	1,159.54
					Subtotal: \$	51,320.82
					IVA	8,211.33
					Total: \$	59,532.15

## Económica

### Respuesta

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"23.1.- Se requirió el reintegro al contratista, efectuándolo mediante cheque No. 0005129 del banco Banorte por la cantidad de \$ 59,532.15 ( se anexa documento ). Se anexa ficha de depósito a la cuenta 103117585 por la cantidad en mención, como prueba del reintegro a la cuenta principal.

(Anexo 22)"

### Análisis de la Auditoría Superior del Estado

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de cheque número 5129 emitido por el contratista en fecha del 27 de septiembre de 2013, así como la ficha de depósito con folio electrónico número A1175, por la cantidad de \$59,532.15, documentación que acredita el reintegro del importe observado, por lo tanto, se solventa lo correspondiente al aspecto económico; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no se solventa, debido a que



el reintegro aludido hace evidente que la supervisión autorizó para el pago el concepto observado sin estar ejecutado al momento de la elaboración de la estimación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la *LOPEMNL*.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos en exceso.

### **Rehabilitación de vialidades**

<b><u>Ref.</u></b>	<b><u>Contrato</u></b>	<b><u>Nombre de la Obra o Licencia</u></b>	<b><u>Registrado en el 2012</u></b>
17	OPM-R33-05/12-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico y /o hidráulico en calle Julián Villagrán, entre Avenidas Luis Mora y Colón, Colonia Industrial	\$ 8,945,710

49. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$8,945,710, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, obligación establecida en el artículo 79, párrafo primero, de la *LOPEMNL*. (*Obs.24.1*)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"Se adjunta la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:

24.1 La garantía equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de \$8, 945,710

(Anexo 23)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática certificada de fianza de cumplimiento del contrato, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que en dicha documentación no



se localizó la fianza que garantice el diez por ciento del monto total ejercido de \$8,945,710, a fin de asegurar que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley y con vigencia de un año, contado a partir de la recepción formal o hasta que se corrijan los defectos o vicios ocultos y se satisfagan las obligaciones no cumplidas, que hubieren sido exigidas durante dicho año.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, exigir al contratista la presentación de la fianza que garantice que se responda por los defectos, vicios ocultos y cualquier otra obligación en los términos de la Ley, equivalente al diez por ciento del importe total ejercido, con el fin de evitar situaciones de riesgo para el ente público.

50. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los materiales previo a su aplicación, obligación establecida en el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTEPNL*. (*Obs.24.2*)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"Se adjunte la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:

*24.2 al 24.16.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013*

*(ver anexo 28)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de



Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

51. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió el diseño del pavimento, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo segundo, de las *NTEPNL*. (Obs.24.3)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunte la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*24.2 al 24.16.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013*

*(ver anexo 28)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

52. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de



pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las *NTEPNL*. (Obs.24.4)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"Se adjunte la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:

24.2 al 24.16.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

#### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

53. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del laboratorio acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*. (Obs.24.5)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**



Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunte la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*24.2 al 24.16.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013*

*(ver anexo 28)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

54. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un laboratorio acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 8, de la *LCRPENL*, en relación con la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*. (*Obs.24.6*)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunte la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*24.2 al 24.16.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013*



(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

55. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo de la *LCRPNL*, en relación con la *NTEPNL-02-DP*, Capítulos 1, inciso B y 2 inciso B, de las *NTEPNL*. (*Obs.24.7*)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunte la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*24.2 al 24.16.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013*

*(ver anexo 28)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de



responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

56. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*. (*Obs.24.8*)

### *Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunte la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*24.2 al 24.16.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013*

*(ver anexo 28)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

57. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa de terracerías, capa de subbase, capa de



base modificada, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 37, 55, 65,70, párrafo quinto, 89, y 94, de la LCRPENL. (Obs.24.9)

### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"Se adjunte la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:

24.2 al 24.16.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

#### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

58. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de subbase, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero, 56, párrafo primero, 66, párrafo primero, 74, párrafo primero, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, de la LCRPENL. (Obs.24.10)

### *Normativa*



## **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunte la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*24.2 al 24.16.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013*

*(ver anexo 28)"*

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

## **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

59. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de subbase, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo, 56, párrafo segundo, 66, párrafo primero, 74, párrafo segundo, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 40, 41, 57, 58, 67, 68, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la LCRPENL. (Obs.24.11)

*Normativa*

## **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:



"Se adjunte la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:

24.2 al 24.16.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

60. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación que contenga la recopilación y análisis de datos para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, inciso a, en relación con el artículo 103, de la LCRPENL. (Obs.24.12)

### *Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"Se adjunte la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:

24.2 al 24.16.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre



de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

61. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio que contenga la evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente para su rehabilitación, obligación establecida en el artículo 102, inciso b, en relación con los artículos 104, 105, 106, 107, 108 y 109, de la LCRPENL. (Obs.24.13)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunte la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*24.2 al 24.16.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013*

*(ver anexo 28)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



62. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación que contenga el diagnóstico sobre el estado del pavimento para la rehabilitación del mismo, obligación establecida en el artículo 102, inciso c, en relación con el artículo 110, de la *LCRPENL*. (Obs.24.14)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"Se adjunte la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:

24.2 al 24.16.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

#### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

63. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el estudio de evaluación que contenga el análisis y selección del procedimiento más apropiado para determinar las alternativas de rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, inciso d, en relación con el artículo 111, de la *LCRPENL*. (Obs.24.15)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**



Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunte la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*24.2 al 24.16.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013*

*(ver anexo 28)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

64. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el estudio de evaluación que contenga el proyecto de la solución elegida para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, inciso e, en relación con los artículos 112, 113, 114 y 115, de la LCRPENL. (Obs.24.16)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se adjunte la siguiente documentación para la comprobación correspondiente:*

*24.2 al 24.16.- Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013*

*(ver anexo 28)"*



### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

<b>Ref.</b>	<b>Contrato</b>	<b>Nombre de la Obra o Licencia</b>	<b>Registrado en el 2012</b>
18	OPM-R33-07/12-CP	Rehabilitación de pavimento de concreto hidráulico en calle Libertad, entre calles Guanajuato y Colima, Colonia Independencia	\$ 6,883,156

65. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los materiales previo a su aplicación, obligación establecida en el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTEPNL*. (*Obs.25.1*)

### *Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"25.1 AL 25.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de



Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

66. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió el diseño del pavimento, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPNL*, en relación con la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo segundo de las *NTEPNL*. (Obs.25.2)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"25.1 AL 25.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



67. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo, de las *NTEPNL*. (Obs.25.3)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"25.1 AL 25.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

#### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

68. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del laboratorio acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*. (Obs.25.4)

#### *Normativa*



## **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"25.1 AL 25.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

## **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

69. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un laboratorio acreditado y un Profesional Responsable para la recepción de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 8, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*. (Obs.25.5)

## *Normativa*

## **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"25.1 AL 25.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"



### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

70. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo de la *LCRPENL*, en relación con la *NTEPNL-02-DP*, Capítulos 1, inciso B y 2 inciso B, de las *NTEPNL*. (*Obs. 25.6*)

### *Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"25.1 AL 25.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013*

*(ver anexo 28)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.



### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

71. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*. (Obs.25.7)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"25.1 AL 25.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

72. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa de terracerías, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto hidráulico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 37, 65, 79 y 89, de la *LCRPENL*. (Obs.25.8)

*Normativa*



## **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"25.1 AL 25.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

## **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

73. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto hidráulico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero, 66, párrafo primero, 81, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo, de la LCRPENL. (Obs.25.9)

## *Normativa*

## **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"25.1 AL 25.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"



### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

74. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto hidráulico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo, 66, párrafo primero, 81 y 90, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 40, 41, 67, 68, 82, 83, 91 y 92, de la LCRPENL. (Obs.25.10)

### *Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"25.1 AL 25.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de



Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

75. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación que contenga la recopilación y análisis de datos para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, inciso a, en relación con el artículo 103, de la LCRPENL. (Obs.25.11)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"25.1 AL 25.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

76. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio que contenga la evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente para su rehabilitación, obligación establecida en el artículo 102, inciso b, en relación con los artículos 104, 105, 106, 107, 108 y 109, de la LCRPENL. (Obs.25.12)

*Normativa*



## **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"25.1 AL 25.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

## **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

77. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación que contenga el diagnóstico sobre el estado del pavimento para la rehabilitación del mismo, obligación establecida en el artículo 102, inciso c, en relación con el artículo 110, de la LCRPENL. (Obs.25.13)

## *Normativa*

## **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"25.1 AL 25.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**



No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

78. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el estudio de evaluación que contenga el análisis y selección del procedimiento más apropiado para determinar las alternativas de rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, inciso d, en relación con el artículo 111, de la *LCRPENL*. (Obs.25.14)

### *Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"25.1 AL 25.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



79. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el estudio de evaluación que contenga el proyecto de la solución elegida para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, inciso e, en relación con los artículos 112, 113, 114 y 115, de la *LCRPENL*. (*Obs.25.15*)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"25.1 AL 25.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(*ver anexo 28*)"

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

#### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
19	OPM-R33-06/12-CP	Rehabilitación de pavimento de concreto hidráulico en calle Sierra Lampazos, entre calles Sierra Mojada y Cerro Verde, Colonia Sierra Ventana	\$ 4,285,320

80. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los materiales previo a su aplicación, obligación establecida en el artículo 6, párrafo primero y



segundo, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTEPNL*. (*Obs.26.1*)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"26.1 AL 26.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013 (ver anexo 28)"

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

#### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

81. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió el diseño del pavimento, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo segundo, de las *NTEPNL*. (*Obs.26.2*)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:



"26.1 AL 26.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013  
(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

82. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPNL*, en relación con la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las *NTEPNL*. (Obs.26.3)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"26.1 AL 26.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013  
(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de



responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

83. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del laboratorio acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPNL*, en relación con la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*. (Obs.26.4)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"26.1 AL 26.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

84. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que se contó con un laboratorio acreditado y un Profesional Responsable para la recepción



de la obra, mismos que verificaron el cumplimiento de las disposiciones de la *LCRPENL*, obligación establecida en el artículo 8, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*. (Obs.26.5)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"26.1 AL 26.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

#### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

85. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-02-DP, Capítulos 1, inciso B y 2 inciso B, de las *NTEPNL*. (Obs.26.6)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**



Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"26.1 AL 26.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

86. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la LCRPENL. (Obs.26.7)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"26.1 AL 26.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente



en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

87. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa de terracerías, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto hidráulico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 37, 65, 79 y 89 , de la LCRPENL. (Obs.26.8)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"26.1 AL 26.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



88. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto hidráulico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero, 66, párrafo primero, 81, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo, de la *LCRPENL*. (Obs.26.9)

### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"26.1 AL 26.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013 (ver anexo 28)"

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

#### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

89. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto hidráulico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo, 66, párrafo primero, 81 y 90, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 40, 41, 67, 68, 82, 83, 91 y 92, de la *LCRPENL*. (Obs.26.10)



### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"26.1 AL 26.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

#### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

90. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación que contenga la recopilación y análisis de datos para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, inciso a, en relación con el artículo 103, de la LCRPENL. (Obs.26.11)

### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"26.1 AL 26.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**



No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

91. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio que contenga la evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente para su rehabilitación, obligación establecida en el artículo 102, inciso b, en relación con los artículos 104, 105, 106, 107, 108 y 109, de la *LCRPENL*. (Obs.26.12)

### *Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"26.1 AL 26.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



92. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación que contenga el diagnóstico sobre el estado del pavimento para la rehabilitación del mismo, obligación establecida en el artículo 102, inciso c, en relación con el artículo 110, de la *LCRPENL*. (Obs.26.13)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"26.1 AL 26.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

#### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

93. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el estudio de evaluación que contenga el análisis y selección del procedimiento más apropiado para determinar las alternativas de rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, inciso d, en relación con el artículo 111, de la *LCRPENL*. (Obs.26.14)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**



Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"26.1 AL 26.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

94. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el estudio de evaluación que contenga el proyecto de la solución elegida para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, inciso e, en relación con los artículos 112, 113, 114 y 115, de la LCRPENL. (Obs.26.15)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"26.1 AL 26.15 Se adjunta acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente



en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
20	OPM-R33-04/12-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico en calle Apolo, entre Avenidas Aztlán y Julio A. Roca, Colonia Fomerrey 112	\$ 3,782,515

95. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los materiales previo a su aplicación, obligación establecida en el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-03-C, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTEPNL*. (Obs.27.1)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"27.1 AL 27.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de



Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

96. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió el diseño del pavimento, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la *LCRPENL*, en relación con la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo segundo, de las *NTEPNL*. (Obs.27.2)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"27.1 AL 27.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

97. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de



la *LCRPENL*, en relación con la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las *NTEPNL*. (*Obs.27.3*)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"27.1 AL 27.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

#### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

98. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del laboratorio acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto, de la *LCRPENL*, en relación con la *NTEPNL-03-C*, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*. (*Obs.27.4*)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**



Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"27.1 AL 27.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

99. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo de la *LCRPNL*, en relación con la *NTEPNL-02-DP*, Capítulos 1, inciso B y 2 inciso B, de las *NTEPNL*. (Obs.27.5)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"27.1 AL 27.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**



No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

100. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*. (Obs.27.6)

### *Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"27.1 AL 27.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



101. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa de terracerías, capa de subbase, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 37, 55, 65, 70, párrafo quinto, 89, y 94, de la LCRPENL. (Obs.27.7)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"27.1 AL 27.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013 (ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

102. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de subbase, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero, 56, párrafo primero, 66, párrafo primero, 74, párrafo primero, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, de la LCRPENL. (Obs.27.8)

*Normativa*



## **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"27.1 AL 27.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

## **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

103. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de subbase, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto asfáltico, riego de impregnación y riego de liga, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo, 56, párrafo segundo, 66, párrafo primero, 74, párrafo segundo, 90, párrafos primero y segundo y 95, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 40, 41, 57, 58, 67, 68, 75, 76, 91, 92, 96 y 97, de la LCRPENL. (Obs.27.9)

*Normativa*

## **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"27.1 AL 27.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013



(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

104. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación que contenga la recopilación y análisis de datos para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, inciso a, en relación con el artículo 103, de la *LCRPENL*. (Obs.27.10)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"27.1 AL 27.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.



### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

105. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio que contenga la evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente para su rehabilitación, obligación establecida en el artículo 102, inciso b, en relación con los artículos 104, 105, 106, 107, 108 y 109, de la LCRPENL. (Obs.27.11)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"27.1 AL 27.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013*

*(ver anexo 28)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

106. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación que contenga el diagnóstico sobre el estado del pavimento para la rehabilitación del mismo, obligación establecida en el artículo 102, inciso c, en relación con el artículo 110, de la LCRPENL. (Obs.27.12)

*Normativa*



## **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"27.1 AL 27.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

## **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

107. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el estudio de evaluación que contenga el análisis y selección del procedimiento más apropiado para determinar las alternativas de rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, inciso d, en relación con el artículo 111, de la *LCRPENL*. (Obs.27.13)

## *Normativa*

## **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"27.1 AL 27.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**



No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

108. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el estudio de evaluación que contenga el proyecto de la solución elegida para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, inciso e, en relación con los artículos 112, 113, 114 y 115, de la *LCRPENL*. (Obs.27.14)

### *Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"27.1 AL 27.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
21	OPM-R33-13/12-CP	Rehabilitación de pavimento de concreto hidráulico en calle Apolo, de Avenida Julio A. Roca y hasta 94.00 metros arriba de la Avenida Camino Real, Colonia El Porvenir	\$ 3,749,856

109. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del laboratorio que llevó a cabo el control de calidad de los materiales previo a su aplicación, obligación establecida en el artículo 6, párrafo primero y segundo, de la *LCRPNL*, en relación con la *NTEPNL-03-C*, Capítulo 01. Certificación de Laboratorios, de las *NTEPNL*. (*Obs.28.1*)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"28.1 AL 28.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(*ver anexo 28*)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

110. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que definió el diseño del pavimento, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo, de la



*LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo segundo, de las *NTEPNL*. (Obs.28.2)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"28.1 AL 28.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

#### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

111. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe la identificación y certificación del Profesional Responsable que autorizó el proyecto de pavimentación, obligación establecida en el artículo 7, párrafo primero y segundo de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-03-C, Capítulo 02. Certificación Profesional Responsable, B. Campo de Aplicación, párrafo tercero, de las *NTEPNL*. (Obs.28.3)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:



"28.1 AL 28.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013  
(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

112. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que compruebe que el contratista presentó previamente a la firma del contrato, el nombre del laboratorio acreditado y del Profesional Responsable, que validaron técnicamente el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, obligación establecida en el artículo 7, párrafo cuarto de la *LCRPENL*, en relación con la NTEPNL-03-C, Capítulos 01. Certificación de laboratorios y 02. Certificación Profesional Responsable, de las *NTEPNL*. (Obs.28.4)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"28.1 AL 28.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013  
(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre



de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

113. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la sección de pavimento seleccionado a partir del catálogo de secciones de pavimento o en su caso, el diseño del pavimento, de acuerdo con las Normas Técnicas Estatales, obligación establecida en el artículo 20, párrafo primero, segundo de la *LCRPNL*, en relación con la *NTEPNL-02-DP*, Capítulos 1, inciso B y 2 inciso B de las *NTEPNL*. (*Obs.28.5*)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"28.1 AL 28.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013*

*(ver anexo 28)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

114. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los parámetros de los límites de fricción y textura permisibles para las vialidades urbanas, obligación establecida en el



Capítulo Tercero, Textura y Acabados, Sección Primera, Características y Especificaciones de las Vialidades, de la *LCRPENL*. (Obs.28.6)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"28.1 AL 28.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

115. No se localizaron ni fueron exhibidas durante la auditoría, las especificaciones particulares de la calidad del material para la capa de terracerías, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto hidráulico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 37, 65, 79 y 89, de la *LCRPENL*. (Obs.28.7)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"28.1 AL 28.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013



(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

116. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material previo a su colocación, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto hidráulico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 39, párrafo primero, 66, párrafo primero, 81, párrafo primero y 90, párrafos primero y segundo, de la LCRPENL. (Obs.28.8)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"28.1 AL 28.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013*

*(ver anexo 28)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de



Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

117. No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoría, los ensayos necesarios para el control de calidad del material durante su ejecución y recepción de los trabajos, de acuerdo con el método de control de calidad que fijen para la capa de terracerías, capa de base modificada, capa de carpeta con concreto hidráulico y riego de impregnación, obligación establecida en los artículos 39, párrafo segundo, 66, párrafo primero, 81 y 90, párrafos primero y segundo, en relación con los artículos 40, 41, 67, 68, 82, 83, 91 y 92, de la LCRPENL. (Obs.28.9)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"28.1 AL 28.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013*

*(ver anexo 28)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



118. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación que contenga la recopilación y análisis de datos para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, inciso a, en relación con el artículo 103, de la *LCRPENL*. (Obs.28.10)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"28.1 AL 28.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

#### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

119. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio que contenga la evaluación del estado del pavimento y de su vida remanente para su rehabilitación, obligación establecida en el artículo 102, inciso b, en relación con los artículos 104, 105, 106, 107, 108 y 109, de la *LCRPENL*. (Obs.28.11)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**



Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"28.1 AL 28.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

120. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el estudio de evaluación que contenga el diagnóstico sobre el estado del pavimento para la rehabilitación del mismo, obligación establecida en el artículo 102, inciso c, en relación con el artículo 110, de la LCRPENL. (Obs.28.12)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

"28.1 AL 28.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013

(ver anexo 28)"

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente



en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

121. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el estudio de evaluación que contenga el análisis y selección del procedimiento más apropiado para determinar las alternativas de rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, inciso d, en relación con el artículo 111, de la LCRPENL. (Obs.28.13)

*Normativa*

### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"28.1 AL 28.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013*

*(ver anexo 28)"*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*



122. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría el estudio de evaluación que contenga el proyecto de la solución elegida para la rehabilitación del pavimento, obligación establecida en el artículo 102, inciso e, en relación con los artículos 112, 113, 114 y 115, de la *LCRPENL*. (*Obs.28.14*)

#### *Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y de los CC. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón e Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitulares del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"28.1 AL 28.14 Se adjunte acuerdo de radicación de expediente PRA No. 65/2013*

*(ver anexo 28)"*

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas de Acuerdo de Radicación emitido por la Directora de Normatividad de la Secretaría de la Contraloría Municipal con fecha del 1 de octubre de 2013, mediante el cual ordena abrir las investigaciones y formar el expediente de responsabilidad administrativa número P.R.A. 65/2013 para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del servidor público C. Ricardo Mireles Díaz, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

#### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

## **DESARROLLO URBANO**

De un total de ingresos por concepto de derechos en desarrollo urbano por un importe de \$77,128,826, se seleccionaron \$55,006,625 que representan un 71%, revisando la gestión financiera de los ingresos registrados por concepto del otorgamiento de licencias urbanísticas, así como de los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal, a fin de verificar la observancia de la legislación aplicable a saber: Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (en adelante LDUNL) y de la Ley de Hacienda para los Municipios (en adelante LHM).



De la citada revisión se detectaron observaciones en las licencias urbanísticas, mismas que referenciadas con la denominación de la licencia, la descripción y el importe del ingreso expresado en pesos que se registró durante el ejercicio para las mismas, se detallan a continuación:

Informe del Resultado terminado.

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
1	L-593/2011	Autorización de las licencias de uso de edificación y construcción, para un conjunto habitacional multifamiliar, comercial y servicios que alberga 124-ciento veinticuatro viviendas tipo departamento, locales comerciales y de servicios agrupados, oficinas y cines, ubicado en Avenida Revolución No. 2703.	\$ 13,545,561
2	MUYPE-001/12	Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico y ejecutivo para un fraccionamiento habitacional multifamiliar, comercial y servicios de urbanización inmediata, denominado Colinas del Huajuco, Segundo Sector, Primera Etapa, ubicado al noreste del Antiguo Camino a Santiago.	\$ 7,087
3	S/E	Revisión de los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.	0

Las observaciones aludidas se mencionan en cada licencia urbanística:

## DESARROLLO URBANO

### DERECHOS

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
1	L-593/2011	Autorización de las licencias de uso de edificación y construcción, para un conjunto habitacional multifamiliar, comercial y servicios que alberga 124-ciento veinticuatro viviendas tipo departamento, locales comerciales y de servicios agrupados, oficinas y cines, ubicado en Avenida Revolución No. 2703.	\$ 13,545,561

123. Se revisó el ingreso registrado mediante el recibo oficial número 8146021, por un importe de \$11,365,751.07, de fecha 23 de marzo de 2012, correspondiente al cobro por concepto



de pago del 7% del área vendible comercial, acorde a lo señalado en el artículo 203, inciso b), de la LDUNL, por considerar al uso de suelo como de tipo "no habitacional", según lo manifestado en el apartado de CONSIDERANDO, en el punto VIII, de la resolución administrativa objeto de estudio, observando que no se realizó la cesión correspondiente del 17% del área vendible habitacional, esto en razón de que en la misma resolución, según el apartado de ACUERDA, en el punto PRIMERO, también se autoriza el uso de suelo para un conjunto habitacional multifamiliar que alberga 124 viviendas tipo departamento.

En virtud de lo anterior, se da vista para que la entidad fiscalizada ejerza las facultades de control que le otorga la LDUNL en su artículo 10, a fin de brindar cumplimiento a la obligación de ceder área a favor del municipio, según lo preceptuado en el artículo 203, inciso a) (*En construcciones para nuevas edificaciones en terrenos no comprendidos en fraccionamiento autorizado, se deberá ceder una superficie a favor del Municipio conforme a lo siguiente: a) Los predios habitacionales, cederán el 17% - diecisiete por ciento del área vendible, o 22-veintidós metros cuadrados por unidad de vivienda, lo que resulte mayor; En el caso de habitación unifamiliar o que la cesión del área no sea mayor de 300 -trescientos metros cuadrados, podrá hacerse la cesión o el pago correspondiente*), de la Ley en mención, o en su caso, cumplir con lo referido en su artículo 201, respecto a la obligación de ceder área en favor del municipio por autorización de licencias de fraccionamiento o conjunto urbano. (Obs. 1.1)

### Normativa

### Respuesta

Del ente público:

*"Con respecto a esta observación le informo lo siguiente:*

*Que en el considerando II que se contiene en la resolución que fuera observada por esa H. Auditoría, puede observarse claramente que las áreas a que se refiere el proyecto que nos ocupa, que el mismo tiene un uso de suelo predominantemente NO HABITACIONAL, ya que de los 155,617.02 m<sup>2</sup> totales por construir, 140,773.32 m<sup>2</sup> son de uso comercial y de servicios. Para una mayor ilustración se plasma lo señalado en el siguiente cuadro:*

*II.- Que el proyecto de edificación presentado, contiene la siguiente distribución de áreas:*

	<u>M2 Por construir</u>	<u>M2 Totales</u>	<u>COMENTARIOS</u>
Sótanos 1 N-5.00	43,581.83	43,581.83	Área de estacionamiento [1038-cajones] bodegas, escaleras y elevadores, anden de servicio, cto equipos



	<u>M2 Por construir</u>	<u>M2 Totales</u>	<u>COMENTARIOS</u>
Planta Baja N+0.00	41,065.58	41,065.58	Área de estacionamiento [932-cajones], oficinas salón de eventos locales comerciales bodegas escaleras y elevadores
Nivel 1.5 Mezzanine N´3	20,509.29	20,509.29	Área de estacionamiento [600-cajones], escaleras elevadores
Nivel 2 N+7.00	30,421.93	30,421.93	Locales comerciales, cines, tienda departamental, Área de estacionamiento [154-cajones], escaleras, elevadores
Nivel 2.5 Mezzanine N + 10	5,194.69	5,194.69	Área de estacionamiento [159-cajones], escaleras y elevadores
Nivel 3 N+14.00	6,670.42	6,670.42	Área de estacionamiento [162-cajones], 44-departamentos, escaleras, elevadores y terraza
Nivel 4 N+17.50	4,086.64	4,086.64	Área de estacionamiento [170-cajones], 44-departamentos, escaleras elevadores y terraza
Nivel 5 N+21.00	4,086.64	4,086.64	36-departamentos, escaleras y elevadores
<u>Total</u>	<u>155,617.02</u>	<u>155,617.02</u>	<u>124-departamentos, locales comerciales y estacionamiento para 3053 cajones</u>

*Aunado a lo anteriormente precisado, y en estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 123, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, el cual señala:*

*ARTÍCULO 123. El suelo y las edificaciones que se construyen sobre las zonas primarias mencionadas en el artículo 121 de esta Ley, se clasifican a su vez en zonas secundarias, las cuales se constituirán por los usos y destinos del suelo o aprovechamiento predominantes que determinen los programas de desarrollo urbano de los centros de población y los que se deriven de este, estos aprovechamientos se clasifican como sigue:*

*I. Según los usos del suelo en:*

*a) Habitacional;*

*b) Comercial;*

*c) Servicios;*

*d) Industrial;*

*e) Agropecuario;*



f) *Forestal;*

y g) *Mixto, en el que estarán permitidos los usos habitacionales, comerciales o de servicios.*

*Tal y como se observa del dispositivo legal en comento, se prevé palmariamente la existencia del uso de suelo mixto según lo establece el inciso g, del artículo antes invocado.*

*Aunado a lo anterior, el Artículo 137 de la citada Ley de Desarrollo Urbano señala lo siguiente: "la zonificación secundaria que establezcan en los programas de desarrollo urbano de centros de población, se sujetarán a las siguientes categorías: I. Permitidos o predominantes: los que en una zona determinada ocupan o está previsto que ocupen cuando menos el 51% del área vendible. Cuando en algunas zonas existan más de dos usos o destinos de suelo, se entenderá como predominante aquel uso o destino de mayor porcentaje.*

*Bajo tales consideraciones, queda ostensiblemente demostrado que el uso de suelo del cual versa la resolución en comento, es de tipo mixto, de tal suerte que al aplicar el artículo 203 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, y precisamente por tratarse de "un uso de suelo no habitacional "se está en el supuesto legal de que opere la opción prevista por la Ley de ceder o pagar el 7% del área vendible, la cual es la que en su momento fue requerida."*

Del C. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"En relación a los numerales 1, 1.1, 1.2; 2, 2.1; 6, 6.1; 7, 7.1; 10 y 10.1 de las observaciones preliminares, hago del conocimiento de esa Auditoría, que el suscrito estuve en funciones hasta el día 17 de marzo de 2012, es decir, que a partir de esa fecha el suscrito obtuvo licencia indefinida para separarme del cargo de Presidente Municipal por parte del Ayuntamiento de Monterrey. Las observaciones preliminares que contienen los numerales mencionados con anterioridad, están valorando actos administrativos ejecutados después del 17 de marzo de 2012, por tal motivo, no me aplican, no me corresponden, ni corresponden al periodo en que me encontraba en funciones como Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León."*

Del C. Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"En relación al numeral 1, referente "Autorización de las licencias de uso de edificación y construcción, para un conjunto habitacional multifamiliar, comercial y servicios que alberga 124 (ciento veinticuatro) viviendas tipo departamento, locales comerciales y de servicios agrupados, oficinas y cines, ubicados en avenida revolución número 2703". Respecto a este numeral el suscrito expreso mi voluntad a esa Auditoría de allanarme a la aclaración, justificación acciones y medidas que realice y ejecute la autoridad municipal referente a esta observación para su solventación, es decir, hago mía tanto la respuesta de aclaración, así*



*como los documentos que justifican y soportan la aclaración que presenta el municipio de Monterrey para solventar la presente observación."*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados en su respuesta para este punto, en los cuales se hace mención que se autoriza un uso de suelo mixto con predominación de uso de suelo comercial y de servicios, razón por la cual se aplicó lo establecido en el artículo 203, inciso b), de la *LDUNL*, bajo el argumento de que al tratarse en su mayoría de un uso de suelo no habitacional, se está en el supuesto legal de que opere la opción prevista por la Ley de ceder o pagar el 7% del área vendible, no acreditan el cumplimiento a la normatividad señalada, toda vez que la autorización objeto de estudio, se aprueba como un conjunto habitacional multifamiliar, comercial y servicios, que alberga 124- ciento veinticuatro viviendas tipo departamento, locales comerciales y de servicios agrupados, oficinas y cines, lo cual no exime al fraccionador de cumplir con la obligación de ceder superficie a favor del Municipio conforme al 17% de área vendible habitacional o 22 metros cuadrados por unidad de vivienda, por lo tanto, se contraviene lo preceptuado en la *LDUNL*, respecto a la obligación de ceder a favor del Municipio el 17% del área vendible habitacional.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.*

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
2	MUYPE-001/12	Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico y ejecutivo para un fraccionamiento habitacional multifamiliar, comercial y servicios de urbanización inmediata, denominado Colinas del Huajuco, Segundo Sector, Primera Etapa, ubicado al noreste del Antiguo Camino a Santiago.	\$ 7,087

124. No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el pago del proyecto ejecutivo, correspondiente al área vendible comercial con superficie de 2,660.78 m<sup>2</sup>, por un monto total de \$17,244.49, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 bis V c) 5, de la *LHM*, tal como se detalla a continuación: (*Obs. 8.1*)



Artículo	Concepto	Área Vendible en m <sup>2</sup>	Factor de Cuota	Valor de Cuota	Importe
52 bis V, inciso c], 5	Comercial	2,660.78	0.107	\$ 60.57	\$ 17,244.49

*Normativa - Monto No Solventado \$13,873*

## **Respuesta**

### Del ente público

*"Con respecto a esta observación le informo lo siguiente:*

*La autorización contenida en el oficio número 209/SEDUE/2012, del expediente administrativo MUYPE-001/2012, señala la Modificación a los Proyectos Urbanístico y Ejecutivo de manera simultánea, por lo que se llevó a cabo el cobro de derechos de acuerdo a lo señalado por el artículo 52 Bis fracción V inciso g) Modificaciones 58.5 cuotas, de la Ley de Hacienda para los Municipios, lo cual se acredita con el recibo de pago número 008144363 de fecha 23 de enero de 2012, por la cantidad de \$7,086.70 (siete mil ochenta y seis pesos 70/100 M.N.).*

*-Se adjunta copia certificada de dicho recibo. ANEXO XIV*

*Cabe mencionar que la modificación al proyecto señalado, consistió precisamente en generar un lote Comercial y de Servicio con superficie de 2,096.627 m<sup>2</sup>; superficie que sumada al lote Comercial y de Servicio, que ya contaba con aprobación de Proyecto Ejecutivo (oficio número 2638/SEDUE/2010, expediente administrativo PE-057/2010), con superficie de 564.156 m<sup>2</sup>, resulta un total de 2,660.783 m<sup>2</sup> y que en cuanto a modificaciones, la Ley de Hacienda para los Municipios no señala cobros por la generación de nuevos lotes. Por lo que no se causa afectación alguna a los intereses del Municipio de Monterrey, N.L.*

*En cuanto a la constancia de pago correspondiente al área vendible Comercial y de Servicio con superficie de 564.156 m<sup>2</sup>, fue localizada en el expediente administrativo PE-057/2010 correspondiente a la autorización de Modificación al Proyecto Urbanístico y aprobación de Proyecto Ejecutivo mediante oficio número 2638/SEDUE/2010, lo cual se acredita con el recibo de pago número 008132951 de fecha 6 de octubre de 2010, por la cantidad total de \$147,110.08 (ciento cuarenta y siete mil ciento diez pesos 08/100 M.N), de los cuales \$3,370.76 (tres mil trescientos setenta pesos 76/100 M.N.), corresponden al área vendible de 564.156 m<sup>2</sup> de acuerdo al artículo 52 bis fracción V inciso c) 5 (Por proyecto Ejecutivo, por metro cuadrado de área vendible: Otros ubicados en los Municipios de Apodaca, Escobedo, García, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro garza García, Santiago y Santa Catarina". 0.107 cuotas)*



*Se adjunta copia certificada de los siguientes documentos:*

*-Recibo de pago número 008132951. ANEXO XV*

*-Instructivo con oficio número 2638/SEDUE/2010 correspondiente al expediente administrativo PE-057/2010. ANEXO XVI*

*-Plano oficio número 2638/SEDUE/2010 correspondiente al expediente administrativo PE-057/2010. ANEXO XVII"*

Del C. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"En relación al numeral 8, referente "Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico y ejecutivo para un fraccionamiento habitacional multifamiliar, comercial y servicios de urbanización inmediata, denominada Colinas del Huajuco, segundo sector, primera etapa, ubicado al noreste del antiguo camino a Santiago". Respecto a este numeral el suscrito expreso mi voluntad a esa Auditoría de allanarme a la aclaración, justificación acciones y medidas que realice y ejecute la autoridad municipal referente a esta observación para su solventación, es decir, hago mía tanto la respuesta de aclaración, así como los documentos que justifican y soportan la aclaración que presenta el municipio de Monterrey para solventar la presente observación."*

Del C. Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*" En relación al numeral 8, referente "Aprobación de la modificación al proyecto urbanístico y ejecutivo para un fraccionamiento habitacional multifamiliar, comercial y servicios de urbanización inmediata, denominada Colinas del Huajuco, segundo sector, primera etapa, ubicado al noreste del antiguo camino a Santiago". Respecto a este numeral el suscrito hago del conocimiento de esa Auditoría, que este acto administrativo se ejecutó antes de que el suscrito entrara en funciones como encargado del despacho de la presidencia municipal de Monterrey, por tal motivo, no me aplican, no me corresponden, ni corresponden al periodo en que me encontraba en funciones."*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se recibieron copias fotostáticas certificadas de recibo de pago número 008132951 de fecha 6 de octubre de 2010, por la cantidad total de \$147,110.08 (ciento cuarenta y siete mil ciento diez pesos 08/100 M.N), de los cuales \$3,370.76 (tres mil trescientos setenta pesos 76/100 M.N.), corresponden al pago del proyecto ejecutivo correspondiente al área vendible comercial de 564.16 m<sup>2</sup>, documentación que acredita lo correspondiente a dicho importe; sin embargo, en cuanto al proyecto ejecutivo correspondiente al área vendible comercial



de 2,096.627 m<sup>2</sup> restantes, no se solventa, debido a que no se adjunta a su respuesta el pago correspondiente por un importe de \$13,873.72, por lo que, en relación con ello, no se acredita el cumplimiento del pago señalado. Es de mencionar que los argumentos y documentación que se anexa a su respuesta para este punto, hacen evidente que la Autoridad Municipal aprobó la modificación de los proyectos urbanístico y ejecutivo, sin cumplir con el cobro del derecho preceptuado en el numeral 52 bis, de la *LHM*, lo anterior debido a que en el inciso c), del artículo en comento, se establece el pago por los servicios prestados en materia de autorizaciones de fraccionamientos en su etapa de "*proyecto ejecutivo, por metro cuadrado de área vendible*:", por lo que, esa área debe ser considerada en el pago de los servicios prestados por el Municipio; consecuentemente, la ampliación de la superficie vendible mediante la licencia de modificación a las licencias previamente autorizadas, no exime al fraccionador del pago correspondiente al derecho observado.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal.*

<u>Ref.</u>	<u>Expediente o No. de Oficio</u>	<u>Tipo de Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
3	S/E	Revisión de los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.	\$ 0

Nota: La observación es aplicable a la siguiente autorización:

<u>Acta de Cabildo No.</u>	<u>Descripción</u>
33/2012	Autorización para ceder en Comodato un predio, con una superficie de 13,291.63 m <sup>2</sup> , ubicado entre las calles Alfredo A. Belares, Alberto Garduño, P.M. Hernández y Avenida Ferrocarrilera.
125.	No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el documento que acredite la aprobación del Congreso del Estado para otorgar la concesión de el área municipal que se menciona en la tabla que se presenta a continuación, obligación establecida en el artículo 201, último párrafo, de la <i>LDUNL</i> . (Obs. 10.1)



<u>Ubicación del Área Municipal</u>	<u>Área de superficie de Comodato en m<sup>2</sup></u>	<u>Fecha de Aprobación por Acta de Cabildo</u>	<u>Comodato para uso de</u>	<u>Vigencia del comodato</u>
Colonia Ferrocarrilera	13,291.63	14-sep-12	Secretaría de Educación	50 años

### *Normativa*

### **Respuesta**

#### Del ente público

*"Con respecto a esta observación le informo lo siguiente:*

*Realizo las siguientes precisiones: A) En el cuerpo del dictamen que presenta la Comisión de Patrimonio a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación en la Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2012, se hace valer que la solicitud de celebrar contrato de comodato por 50-años a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, referente al bien inmueble en comento, es derivado de la solicitud de regularización del multicitado inmueble. B) En el Considerando Cuarto del acuerdo del acta de sesión ordinaria de fecha 14 de septiembre de 2012, la Comisión de Patrimonio Municipal de este Ayuntamiento consideró otorgar el contrato de comodato por 50 años a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, para uso de la Secretaría de Educación, con el fin de regularizar la situación jurídica del inmueble antes mencionado. C) En la Cláusula Primera del acuerdo se autorizó celebrar contrato de Comodato por 50 años a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, para uso de la Secretaría de Educación. D) en la Cláusula Segunda El Ayuntamiento autorizó al C. Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, para que en forma conjunta con el Síndico Segundo, Secretario del Ayuntamiento y Tesorería Municipal, para celebrar contrato de comodato por 50 años a favor del Gobierno del Estado de Nuevo León, para uso de la Secretaría de Educación. E) En la Cláusula Cuarta del multicitado acuerdo, el Ayuntamiento ordenó se turnara al H. Congreso del Estado de Nuevo León, para su aprobación. ANEXO XIX y ANEXO XX"*

Del C. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"En relación a los numerales 1, 1.1, 1.2; 2, 2.1; 6, 6.1; 7, 7.1; 10 y 10.1 de las observaciones preliminares, hago del conocimiento de esa Auditoría, que el suscrito estuve en funciones hasta el día 17 de marzo de 2012, es decir, que a partir de esa fecha el suscrito obtuvo licencia indefinida para separarme del cargo de Presidente Municipal por parte del Ayuntamiento de Monterrey. Las observaciones preliminares que contienen los numerales mencionados con anterioridad, están valorando actos administrativos ejecutados*



*después del 17 de marzo de 2012, por tal motivo, no me aplican, no me corresponden, ni corresponden al periodo en que me encontraba en funciones como Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León."*

Del C. Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"En relación al numeral 10, referente "Revisión de los procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado". Respecto a este numeral el suscrito expreso mi voluntad a esa Auditoría de allanarme a la aclaración, justificación, acciones y medidas que realice y ejecute la autoridad municipal referente a esta observación para su solventación, es decir, hago mía tanto la respuesta de aclaración, así como los documentos que justifican y soportan la aclaración que presenta el municipio de Monterrey para solventar la presente observación."*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas certificadas del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 33, de fecha 14 de septiembre de 2012 y del oficio número SA./404/2012, de fecha 14 de septiembre de 2012, en el cual se comunica al H. Congreso del Estado la aprobación del contrato de comodato objeto de estudio, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, esto en razón de que no se adjunta a su respuesta la documentación que acredite que se cuenta con la aprobación del Congreso del Estado correspondiente, de conformidad con lo citado el último párrafo del artículo 201, de la LDUNL.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, asegurar que al realizar procesos de modificación sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de constituciones de derecho público o privado, se exploraron alternativas expresamente autorizadas por la ley para tal efecto, observando indistintamente las formalidades exigidas por la misma.



## PROFIS

### EGRESOS

#### **FONDO DE PAVIMENTACIÓN Y ESPACIOS DEPORTIVOS MUNICIPALES**

126. No se localizó ni fue exhibido durante el proceso de la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio reportó los indicadores para resultados mediante el sistema establecido para tal efecto, pudiendo contar con la opinión y apoyo técnico de la UPCP y considerando los Lineamientos y Metodologías que haya emitido la SHCP, en contravención a lo establecido en el capítulo VII, numeral 33, de las disposiciones que regulan el otorgamiento de apoyos económicos o garantías para realizar obras de pavimentación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2010.

*Normativa*

#### **Respuesta**

En relación a esta observación, se informa que se giraran los oficios ante las instancias correspondientes para atender lo solicitado.

#### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la aclaración y la documentación presentada por los ex titulares y titular del municipio, la cual solventa parcialmente la observación, ya que si bien se giraron los oficios para atender lo solicitado, no anexa evidencia documental que demuestre que el municipio reportó los indicadores para resultados mediante el sistema establecido para tal efecto.

#### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

## LABORATORIO

Se revisó la gestión financiera de los recursos públicos asignados a proyectos de obra pública, a fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones contratadas conforme a la legislación aplicable a saber: Ley para la Construcción y Rehabilitación de Pavimentos del Estado de Nuevo León (en adelante LCRPENL) y de las Normas Técnicas de Pavimentos del Estado de Nuevo León (en adelante NTEPNL); que los conceptos pagados se haya ejecutado; y que su puesta en operación y posterior funcionamiento se efectuó acorde con lo contratado o especificado.



De la citada revisión se detectaron observaciones en la obra, misma que referenciada con la denominación del contrato, la descripción y el importe expresado en pesos que se registró durante el ejercicio para la misma, se detalla a continuación:

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
1	OPM-R33-05/12-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico y/o hidráulico en la calle Julián Villagrán, entre Avenidas Luis Mora y Colón, Colonia Industrial.	\$ 8,945,710

Las observaciones aludidas se mencionan a continuación:

## **OBRA PÚBLICA**

### **INVERSIONES Y OBRA PÚBLICA**

#### **INVERSIÓN EN OBRA PÚBLICA (INFRAESTRUCTURA SOCIAL)**

##### **Rehabilitación de vialidades**

<u>Ref.</u>	<u>Contrato</u>	<u>Nombre de la Obra o Licencia</u>	<u>Registrado en el 2012</u>
1	OPM-R33-05/12-CP	Rehabilitación de pavimento asfáltico y/o hidráulico en la calle Julián Villagrán, entre Avenidas Luis Mora y Colón, Colonia Industrial.	\$ 8,945,710

127. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría la documentación que acredite que se llevó a cabo un diseño para la mezcla asfáltica, mismo que confirme sus características volumétricas, parámetros de desempeño y sus lineamientos de control de calidad, para cumplir las especificaciones consideradas en el proyecto, obligación establecida en los artículos 35, fracción VI y 70, párrafo cuarto, inciso a y párrafo quinto, de la *LCRPENL*. (Obs. 1.1)

*Normativa*

#### **Respuesta**

Del ente público y del C. Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"No se encontró la documentación correspondiente, por lo que se solicita al órgano de control interno del Municipio, el inicio de procedimiento de investigación correspondiente, mediante oficio No. PMMAC.0095/2013 (Anexo 1)"*



Del C. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"En relación a los numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, y 1.11 de las observaciones preliminares, hago del conocimiento de esa Auditoría, que el suscrito estuve en funciones hasta el día 17 de marzo de 2012, es decir, que a partir de esa fecha el suscrito obtuvo licencia indefinida para separarme del cargo de Presidente Municipal por parte del Ayuntamiento de Monterrey. Las observaciones preliminares que contienen los numerales mencionados con anterioridad, están valorando actos administrativos ejecutados después del 17 de marzo de 2012, por tal motivo, no me aplican, no me corresponden, ni corresponden al periodo en que me encontraba en funciones como Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León."*

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en oficio número PMMAC/0095/2013, de fecha 13 de septiembre de 2013, mediante el cual el titular del ente público solicita al Secretario de la Contraloría del Municipio, dar inicio al procedimiento de investigación correspondiente, para determinar las acciones a seguir, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

**Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

128. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que en el diseño y elaboración de la mezcla asfáltica se consideraron las temperaturas extremas de la zona, las características del nivel de tránsito y sus velocidades de operación, para que en función de esto se haya seleccionado el tipo de cemento asfáltico, que garantice la eficacia del desempeño de la mezcla asfáltica, obligación establecida en el artículo 70, párrafo noveno, de la LCRPENL. (Obs. 1.2)

*Normativa*

**Respuesta**

Del ente público y del C. Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"No se encontró la documentación correspondiente, por lo que se solicita al órgano de control interno del Municipio, el inicio de procedimiento de investigación correspondiente, mediante oficio No. PMMAC.0095/2013 (Anexo 1)"*



Del C. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"En relación a los numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, y 1.11 de las observaciones preliminares, hago del conocimiento de esa Auditoría, que el suscrito estuve en funciones hasta el día 17 de marzo de 2012, es decir, que a partir de esa fecha el suscrito obtuvo licencia indefinida para separarme del cargo de Presidente Municipal por parte del Ayuntamiento de Monterrey. Las observaciones preliminares que contienen los numerales mencionados con anterioridad, están valorando actos administrativos ejecutados después del 17 de marzo de 2012, por tal motivo, no me aplican, no me corresponden, ni corresponden al periodo en que me encontraba en funciones como Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León."*

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en oficio número PMMAC/0095/2013, de fecha 13 de septiembre de 2013, mediante el cual el titular del ente público solicita al Secretario de la Contraloría del Municipio, dar inicio al procedimiento de investigación correspondiente, para determinar las acciones a seguir, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

**Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

129. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite el cumplimiento de los valores de calidad de las propiedades y características del material asfáltico empleado en la elaboración de la mezcla asfáltica, obligación establecida en el artículo 70, décimo párrafo, con relación al cumplimiento de los límites de fricción y textura establecidos en los artículos 31 y 32, de la LCRPENL. (Obs. 1.3)

*Normativa*

**Respuesta**

Del ente público y del C. Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"No se encontró la documentación correspondiente, por lo que se solicita al órgano de control interno del Municipio, el inicio de procedimiento de investigación correspondiente, mediante oficio No. PMMAC.0095/2013 (Anexo 1)"*



Del C. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"En relación a los numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, y 1.11 de las observaciones preliminares, hago del conocimiento de esa Auditoría, que el suscrito estuve en funciones hasta el día 17 de marzo de 2012, es decir, que a partir de esa fecha el suscrito obtuvo licencia indefinida para separarme del cargo de Presidente Municipal por parte del Ayuntamiento de Monterrey. Las observaciones preliminares que contienen los numerales mencionados con anterioridad, están valorando actos administrativos ejecutados después del 17 de marzo de 2012, por tal motivo, no me aplican, no me corresponden, ni corresponden al periodo en que me encontraba en funciones como Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León."*

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en oficio número PMMAC/0095/2013, de fecha 13 de septiembre de 2013, mediante el cual el titular del ente público solicita al Secretario de la Contraloría del Municipio, dar inicio al procedimiento de investigación correspondiente, para determinar las acciones a seguir, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

**Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

130. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que en el diseño, elaboración y colocación de la mezcla asfáltica, se consideró y verificó la resistencia y cumplimiento con los valores máximos permitidos de deformaciones plásticas permanentes, de conformidad con el grado de desempeño (PG) del asfalto utilizado en la elaboración de la mezcla, mismo que fue seleccionado en relación con las temperaturas extremas de la zona, al nivel del tránsito y a la velocidad de operación del tránsito, obligación establecida en el artículo 73, de la *LCRPENL*, de acuerdo a lo siguiente: (*Obs. 1.4*)

<u>Según el tipo de asfalto seleccionado</u>	<u>Número de pasadas</u>
PG 64 o inferior	10,000.00
PG 70	15,000.00
PG 76 o superior	20,000.00



## Normativa

### Respuesta

Del ente público y del C. Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"No se encontró la documentación correspondiente, por lo que se solicita al órgano de control interno del Municipio, el inicio de procedimiento de investigación correspondiente, mediante oficio No. PMMAC.0095/2013 (Anexo 1)"*

Del C. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"En relación a los numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, y 1.11 de las observaciones preliminares, hago del conocimiento de esa Auditoría, que el suscrito estuve en funciones hasta el día 17 de marzo de 2012, es decir, que a partir de esa fecha el suscrito obtuvo licencia indefinida para separarme del cargo de Presidente Municipal por parte del Ayuntamiento de Monterrey. Las observaciones preliminares que contienen los numerales mencionados con anterioridad, están valorando actos administrativos ejecutados después del 17 de marzo de 2012, por tal motivo, no me aplican, no me corresponden, ni corresponden al periodo en que me encontraba en funciones como Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León."*

### Análisis de la Auditoría Superior del Estado

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en oficio número PMMAC/0095/2013, de fecha 13 de septiembre de 2013, mediante el cual el titular del ente público solicita al Secretario de la Contraloría del Municipio, dar inicio al procedimiento de investigación correspondiente, para determinar las acciones a seguir, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### Acción emitida

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

131. En revisión del expediente, se detectó que mediante la estimación número 1 normal se pagó el concepto número 11, relativo a la "Sub-base de caliza triturada de 0.20 m de espesor compactada al 95% de su P.V.S.M. Según prueba de laboratorio con humedad óptima. Incluye material, equipo y mano de obra", el cual fue ejecutado en la calle Julián Villagrán, entre las calles Miguel Barragán y J. M. Bocanegra, encontrando mediante inspección física realizada por personal adscrito al laboratorio de obra pública de esta Auditoría, que el espesor en promedio es menor en relación con el espesor contratado, lo cual genera una



diferencia entre lo pagado y lo ejecutado, por un valor de \$102,944.05, de acuerdo a lo siguiente: (Obs. 1.5)

<u>Tramo</u>	<u>Espesor</u> <u>contratado m</u>	<u>Espesor</u> <u>encontrado m</u>	<u>P.U.</u> <u>Contratado</u>	<u>P.U.</u> <u>encontrado</u>	<u>Espesor</u>	<u>Diferencia</u> <u>de P.U.</u>	<u>Área</u> <u>pagada m<sup>2</sup></u>	<u>Importe</u>
1	0.20	0.09	\$ 108.04	\$ 74.89	33.15	1,136.19	\$ 37,664.70	
2	0.20	0.09	\$ 108.04	\$ 74.89	33.15	652.19	\$ 21,620.10	
3	0.20	0.09	\$ 108.04	\$ 74.89	33.15	888.69	\$ 29,460.07	
						Subtotal: \$	88,744.87	
						I.V.A:	14,199.18	
						Total: \$	102,944.05	

**Notas:**

*Tramo 1: Tramo comprendido en la calle Julián Villagrán, entre las calles Miguel Barragán y Melchor Múzquiz.*

*Tramo 2: Tramo comprendido en la calle Julián Villagrán, entre las calles Melchor Múzquiz y segunda Privada.*

*Tramo 3: Tramo comprendido en la calle Julián Villagrán, entre las calles Segunda Privada y J. M. Bocanegra*

*Económica*

**Respuesta**

Del ente público y del C. Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se informa que la cantidad ha sido reintegrada mediante cheque No. 0068281 por la cantidad de \$137,110.63, que ampara la cantidad de los siguientes reintegros solicitados, \$102,944.05 y \$34,166.58, así mismo se anexa ficha de depósito por la cantidad de \$137,110.63 con afectación a la cuenta No. 103117585, como prueba de su ingreso a la cuenta Municipal correspondiente. (Anexo 2) "*

Del C. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"En relación a los numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, y 1.11 de las observaciones preliminares, hago del conocimiento de esa Auditoría, que el suscrito estuve en funciones hasta el día 17 de marzo de 2012, es decir, que a partir de esa fecha el suscrito obtuvo licencia indefinida para separarme del cargo de Presidente Municipal por parte del Ayuntamiento de Monterrey. Las observaciones preliminares que contienen los numerales mencionados con anterioridad, están valorando actos administrativos ejecutados*



*después del 17 de marzo de 2012, por tal motivo, no me aplican, no me corresponden, ni corresponden al periodo en que me encontraba en funciones como Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León."*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se recibieron copias fotostáticas certificadas del cheque No. 0068281, emitido por el contratista y de la ficha de depósito con afectación a la cuenta Municipal número 103117585, ambos por un importe de \$137,110.63, documentación que acredita el reintegro del importe observado, por lo tanto, se solventa lo correspondiente al aspecto económico; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no se solventa, debido a que el reintegro aludido hace evidente que la supervisión autorizó para el pago el concepto aludido en la observación, el cual no cumple con las especificaciones contratadas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos de conceptos que no cumplan con las especificaciones contratadas.

132. En revisión del expediente, se detectó que mediante la estimación número 5 extra se pagó el concepto número 26 "Base Negra con un espesor de 0.16 m tendida y compactada al 95%. Incluye material, equipo y mano de obra y limpieza final", el cual fue ejecutado en la calle Julián Villagrán, entre las calles de J. C. Domínguez y Colón (áreas 3 y 4), encontrando mediante inspección física realizada por personal adscrito al laboratorio de obra pública de esta Auditoría, que el espesor en promedio es menor en relación con el espesor contratado, lo cual genera una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado, por un valor de \$34,166.58, de acuerdo a lo siguiente: (*Obs. 1.6*)

Área	Espesor contratado(cm)	Espesor encontrado (cm)	P.U. Contratado	P.U. Espesor encontrado	Diferencia de P.U	Área pagada m <sup>2</sup>	Importe
3	16.00	14.67	\$ 368.84	\$ 341.47	27.37	757.32	\$ 20,727.85
4	16.00	14.67	\$ 368.84	\$ 341.47	27.37	318.82	8,726.10
						Subtotal:	\$ 29,453.95
						I.V.A:	4,712.63
						Total:	\$ 34,166.58

*Económica*



## **Respuesta**

Del ente público y del C. Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se informa que la cantidad ha sido reintegrada mediante cheque No. 0068281 por la cantidad de \$137,110.63, que ampara la cantidad de los siguientes reintegros solicitados, \$102,944.05 y \$34,166.58, así mismo se anexa ficha de depósito por la cantidad de \$137,110.63 con afectación a la cuenta No. 103117585, como prueba de su ingreso a la cuenta Municipal correspondiente. (Anexo 2)"*

Del C. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"En relación a los numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, y 1.11 de las observaciones preliminares, hago del conocimiento de esa Auditoría, que el suscrito estuve en funciones hasta el día 17 de marzo de 2012, es decir, que a partir de esa fecha el suscrito obtuvo licencia indefinida para separarme del cargo de Presidente Municipal por parte del Ayuntamiento de Monterrey. Las observaciones preliminares que contienen los numerales mencionados con anterioridad, están valorando actos administrativos ejecutados después del 17 de marzo de 2012, por tal motivo, no me aplican, no me corresponden, ni corresponden al periodo en que me encontraba en funciones como Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León."*

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se recibieron copias fotostáticas certificadas del cheque No. 0068281, emitido por el contratista y de la ficha de depósito con afectación a la cuenta Municipal número 103117585, ambos por un importe de \$137,110.63, documentación que acredita el reintegro del importe observado, por lo tanto, se solventa lo correspondiente al aspecto económico; sin embargo, en cuanto al control de la obra, no se solventa, debido a que el reintegro aludido hace evidente que la supervisión autorizó para el pago el concepto aludido en la observación, el cual no cumple con las especificaciones contratadas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

## **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

*Recomendaciones en Relación a la Gestión o Control Interno.*

En lo sucesivo, implementar mecanismos de control interno que eliminen el riesgo de realizar pagos de conceptos que no cumplan con las especificaciones contratadas.



133. Personal adscrito al laboratorio de Obra Pública de esta auditoría, realizó inspección física a la obra para llevar a cabo la verificación de los espesores de las capas que forman la estructura de pavimento contratada, detectándose que dicha estructura no fue ejecutada conforme a las especificaciones contratadas, sino que ésta fue sustituida por tres diferentes soluciones a lo largo de la calle Julián Villagrán, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría, la documentación avalada por el profesional responsable del diseño de la estructura de pavimento, que justifique técnicamente los cambios encontrados, de acuerdo a lo siguiente: (Obs. 1.7)

<u>Estructura contratada</u>	<u>Espesor cm</u>	<u>Estructura ejecutada Tipo 1</u>	<u>Espesor cm</u>	<u>Estructura ejecutada Tipo 2</u>	<u>Espesor cm</u>	<u>Estructura ejecutada Tipo 3</u>	<u>Espesor cm</u>
Carpeta asfáltica	11.00	Carpeta asfáltica	4.00	Carpeta asfáltica	4.00	Carpeta asfáltica	4.00
Base hidráulica	20.00	Base hidráulica cementada	18.00	Base hidráulica cementada	18.00	Base negra	16.00
Sub-base hidráulica	20.00	Sub-base hidráulica	20.00	Sub-base hidráulica	16.00		
Terracería estabilizada con cal.	30.00	Terracería estabilizada con cal.	30.00	Terracería estabilizada con cal.	30.00		

**Notas:**

*Estructura ejecutada Tipo 1: Tramo comprendido en la calle Julián Villagrán, entre las calles P. C. Negrete y Miguel Barragán.*

*Estructura Ejecutada Tipo 2: Tramo comprendido en la calle Julián Villagrán, de la calle Miguel Domínguez a P. C. Negrete y de la calle Miguel Barragán a Francisco Javier Echeverría.*

*Estructura Ejecutada Tipo 3: Tramo comprendido en la calle Julián Villagrán, entre las calles Miguel Domínguez y Colón.*

*Técnica*

**Respuesta**

Del ente público y del C. Ing. Jaime Antonio Bazaldua Robledo en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"No se encontró la documentación correspondiente, por lo que se solicita al órgano de control interno del Municipio, el inicio de procedimiento de investigación correspondiente, mediante oficio No. PMMAC.0095/2013 (Anexo 1)"*

Del C. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:



*"En relación a los numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, y 1.11 de las observaciones preliminares, hago del conocimiento de esa Auditoría, que el suscrito estuve en funciones hasta el día 17 de marzo de 2012, es decir, que a partir de esa fecha el suscrito obtuvo licencia indefinida para separarme del cargo de Presidente Municipal por parte del Ayuntamiento de Monterrey. Las observaciones preliminares que contienen los numerales mencionados con anterioridad, están valorando actos administrativos ejecutados después del 17 de marzo de 2012, por tal motivo, no me aplican, no me corresponden, ni corresponden al periodo en que me encontraba en funciones como Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León."*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en oficio número PMMAC/0095/2013, de fecha 13 de septiembre de 2013, mediante el cual el titular del ente público solicita al Secretario de la Contraloría del Municipio, dar inicio al procedimiento de investigación correspondiente, para determinar las acciones a seguir, no desvirtúan, aclaran o justifican técnicamente lo observado.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

134. En revisión del expediente, se detectó que en la descripción del concepto extra número 14 "Base hidráulica cementada de 0.18 m de espesor", se menciona la aplicación de cemento portland tipo I en una proporción de 5% en volumen, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría, la documentación avalada por los profesionales responsables, tanto del diseño de la estructura propuesta como el de la recepción de la obra, que acredite técnicamente que dicha aplicación de cemento, garantiza la correcta estabilización de esta capa, y que la misma, en conjunto con la capa de carpeta asfáltica de 0.04 m construida, proporciona la capacidad estructural necesaria para la vialidad atendida. (Obs. 1.8)

*Técnica*

### **Respuesta**

Del ente público y del C. Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:



*"No se encontró la documentación correspondiente, por lo que se solicita al órgano de control interno del Municipio, el inicio de procedimiento de investigación correspondiente, mediante oficio No. PMMAC.0095/2013 (Anexo 1)"*

Del C. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"En relación a los numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, y 1.11 de las observaciones preliminares, hago del conocimiento de esa Auditoría, que el suscrito estuve en funciones hasta el día 17 de marzo de 2012, es decir, que a partir de esa fecha el suscrito obtuvo licencia indefinida para separarme del cargo de Presidente Municipal por parte del Ayuntamiento de Monterrey. Las observaciones preliminares que contienen los numerales mencionados con anterioridad, están valorando actos administrativos ejecutados después del 17 de marzo de 2012, por tal motivo, no me aplican, no me corresponden, ni corresponden al periodo en que me encontraba en funciones como Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León."*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en oficio número PMMAC/0095/2013, de fecha 13 de septiembre de 2013, mediante el cual el titular del ente público solicita al Secretario de la Contraloría del Municipio, dar inicio al procedimiento de investigación correspondiente, para determinar las acciones a seguir, no desvirtúan, aclaran o justifican técnicamente lo observado.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

135. No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el control de calidad necesario **para verificar que el concepto extra número 14 "Base hidráulica cementada de 0.18 m de espesor", proporciona la capacidad de soporte estructural necesaria para la vialidad atendida**, obligación establecida en el artículo 65, párrafo quinto y sexto, de la *LCRPENL*. (Obs. 1.9)

*Técnica*

### **Respuesta**

Del ente público y del C. Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:



*"No se encontró la documentación correspondiente, por lo que se solicita al órgano de control interno del Municipio, el inicio de procedimiento de investigación correspondiente, mediante oficio No. PMMAC.0095/2013 (Anexo 1)"*

Del C. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"En relación a los numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, y 1.11 de las observaciones preliminares, hago del conocimiento de esa Auditoría, que el suscrito estuve en funciones hasta el día 17 de marzo de 2012, es decir, que a partir de esa fecha el suscrito obtuvo licencia indefinida para separarme del cargo de Presidente Municipal por parte del Ayuntamiento de Monterrey. Las observaciones preliminares que contienen los numerales mencionados con anterioridad, están valorando actos administrativos ejecutados después del 17 de marzo de 2012, por tal motivo, no me aplican, no me corresponden, ni corresponden al periodo en que me encontraba en funciones como Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León."*

### **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en oficio número PMMAC/0095/2013, de fecha 13 de septiembre de 2013, mediante el cual el titular del ente público solicita al Secretario de la Contraloría del Municipio, dar inicio al procedimiento de investigación correspondiente, para determinar las acciones a seguir, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

### **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

136. La calle Julián Villagrán ubicada en el centro de la Ciudad de Monterrey, se considera como una vialidad tipo subcolectora (según el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2010-2020, punto 6.3.4) con menos del 12% de pendiente longitudinal, de nivel 2, según lo establecido en el Capítulo Tercero, Textura y Acabados, de la *LCRPENL*, de acuerdo a lo siguiente:

Las vialidades urbanas se clasifican según su pendiente en:



<u>Vialidad tipo</u>	<u>Pendiente menor a 12%</u>	<u>Pendiente mayor a 12%</u>
Local	Nivel 1	Nivel 4
<b>Subcolectora</b>	<b>Nivel 2</b>	Nivel 4
Colectora	Nivel 3	Nivel 4
Principal ordinaria	Nivel 3	No se aplica
Principal de acceso controlado	Nivel 3	No se aplica

Los límites de fricción y textura permisibles para la vialidad en concreto, de conformidad con el nivel que le corresponde, son los siguientes:

<u>Nivel</u>	<u>Medición de textura Altura en Milímetros</u>	<u>Medición de textura Diámetro en centímetros del círculo de arena</u>	<u>Coeficiente de fricción Valor de CDR a dimensional</u>
2	0.47 mínima	32.00 mínima	0.51 mínima

Considerando lo anterior, personal adscrito al laboratorio de Obra Pública de esta Auditoría, llevó a cabo inspección a la obra, para la verificación de los límites de fricción y textura permisibles de la carpeta asfáltica, empleando para la verificación del cumplimiento de los límites de fricción, el método de prueba "Péndulo Inglés o de fricción" de acuerdo a la Norma ASTM E 303, encontrando un valor promedio de 0.45, siendo que el valor mínimo especificado es de 0.51, lo cual hace evidente que el comportamiento del pavimento no cumple con las condiciones objetivas de seguridad con relación al deslizamiento; y en cuanto a la evaluación de la textura, se empleó el método de prueba del "Círculo de arena", conforme a la Norma ASTM E 965-87, encontrando un valor promedio de 37.4 cm de diámetro y 0.27 mm de altura, siendo que el valor mínimo especificado es de 32 cm de diámetro y 0.47 mm de altura, lo cual hace evidente que no se cumple totalmente con las mencionadas especificaciones de textura, por lo tanto, por los resultados obtenidos en ambos parámetros (límites de fricción y textura permisibles), se concluye que ante la presencia de agua sobre la superficie de rodamiento, la misma presenta condiciones desfavorables de seguridad, lo cual puede favorecer el deslizamiento y por ende la pérdida de control de los vehículos. (Obs. 1.10)

*Técnica*



## **Respuesta**

Del ente público y del C. Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se solicita al órgano de control interno del Municipio, el inicio de procedimiento de investigación correspondiente, mediante oficio No. PMMAC.0095/2013 (Anexo 1)"*

Del C. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"En relación a los numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, y 1.11 de las observaciones preliminares, hago del conocimiento de esa Auditoría, que el suscrito estuve en funciones hasta el día 17 de marzo de 2012, es decir, que a partir de esa fecha el suscrito obtuvo licencia indefinida para separarme del cargo de Presidente Municipal por parte del Ayuntamiento de Monterrey. Las observaciones preliminares que contienen los numerales mencionados con anterioridad, están valorando actos administrativos ejecutados después del 17 de marzo de 2012, por tal motivo, no me aplican, no me corresponden, ni corresponden al periodo en que me encontraba en funciones como Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León."*

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en oficio número PMMAC/0095/2013, de fecha 13 de septiembre de 2013, mediante el cual el titular del ente público solicita al Secretario de la Contraloría del Municipio, dar inicio al procedimiento de investigación correspondiente, para determinar las acciones a seguir, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada.

## **Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

137. Personal adscrito al laboratorio de obra pública de esta Auditoría, realizó inspección a la obra, detectando en la verificación del estado físico de la misma, los deterioros o fallas en la carpeta de concreto asfáltico de la Calle Julián Villagrán, entre las Avenidas Luis Mora y Colón, que se señalan a continuación: (Obs. 1.11)



<u>Deterioro o falla</u>	<u>Cantidad</u> <u>m<sup>2</sup></u>
Bacheo dañado	9.12
Agrietamiento [patrón piel de cocodrilo]	536.59
Asentamiento	52.98
Total:	598.69

De acuerdo a lo siguiente:

<u>No.</u>	<u>Cadenamiento</u>	<u>Sentido</u>	<u>Cantidad m<sup>2</sup></u>	<u>Observaciones</u>
<u>Bacheo</u>				
1	0+587	Norte - Sur	0.40	Dimensiones 1.0m x 0.40m, deformación 20 mm [nivel de severidad alta]
2	0+629	Norte - Sur	4.50	Dimensiones 3.0m x 1.50m, deformación 30 mm [nivel de severidad alta]
3	0+013	Norte - Sur	1.78	Dimensiones 1.70m x 1.05m, deformación 1.0 mm [nivel de severidad baja]
4	0+029	Norte - Sur	1.48	Dimensiones 1.10m x 1.35m, deformación 2,5 mm [nivel de severidad baja]
5	0+029	Norte - Sur	0.96	Dimensiones 1.20m x 0.80m, deformación 3.5 mm [nivel de severidad baja]
		<u>Total:</u>	<u>9.12</u>	
<u>Agrietamiento [Patrón piel de cocodrilo]</u>				
1	0+591 al 0+606	Norte - Sur	9.10	Dimensiones 2.60m x 3.50m, ancho de grieta de 3.0 - 6.0 mm [nivel de severidad alta]
2	0+591 al 0+606	Norte - Sur	22.50	Dimensiones 15.00m x 1.50m, ancho de grieta de 3.0 - 6.00 mm [nivel de severidad alta]
3	0+591 al 0+606	Norte - Sur	11.00	Dimensiones 10.00m x 1.10m, ancho de grieta de 3.00 - 6.00 mm [nivel de severidad alta]
4	0+591	Norte - Sur	1.20	Dimensiones 0.60m x 2.00m, ancho de grieta de 5.0 - 5.0 mm [nivel de severidad media]
5	0+606 al 0+615	Norte - Sur	43.20	Dimensiones 9.00m x 4.80m, ancho de grieta de 3.0 - 6.0 mm [nivel de severidad media]
6	0+619 al 0+636	Norte - Sur	59.50	Dimensiones 17.0m x 3.50m, ancho de grieta de 3,00 - 6,00 mm [nivel de severidad media]
7	0+671 al 0+644	Norte - Sur	67.50	Dimensiones 27.0m x 2.50m, ancho de grieta de 2.0 - 6.0 mm [nivel de severidad media]



<u>No.</u>	<u>Cadenamiento</u>	<u>Sentido</u>	<u>Cantidad m<sup>2</sup></u>	<u>Observaciones</u>
8	0+671 al 0+721	Norte - Sur	150.00	Dimensiones 50.0m x 3.00m, ancho de grieta de 6.0 - 9.0 mm [nivel de severidad alta]
9	0+723 al 0+766	Norte - Sur	86.00	Dimensiones 43.0m x 2.00m, ancho de grieta de 3.0 - 6.0 mm [nivel de severidad media]
10	0+148	Norte - Sur	0.90	Dimensiones 0.45m x 2.00m, ancho de grieta 1.0 - 2.0 mm [nivel de severidad baja]
11	0+350 al 0+361	Norte - Sur	48.84	Dimensiones 11.00m x 4.44m, ancho de grieta de 3.0 - 6.0 mm [nivel de severidad media]
12	0+496	Norte - Sur	9.50	Dimensiones 5.0m x 1.90m, ancho de grieta de 2.0 - 4.0 mm [nivel de severidad media]
13	0+578 al 0+583	Norte - Sur	7.65	Dimensiones 5.10m x 1.50m, ancho de grieta de 3.0 - 6.0 mm [nivel de severidad alta]
14	0+578 al 0+583	Norte - Sur	7.50	Dimensiones 1.50m x 5.00m, ancho de grieta de 3.0 - 6.0 mm [nivel de severidad alta]
15	0+578 al 0+583	Norte - Sur	1.00	Dimensiones 1.0m x 1.0m, ancho de grieta de 3.0 - 6.0 mm [nivel de severidad alta]
16	0+583 al 0+591	Norte - Sur	11.20	Dimensiones 1.40m x 8.00m, ancho de grieta de 3.0 - 6.0 mm [nivel de severidad alta]
			<u>Total:</u>	<u>536.59</u>
<u>Asentamiento de la carpeta asfáltica</u>				
1	0+128	Norte - Sur	48.84	Dimensiones 11.0m x 4.44m, asentamiento de 10.0 mm [nivel de severidad media]
2	0+407	Norte - Sur	4.14	Dimensiones 1.80m x 2.30m, asentamiento de 3.50 mm [nivel de severidad media]
			<u>Total:</u>	<u>52.98</u>

Deterioro tipo bacheo, cadenamiento 0+029:





Deterioro tipo patrón de piel de cocodrilo, cadenamiento 0+350 al 0+361:



#### Notas:

*Los cadenamientos inician desde la Avenida Luis Mora y aumentan hacia la Avenida Colón.*

*La clasificación de los tipos de deterioros y el nivel de severidad de los mismos, fueron asignados de acuerdo a las siguientes referencias técnicas: SCT, IMT, "Catálogo de deterioros en pavimentos flexibles de carreteras mexicanas", 1991, Publicación técnica No. 21, Querétaro. Y FHWA, U.S. Department of Transportation, "Distress identification manual for the Long-Term Pavement Performance Program", 2003, Publicación No. FHWA-RD-03-031.*

#### Técnica



## **Respuesta**

Del ente público y del C. Ing. Jaime Antonio Bazaldúa Robledo en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"Se informa que las reparaciones fueron iniciadas con fecha 9 de septiembre del 2013, se adjunta oficio del contratista y evidencia fotográfica. (Anexo 3).*

*Con fecha 17 de septiembre del 2013, se suspenden temporalmente por las lluvias, para reanudarlos una vez que estas cesen y terminarlos en su totalidad en un lapso de 10 días, se adjunta documento por parte del Contratista notificando de los hechos y realizando el compromiso de terminarlo en 10 días. (Anexo 4)"*

Del C. Ing. Fernando Alejandro Larrazabal Bretón en su carácter de extitular del ente público durante el ejercicio objeto de revisión:

*"En relación a los numerales 1, 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, y 1.11 de las observaciones preliminares, hago del conocimiento de esa Auditoría, que el suscrito estuve en funciones hasta el día 17 de marzo de 2012, es decir, que a partir de esa fecha el suscrito obtuvo licencia indefinida para separarme del cargo de Presidente Municipal por parte del Ayuntamiento de Monterrey. Las observaciones preliminares que contienen los numerales mencionados con anterioridad, están valorando actos administrativos ejecutados después del 17 de marzo de 2012, por tal motivo, no me aplican, no me corresponden, ni corresponden al periodo en que me encontraba en funciones como Presidente Municipal del Municipio de Monterrey, Nuevo León."*

## **Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de oficio sin número de fecha 17 de septiembre de 2013, emitido por el contratista, por medio del cual informa al Ing. Guillermo Hernández Ramírez, Director de Construcción y Control de Obra del municipio, la suspensión temporal de la reparación de las áreas observadas, debido a las lluvias recientes en la entidad, manifestando el compromiso de terminarlas en 10 días una vez que el clima lo permita, y de fotografías impresas a color en las que se aprecia la reparación de algunas áreas, no comprueban la reparación total de las áreas observadas. Es de mencionar, que no se adjunta a su respuesta, el procedimiento de reparación con su justificación técnica que garantice la eficacia de estos trabajos, así como el control de calidad correspondiente que deberá llevarse a cabo; sin embargo, al considerar los argumentos aludidos, se le dará seguimiento para constatar la reparación de las áreas observadas.



**Acción emitida**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

----- EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJÓ INTENCIONALMENTE EN BLANCO -----



## **V. Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por el H. Congreso del Estado.**

### **Referencia.-**

Acuerdo del pleno de fecha 05 de septiembre de 2012, así como el Oficio número C.V.006/2012 de fecha 15 de octubre de 2012 comunicado por la Comisión de Vigilancia a esta Auditoría Superior del Estado de Nuevo León el 16 de octubre de 2012.

### **Sentido del Acuerdo.-**

Se solicita a la Auditoría Superior del Estado, que revise con especial atención en la Cuenta Pública del Ejercicio fiscal 2012 de Monterrey, conforme a los plazos que corresponda, la presunta irregularidad, en la venta de un terreno que involucra al actual Diputado Federal Fernando Larrazabal Breton y el Encargado del Despacho del municipio de Monterrey, Jaime Antonio Bazaldúa Robledo.

### **Objeto de la Revisión.-**

Determinar la posible irregularidad en la venta de un terreno que presuntamente avalúan a un precio por debajo del precio real, especificando de que terreno se trata y si existe alguna irregularidad que advierta el abuso de poder o tráfico de influencias por parte del Encargado de Despacho en la operación de la adquisición y venta del bien inmueble.

### **Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.-**

- a) Se procedió a revisar las Actas de Sesión de Cabildo con el fin de verificar la posible existencia de aprobación de venta de algún bien inmueble por parte del R. Ayuntamiento durante el ejercicio 2012.
- b) Simultáneamente se verificó en la base de datos proporcionada por el Municipio el registro de ingresos por concepto de Enajenación de bienes inmuebles.
- c) Al no contar con algún dato para la investigación solicitada, se recurrió a la revisión del archivo permanente, localizando en las Actas de Sesión del año 2010 un acuerdo donde se autorizó por unanimidad la prohibición de la Venta de Inmuebles del Dominio Público Municipal.

### **Resultados de las pruebas de auditoría realizadas**

En base a la revisión y las pruebas de auditoría realizadas se determinó lo siguiente:



De la revisión de las Actas de Sesión de Cabildo, no se localizó aprobación de la venta de algún terreno municipal en el ejercicio 2012, además que durante la verificación de la base de datos solamente se observaron ingresos mínimos por concepto de enajenación de bienes inmuebles por el cobro de terrenos de obras integrales provenientes de ejercicios anteriores.

Al verificar el Acta No. 5 de Sesión Ordinaria del R, Ayuntamiento del 25 de febrero de 2010, se observó el acuerdo que prohíbe la venta de cualquier Bien Inmueble del Dominio Público Municipal por el período que comprende la Administración 2009-2012 de conformidad con lo señalado en el artículo 201 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y solo podrá realizarse la desafectación al patrimonio municipal de aquellos bienes inmuebles que son o serán ocupados para infraestructura de Dependencias Gubernamentales u Organismos Públicos Descentralizados, de la misma forma en los casos que por utilidad pública se amerite y en aquel que sea ordenado por en virtud de mandato de autoridad competente, por lo que no se encontró evidencia de la venta del terreno que se hace mención en el Oficio número C.V.006/2012 emitido el 15 de octubre de 2012 por el H. Congreso del Estado de Nuevo León.

## **VI. Resultados de la revisión de situación excepcional.**

En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado y 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

## **VII. Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de la Cuenta Pública del ejercicio 2011.**

En este apartado se presenta una síntesis de las acciones y recomendaciones que con motivo de la revisión de la cuenta pública 2011 del Municipio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se ejercieron o promovieron por esta Auditoría Superior del Estado.

Asimismo, se muestra un resumen en el que se detalla por tipo de acción o recomendación, el estado y trámite que guardan.



SÍNTESIS DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE OBSERVACIONES DE LAS CUALES SE ORIGINAN CUENTA PÚBLICA 2011

Tipo de Acción	Número de Observaciones por Tipo de Acción
Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)	3
Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria (PFRR)	-
Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)	274
Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)	1
Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal (PEFCF)	-
Interposición de Denuncias Penales (IDP)	-
Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)	2
<b>Subtotal</b>	<b>280</b>
Tipo de Recomendación	Número de Observaciones por Tipo de Recomendación
Recomendaciones a la Gestión o Control Interno (RG)	12
Recomendaciones Referentes al Desempeño (RD)	-
<b>Subtotal</b>	<b>12</b>
<b>Total</b>	<b>292</b>

## RESUMEN DE ACCIONES EMITIDAS

Enseguida se muestra un resumen de la situación que guardan las acciones ejercidas con motivo de la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2011, por tipo de acción.

### a) Pliegos Presuntivos de Responsabilidades (PPR)

Del resultado de la revisión de la citada cuenta pública 2011, se formuló un pliego presuntivo de responsabilidades, en el que se incluyeron tres observaciones; el estado que guarda el referido pliego, se detalla en la siguiente tabla:



### PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES

PLIEGOS PRESUNTIVOS DE RESPONSABILIDADES							
Número de Pliego	Tipo de Auditoría del cual deriva	Total de Observaciones	Fecha de Notificación	Monto de los Posibles daños o perjuicios	Fecha de Respuesta por el Ente Público	Estado	Comentarios
ASENL-PPR-CP2011-OP-MU40-001/2012	Obra Pública	3	09-nov-12	\$223,000	11-dic-12	En trámite	Pendiente dictamen técnico de Auditoría
<b>Total de Observaciones</b>		<b>3</b>					

En dicho pliego se le dieron a conocer a los Sujetos de Fiscalización las observaciones, deficiencias e irregularidades que subsistieron de las observaciones preliminares, por no haber sido solventadas o desvirtuadas, y que permiten presumir la existencia de hechos y conductas que producen daños y perjuicios en contra de la hacienda o patrimonio de los entes públicos, a efecto de que éstos proporcionen los elementos y demás información que permita localizar e identificar a los presuntos responsables, así como la de fijar en cantidad liquida el monto de los daños y perjuicios, a fin de estar en aptitud en su caso, de iniciar el procedimiento para el fincamiento de la responsabilidad resarcitoria a que haya lugar.

#### b) Promoción del Fincamiento de Responsabilidad Administrativa (PFRA)

Con motivo de la revisión de la cuenta pública en comento, este Órgano Superior de Fiscalización detectó irregularidades de las que se desprenden conductas u omisiones de servidores públicos del ente público, que contravienen las obligaciones de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que éstos deben de salvaguardar en el desempeño de sus funciones.

En tal sentido, esta Auditoría Superior del Estado, promovió ante los superiores jerárquicos de los servidores públicos del ente público que refiere el numeral 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, el fincamiento de responsabilidades administrativas, a efecto de que éstos, llevarán a cabo las investigaciones conducentes, y en su caso iniciarán los procedimientos administrativos y aplicarán las sanciones correspondientes, a los responsables de los hechos u omisiones contenidos en las observaciones que se hicieron de su conocimiento.



Los datos de la referida promoción, son los siguientes:

### PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

PROMOCIÓN DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA				
Observaciones Objeto de la Promoción	Oficio de Promoción	Autoridad ante la cual se formuló la PFRA	Fecha de notificación	Fecha de Respuesta/Informe
274	ASENL-PFRA-CP2011- MU40-014/2012	Presidente Municipal de Monterrey, N.L.	09-nov-12	11-dic-12

Del informe rendido por la autoridad, se advierte lo siguiente:

Actuaciones de la autoridad ante quien se efectuó la PFRA			
Presidente Municipal de Monterrey, N.L.			
Inicio de PFRA	Estado del procedimiento	Servidores Públicos sancionados (cargos)	Sanciones impuestas
Parcial	El Presidente Municipal manifestó: "... se llevaron a cabo las investigaciones correspondientes y citación del presunto(s) responsable(s) otorgando el derecho de audiencia respectivo, dando origen al inicio de la Promoción de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas."	Director de Construcción de la Secretaría de Obras Públicas	Amonestación Privada
			Inexistencia de Responsabilidad
		Coordinador General de la Secretaría de Obras Públicas	Inexistencia de Responsabilidad
			Inexistencia de Responsabilidad

Nota: Respecto al Director de Construcción de la Secretaría de Obras Públicas, la entidad fiscalizada inicio tres Procedimientos de Responsabilidades, con los resultados detallados en la tabla precedente; de igual forma en relación al Coordinador de Obras de la misma Secretaría de Obras Públicas se iniciaron dos procedimientos administrativos con los resultados señalados.

Asimismo la entidad fiscalizada en su contestación a la promoción al fincamiento de responsabilidad administrativa, manifestó el inicio de los procedimientos de responsabilidad en relación a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Directora de Fraccionamientos y del Director de Contabilidad y Cuenta Pública, por lo cual con la finalidad de tener actualizado el estado de la información a dichos procedimientos, en la fecha y mediante el oficio abajo precisado, se requirió de nueva cuenta a la autoridad ante la cual se formuló la Promoción de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas para que informara sobre los avances relativos a dicha promoción:



Actuaciones de la ASENL		
Requerimiento de información para seguimiento	Autoridad requerida	Fecha de notificación
ASENL-UAJ-MU40-1422/2013	Presidente Municipal de Monterrey, N.L.	12-ago-13

La entidad fiscalizada dio contestación mediante dos oficios, de los cuales se advierte lo que en la tabla siguiente se detalla:

Actuaciones de la autoridad ante quien se efectuó la PFRA					
Presidente Municipal de Monterrey, N.L.					
Número de oficio de contestación a requerimiento	Fecha de recepción de contestación	Inicio de PFRA	Estado del procedimiento	Servidores Públicos sancionados (cargos)	Sanciones impuestas
SCDN 286/2013	23-ago-13	SI	Concluido	Directora de Fraccionamientos	Inexistencia de Responsabilidad
				Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	Inexistencia de Responsabilidad
S.C.D.N.292/2013	27-ago-13	SI	Concluido	Director de Contabilidad y Cuenta Pública	Inexistencia de Responsabilidad

### c) Promoción de Intervención de la Instancia de Control Competente (PIICC)

Por otro lado, esta Auditoría Superior del Estado promovió ante la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal, su intervención, a efecto de que en su calidad de entidad coordinadora de la labor de los órganos de control interno de las dependencias federales, y evaluadora de la gestión de las entidades paraestatales, realizará en su caso, las acciones de evaluación, control y revisión en atención a los hechos que en la referida promoción se hicieron de su conocimiento, atinentes a recursos de naturaleza federal, y que a juicio de esta Auditoría Superior, podrían desprenderse responsabilidades de servidores públicos.



### PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE

PROMOCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INSTANCIA DE CONTROL COMPETENTE				
Oficio de Promoción	Total de Obs.	Instancia Ante la que se Promueve	Fecha de Notificación de Promoción	Motivo de la Promoción
ASENL-PIIC-CP2011-2209/2012	1	Secretaría de la Función Pública	28-nov-12	Irregularidades relacionadas con la aplicación, manejo o administración de recursos de naturaleza federal

El trámite y resolución de los asuntos que se atienden mediante el ejercicio de esta acción, corresponde a las autoridades ante las cuales se realiza la promoción.

#### d) Informe a la Auditoría Superior de la Federación (IASF)

De igual manera se advirtieron irregularidades relacionadas con recursos federales provenientes de los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, relativas al destino de éstos a fines diversos a los establecidos en la referida Ley; en tal sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en el numeral 49, penúltimo párrafo del invocado ordenamiento, esta Auditoría Superior del Estado, hizo del conocimiento de la entidad de fiscalización federal, tal situación; acorde con lo que se detalla a continuación:

INFORME A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN		
Oficio de Informe	Total de Observaciones	Fecha de Notificación de Informe
ASENL-IASF-CP2011-AGE-2170/2012	2	22-nov-12

### RESUMEN DE RECOMENDACIONES EMITIDAS

Las recomendaciones a la gestión o control interno, son sugerencias de carácter preventivo que se formulan al ente fiscalizado para fortalecer los procesos administrativos y los sistemas de control. Tienen por objeto señalar las áreas con deficiencias en cuanto a la gestión financiera, así como áreas de oportunidad en el control interno y de gestión.



### a) Recomendaciones a la gestión o control interno (RG)

Este Órgano Superior de Fiscalización con motivo de la revisión y evaluación de la cuenta pública en mención, comunicó al ente público mediante el oficio y en la fecha que en seguida se señalan, las recomendaciones a la gestión o control interno:

RECOMENDACIONES A LA GESTIÓN O CONTROL INTERNO		
Oficio de Recomendaciones	Fecha Notificación	Fecha Respuesta por el Ente Público
ASENL-RG-CP2011-MU40-030/2012	09-nov-12	03-dic-12

A continuación se presenta el detalle del trámite dado por el ente fiscalizado a las referidas recomendaciones:

### RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES									
Materia	Emitidas	Atendidas por el Ente Público						No atendidas (Sin respuesta del Ente Público)	
		Aceptadas	Rechazadas	Medidas Alternas	Inaplicables	Total	%	Total	%
<b>Recomendaciones a la gestión o control interno</b>									
Gestión Financiera	6	6	0	0	0	6	100	0	0
Obra Pública	2	2	0	0	0	2	100	0	0
Desarrollo Urbano	3	3	0	0	0	3	100	0	0
Recursos Federales	1	1	0	0	0	1	100	0	0
<b>Total</b>	<b>12</b>								



Lo anteriormente expuesto y fundado, se pone en conocimiento de ese H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Vigilancia, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE  
EL C. AUDITOR GENERAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**



**C. P. SERGIO MARENCO SÁNCHEZ**

